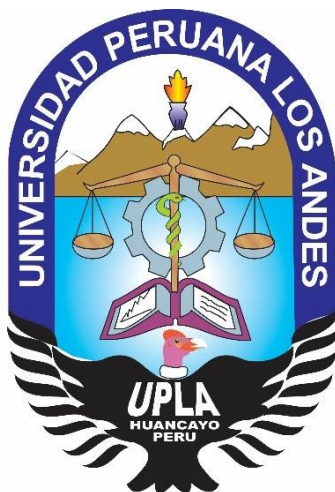


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título	: LA RELACIÓN DE LA ANULABILIDAD POR IMPOTENCIA ABSOLUTA CON LA VALIDEZ Y EFICACIA DEL MATRIMONIO EN EL ESTADO PERUANO
Para Optar	: EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
Autores	: CASIMIRO MUCHA, ANGELITA LIZBETH CORDOVA MERINO, CRISTIAN RICHARD
Asesor	: MG. HILARIO ROMERO GIRON
Línea de Investigación Institucional	: DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS
Fecha de Inicio y de Culminación	: ENERO 2021 A DICIEMBRE 2021

HUANCAYO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedicamos el presente trabajo a nuestros padres, que con su sacrificado amor siguen haciéndonos progresar.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Universidad Peruana Los Andes por su integra formación académica a fin de hacernos no solo excelentes profesionales, sino mejores seres humanos.

Con la misma estima agradecemos la asesoría del Mg. Pierre Moises Vivanco Nuñez.

A nuestros amigos y seres queridos que siempre nos dieron su apoyo.

CONTENIDO

DEDICATORIA	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN	8
ABSTRACT.....	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.2.1. Delimitación espacial.....	18
1.2.2. Delimitación temporal	19
1.2.3. Delimitación conceptual	19
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.3.1. Problema general	19
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.5. JUSTIFICACIÓN	20
1.5.1. Social	20
1.5.2. Teórica	21
1.5.3. Metodológica.....	21
1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
1.6.1. Objetivo general.....	22
1.6.2. Objetivos específicos	22
1.7. Importancia de la investigación	22
1.8. Limitaciones de la investigación.....	22
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	23
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	23
2.1.1. Internacionales.....	23
2.1.2. Nacionales.....	30

2.2.3. Antecedentes Locales.....	32
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	33
2.2.1. Anulabilidad del matrimonio	33
2.2.1.1. Contexto histórico.....	33
2.2.1.2. Definición	34
2.2.1.3. Características	35
2.2.1.4. Causales	36
2.2.1.4.1. Del impúber.....	36
2.2.1.4.2. El que está impedido conforme al artículo 241° inciso 2.....	39
2.2.1.4.3. Del raptor con la raptada o por retención violenta	41
2.2.1.4.4. De quien no se halla en pleno ejercicio de sus facultades mentales por causa pasajera.....	42
2.2.1.4.5. El que contrae matrimonio por error sobre defecto que haga imposible la vida en común	44
2.2.1.4.6. El que contrae bajo amenaza de un mal grave e inminente.....	47
2.2.1.4.7. Quien adolece de impotencia absoluta	49
2.2.1.4.8. celebra de buena fe el matrimonio ante funcionario incompetente50	
2.2.1.5. Diferencia entre nulidad y anulabilidad del matrimonio	51
2.2.1.5.1. Nulidad del matrimonio	53
2.2.1.6. Incidencia con el Acto Jurídico.....	57
2.2.1.6.1. Nulidad absoluta	58
2.2.1.6.2. Nulidad relativa	59
2.2.1.7. Eficacia del acto jurídico	60
2.2.1.8. Impotencia absoluta y la nulidad virtual	61
2.2.2. El matrimonio	62
2.2.2.1. Aspecto histórico del matrimonio.....	62
2.2.2.2 Definición del matrimonio.....	63
2.2.2.3. Finalidad del matrimonio.....	65
2.2.2.4. Requisitos del matrimonio	70
2.2.2.4.1. Internos.....	70
2.2.2.4.2. Externos	71
2.2.2.5. Efectos personales.....	72
2.2.2.6. La declaración de los derechos sexuales y los derechos humanos	74
2.2.2.7. La familia.....	76
2.2.2.7.1. Definición de la familia.....	77
2.2.2.7.2. Finalidad de la familia.....	78

2.2.2.8. Análisis del artículo 277° numeral 7 del Código Civil.....	79
2.2.2.8.1. Concepto médico y jurídico de la impotencia.....	79
2.2.2.8.2. La impotencia sexual.....	82
2.2.2.8.1.1. Causas.....	83
2.2.2.8.1.2. Consecuencias	84
2.2.2.8.1.3. El incapaz sexual frente a la colectividad.....	85
2.2.2.8.1.4. El impotente en el matrimonio	85
2.2.2.8.2. Impotencia <i>coendi</i>	87
2.2.2.8.3. La impotencia <i>coendi</i> y la impotencia <i>generandi</i>	88
2.2.2.8.4. La impotencia antecedente y perpetua	89
2.2.2.8.5. Criterios para distinguir la impotencia de la esterilidad.....	89
2.2.2.9. Impotencia indiscutible de la mujer y del varón	90
2.2.2.9. La cópula en relación con los fines del matrimonio	91
2.2.2.10. Una reflexión hacia la incapacidad sexual como generador de la anulabilidad nupcial	92
2.2.2.11. Intento de modificación del artículo 277° numeral 7 del Código Civil ;Error! Marcador no definido.	
2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	94
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	97
3.1. METODOLOGÍA	97
3.2. TIPO DE ESTUDIO	98
3.3. NIVEL DE ESTUDIO	99
3.4. DISEÑO DE ESTUDIO.....	99
3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO	101
3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS.....	101
3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA	102
3.8. MAPEAMIENTO	102
3.9. RIGOR CIENTÍFICO	104
3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	104
3.10.1. Técnicas de recolección de datos	104
3.10.2. Instrumentos de recolección de datos	105
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	106
4.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO	106
4.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	112

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	117
5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO	117
5.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	121
5.3. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL	125
CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEJORA	128
CONCLUSIONES	129
RECOMENDACIONES	130
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	131
ANEXOS.....	137
MATRIZ DE CONSISTENCIA	138
INSTRUMENTOS.....	139
PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS	140
PROCESO DE CODIFICACIÓN.....	143
PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	146
COMPROMISO DE AUTORÍA	¡Error! Marcador no definido.

RESUMEN

La presente investigación tiene como **objetivo** analizar la manera la anulabilidad por impotencia absoluta incide en la validez y eficacia del matrimonio en el Estado peruano, de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación sea: ¿De qué manera la anulabilidad por impotencia absoluta incide en la validez y eficacia del matrimonio en el Estado peruano?, y nuestra **hipótesis general**: “la anulabilidad por impotencia absoluta incide de manera negativa en la validez del matrimonio en el Estado peruano.”; debido a que, el matrimonio dentro del ordenamiento jurídico peruano tiene una serie de causales de anulabilidad, dentro de las mismas podemos encontrar a la anulabilidad por impotencia absoluta, la misma que, se refiere a la capacidad de uno de los cónyuges para poder tener la erección y libido sexual y poder realizar el coito, siendo que, la finalidad del matrimonio no incluye objetivos reproductivos y tampoco se encasilla en los placeres sexuales que conlleva el coito, que la impotencia absoluta sea considerada como una causal de anulabilidad, no se condice con el principio de favorecimiento de las nupcias, además que, teóricamente las características de la impotencia absoluta impide la recuperación de este padecimiento, por tanto, resultaría imposible la subsanación y lo correcto será que esta causal de anulabilidad, no se condice con el principio de favorecimiento de las nupcias, por tal motivo, es que nuestra investigación guarda un **método de investigación** de corte jurídico dogmático, esto es con un método general denominado la hermenéutica, asimismo presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional, por tal motivo es que la investigación por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos, sentencias y libros doctrinarios que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante.

Palabras claves: Anulabilidad, validez, eficacia, matrimonio, impotencia absoluta, familia, cónyuges, Estado Peruano, impedimentos, acto jurídico, coito sexual, descendencia.

ABSTRACT

The present research aims to analyze the way the nullity due to absolute impotence affects the validity and efficacy of marriage in the Peruvian State, hence our general research question is: How does the nullity due to absolute impotence affect the validity and efficacy of marriage in the Peruvian State ?, and our general hypothesis: "the voidability due to absolute impotence negatively affects the validity of marriage in the Peruvian State."; Because, within the Peruvian legal system, marriage has a series of grounds for voidability, within them we can find voidability due to absolute impotence, the same that refers to the ability of one of the spouses to be able to have the erection and sexual libido and being able to carry out intercourse, being that the purpose of marriage does not include reproductive objectives and neither is it pigeonholed into the sexual pleasures that intercourse entails, that absolute impotence is considered as a cause of nullification, is not consistent with the principle of favoring nuptials, in addition that, theoretically, the characteristics of absolute impotence prevent the recovery of this condition, therefore, the correction would be impossible and the correct thing will be that this cause is inserted within the cases of nullity, what which, would be unheard of and would contradict the principle of favoring nuptials, for this reason, is that our research maintains a research method of a dogmatic legal nature, that is, with a general method called hermeneutics, it also presents a basic or fundamental type of research, with a correlational level and an observational design, for this reason it is that research by its exposed nature, will use the technique of documentary analysis of laws, codes, sentences and doctrinal books that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual and summary file obtained from each book with relevant information .

Keywords: Voidability, effectiveness, marriage, absolute impotence, family, spouses, Peruvian State, impediments, legal act, sexual intercourse, offspring.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito analizar la relación entre la anulabilidad por impotencia absoluta en la validez y eficacia del matrimonio en el Estado peruano., pues el monto que se otorga al trabajador como beneficio social de asignación familiar y el objeto de esta que es cubrir las necesidades del menor, estimamos es muy bajo.

Por consiguiente, la presente investigación está compuesta por seis capítulos, así vamos a detallar de manera general cada una de ellas. **En el primer capítulo** denominado Determinación del problema se desarrollan tópicos como la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, la justificación, entre otros.

En éste primer capítulo se pone énfasis a la formulación del problema, la cual tiene como pregunta general: ¿De qué manera se relaciona la anulabilidad por impotencia absoluta en la validez y eficacia del matrimonio en el Estado peruano?, asimismo en el objetivo general de la investigación, el cual es: analizar la relación entre la anulabilidad por impotencia absoluta en la validez y eficacia del matrimonio en el Estado peruano, y finalmente presentar la hipótesis general: “La anulabilidad por impotencia absoluta se relaciona de manera negativa en la validez y eficacia del matrimonio en el Estado peruano.”, la cual será sometida a contrastación.

Posteriormente, se desarrolla el **segundo capítulo** denominado Marco Teórico, donde se encuentran los antecedentes de investigación, con la finalidad de saber cuáles fueron los trabajos anteriores y determinar cuál fue el último status de las investigaciones sobre la anulabilidad por impotencia absoluta (que es la variable independiente) y la validez y eficacia el matrimonio (que es la variable dependiente), asimismo se detallan las bases teóricas de la

investigación, las mismas que se profundizaron y sistematizaron de acuerdo a las variables de investigación.

En el **tercer capítulo** cuyo título es Metodología es donde se desarrollan y describen la forma en la cual se realizará la recolección y el procesamiento de la información, de tal suerte que para el caso nuestro, se utilizó el método general de la hermenéutica, como método específico la hermenéutica jurídica, asimismo se utilizó un tipo de investigación básico o fundamental, un nivel correlacional y un diseño observacional, en seguida se utilizó la técnica del análisis documental junto con su instrumento que es la ficha textual, de resumen y bibliográfica.

En el **cuarto capítulo** denominado Resultados en donde se puso en evidencia en forma más sistemática los datos que se utilizarán para el correspondiente análisis y discusión con el objeto de arribar a una contrastación de hipótesis, entonces en este capítulo en el cual por cada hipótesis específica se consiguió sistematizar toda la información recabada en las bases teóricas para luego realizar un examen crítico académico, siendo los principales resultados:

- Por tanto, la nulidad al ser una sanción devenido por la ausencia de los elementos esenciales o los requisitos de validez, ausencia que se produce en el momento de celebración del acto jurídico, dado que, la nulidad es consustancial al acto jurídico, la razón de la nulidad absoluta deviene de la conculcación de normas imperativas, las buenas costumbres o el orden público; los efectos de la nulidad son la invalidez e ineficacia, privándole así de la autorregulación por parte de los privados, salvo que la ley expresamente le conceda la producción de efectos jurídicos a pesar de su invalidez.
- La nulidad, se produce de manera ipso iure, es decir, que no requiere de declaración judicial, dado que, responde a una necesidad o un criterio de interés general, por ende,

cualquier persona con un interés económico o moral puede interponer una acción de nulidad, ya que, la misma procede de oficio, siendo que, la nulidad conlleva la invalidez e ineficacia del acto jurídico, por tanto, se tiene como que el acto jurídico nulo nunca existió.

- Por otro lado, tenemos a la nulidad relativa, la misma que están presente los elementos esenciales del acto jurídico empero estos mismos presentan vicios de la voluntad, estos vicios generan que el acto anulable sea invalido pero eficaz, por ende, el acto anulable produce todos sus efectos desde su nacimiento o celebración, por tanto, puede ser declarado judicialmente nulo a iniciativa de las partes o agentes, así mismo, también puede ser convalidado mediante la confirmación o subsanación del acto anulable o por la prescripción de la acción de anulabilidad.

El acápite nombrado Análisis y discusión de los resultados es donde ya se realiza por cada hipótesis específica una valoración de juicio contando con la información sistematizada a fin de llegar o arribar a conclusiones lógicas argumentativas y sobre todo para lograr contrastar las hipótesis específicas y luego la hipótesis general, así siendo las principales discusiones fueron:

- Los elementos esenciales del matrimonio están encausados de manera expresa al fomento del vínculo matrimonial y la cohesión de la ulterior familia, siendo que, el matrimonio es por su naturaleza una institución jurídica familiar de tratamiento sui generis, en razón a, su importancia dentro de la sociedad, por ende, sus requisitos de validez deben de corresponder y garantizar el cumplimiento de las obligaciones matrimoniales; por ende, cualquier causal de nulidad que no sea tendiente a la preservación de la familia y el fomento del matrimonio no tienen cabida dentro del ordenamiento jurídico civil.

- Es preciso que las causales de nulidad y anulabilidad del matrimonio consignen motivos o razones de invalidez relacionadas de manera estricta con supuestos graves, deleznales o execrables que impidan la consolidación de la familia o la perduración del matrimonio, dado que, la sanción de invalidez que implica la inexistencia del matrimonio solo pueden responder a causales justificadas en razones objetivas, el caso de la causal de anulabilidad por impotencia absoluta, esta misma no podría ser considerada como una causal objetiva.
- La impotencia absoluta como causal de anulabilidad del matrimonio genera ciertas desavenencias o inconvenientes en la congruencia sistemática del ordenamiento jurídico en general en referencia a la regulación del matrimonio y la familia, debido a, que el concepto de familia ha avanzado y evolucionado a través de los años, la familia no es vista en la actualidad como una unidad social con una finalidad reproductiva claramente prioritaria, con una estructura familiar nuclear o extendida, todo lo contrario, la familia en la actualidad se comprende como una institución social con finalidades variadas determinadas en función a la autonomía privada, con estructuras más variadas como la familia ensamblada o la familia monoparental, familias reconstituida, familias adoptivas, en síntesis, modelos familiares que no atienden hacia la reproducción como finalidad prioritaria.

Finalmente, se exponen las conclusiones y sus consecuentes recomendaciones, las cuales están expuestas en orden sistemático, en otras palabras, que existe una conclusión por cada hipótesis específica y general, al igual que las recomendaciones, que en nuestro caso fueron tres en cada uno.

Teniendo la seguridad de que la tesis sea de utilidad para nuestra comunidad jurídica, auguramos una alturada discusión del tema, con la finalidad de consolidar nuestra postura académica y la de los operadores del derecho.

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El matrimonio es una institución jurídica trascendental para la sociedad debido a que, es el epitome de la familia. La institución familiar es la figura jurídica más relevante para el Estado y la sociedad, ya que, la familia compone la unidad básica dentro de la estructura social y permite la consolidación de los miembros integrantes de la sociedad, en razón a, la cohesión social que permite la familia, es que se reconoce su vital importancia dentro de la constitución y el código civil, por tanto, es una obligación estatal el fomento y regulación de la familia y ello se refleja en todo el ordenamiento jurídico civil y los diversos principios procesales que rigen al matrimonio.

Por ende, el matrimonio está regulado por el Código Civil, empero las normas que rigen el matrimonio son tendientes al favorecimiento y promoción del matrimonio, todo ello con la finalidad de aumentar e incrementar la realización de matrimonios dentro de la sociedad peruana, además de ello, una vez conformado el matrimonio el mismo ordenamiento jurídico civil en consonancia con las políticas públicas tendientes al fomento de la familia son proclives a la cohesión y manteniendo del matrimonio, haciendo difícil la disolución del matrimonio, por tanto, las causales de nulidad y anulabilidad del matrimonio deben de considerar supuestos de hecho muy deleznales para poder revestir la relevancia suficientes para configurar una causal de nulidad o anulabilidad del matrimonio; por otro lado, estas causales deben de estar en consonancia con los postulados morales que la sociedad enarbola debido a la naturaleza social de la familia, esta institución debe de ser congruente con las normas morales que definen a la sociedad.

La nulidad del acto jurídico está caracterizada por invalidar de manera definitiva al acto jurídico celebrado, la nulidad, por tanto, es una expresión de la invalidez debido al incumplimiento de los requisitos mínimos de existencia del acto jurídico, o por supuestos de hecho ignominiosos que hacen imposible la subsistencia del matrimonio, empero la nulidad puede ser catalogada en una nulidad absoluta, que invalida el acto jurídico de manera vertiginosa impidiendo que pueda desplegar sus efectos, por otro lado, tenemos a la nulidad relativa, la misma que permite la consolidación o subsanación del acto jurídico, debido a, que la conservación del acto jurídico es posible mediante la subsanación del vicio que aqueja, en resumidas cuentas, todas las causales de anulabilidad pueden ser subsanadas y ello permite la subsistencia del acto jurídico, mientras que, en la nulidad absoluta no es posible realizar la convalidación debido a la carencia de elementos esenciales dentro de su estructura.

Por tanto, el matrimonio dentro del ordenamiento jurídico peruano tiene una serie de causales de anulabilidad, dentro de las mismas podemos encontrar a la anulabilidad por impotencia absoluta, la misma que, se refiere a la capacidad de uno de los cónyuges para poder tener la erección y libido sexual y poder realizar el coito, siendo que, la finalidad del matrimonio no incluye objetivos reproductivos y tampoco se encasilla en los placeres sexuales que conlleva el coito, que la impotencia absoluta sea considerada como una causal de anulabilidad, no se condice con el principio de favorecimiento de las nupcias, además que, teóricamente las características de la impotencia absoluta impide la recuperación de este padecimiento, por tanto, resultaría imposible la subsanación o convalidación del acto jurídico, al resultar imposible la subsanación por descarte lo correcto sería que la misma se encuentre inserta dentro de las causales de nulidad, lo cual, resultaría inaudito y entraría en contradicción con el principio de favorecer las nupcias, ya que, al ser una causal de nulidad estaría implicando que sería una exigencia de orden público impedir el matrimonio entre aquellos que padecen de

la impotencia absoluta, siendo ello, insólito dentro de un estado social y democrático de derecho.

Siendo que, la causal de impotencia absoluta entraña finalidad reproductivas y de placer sexual para el matrimonio y la familia es preciso mencionar que la familia dentro del panorama social actual no tiene dichas finalidades, si bien es cierto, que las finalidades sexuales fueron la base para el surgimiento de las instituciones familiares, el hombre ha superado y trascendido de estas finalidades inveteradas para enaltecer objetivos ajenos a la simple reproducción, debido a que, es la unión y el afecto lo que busca el hombre al conformar una familia, su naturaleza como ser social se encuentra satisfecha con la sola existencia del vínculo familiar, no es necesaria la satisfacción sexual o la crianza de hijos para justificar la existencia de la familia y en consecuencia la realización del matrimonio.

En consecuencia, la impotencia absoluta como causal de anulabilidad responde a una época pasada y un contexto social ya superado, por otro lado, tenemos que el estado busca fomentar y mantener la cohesión familiar, empero también acepta las nuevas formas de constitución de la familia y los nuevos fines que la misma busca en una sociedad más moderna y que se sitúa en otro contexto social, por ende, mantener vigente esta causal desfazada, no solo es un recuerdo de los tiempos pasados, sino un constante recuerdo hacia aquellos que padecen de impotencia absoluta, sobre su incapacidad de formar y mantener unida a una familia, por tanto, dentro de la moral imperante en la sociedad y los nuevos cánones sociales, esta situación resulta inaudita, por ello, es preciso la derogación de esta causal.

De allí que, la presente investigación tiene como motivo, realizar un análisis dogmático sobre la anulabilidad por impotencia absoluta y la validez y eficacia del matrimonio, por la

cual, se derogaría la causal de impotencia absoluta como un supuesto de anulabilidad y se daría prevalencia al principio de favorecer las nupcias y la política estatal de fomento de los matrimonios, debido a, que se establecería que la finalidad de la familia trasciende los placeres sexuales y los objetivos reproductivos, que son los que entrañan la causal de impotencia absoluta, por tanto, esta misma no tiene cabida dentro del ordenamiento jurídico civil y la consecuencia lógica de su incompatibilidad es la derogación de esta causal.

Por lo expuesto, es que dentro de la presente investigación se formula la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera la anulabilidad por impotencia absoluta incide en la validez y eficacia del matrimonio en el Estado peruano?; esto es, dar a conocer la imposibilidad de la existencia de la causal de impotencia absoluta, debido a la inasequible subsanación o convalidación, la misma que, es necesaria para la anulabilidad, por otro lado, que la impotencia absoluta no está en congruencia con los principios y el ordenamiento jurídico civil.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación por ser de naturaleza jurídica dogmática, implica analizar exhaustivamente las instituciones jurídicas de la anulabilidad por impotencia absoluta y la validez del matrimonio, y como dichas instituciones se encuentran debidamente consolidadas dentro del Código Civil y la Constitución, que rigen a nivel del territorio peruano, es por tal motivo, que su espacio de aplicación involucrará obligatoriamente al territorio peruano, ya que, la utilización del Código Civil y la Constitución es para todo el espacio peruano.

1.2.2. Delimitación temporal

Acorde a lo explicado, como el proyecto de tesis es de naturaleza dogmática jurídica, ello hace que las instituciones jurídicas: la anulabilidad por impotencia absoluta y la validez del matrimonio, bajo análisis deben analizarse con la mayor vigencia que detentan los códigos y las leyes peruanas, es decir, hasta el año 2021, ya que, hasta donde se ha podido escudriñar, todavía no existido alguna modificación o derogación de artículo de las instituciones jurídicas a analizar.

1.2.3. Delimitación conceptual

Los conceptos que se tomarán en cuenta en la presente tesis serán desde el punto de vista positivista para la anulabilidad por impotencia absoluta y la validez del matrimonio, pues su análisis dogmático se basará en el Código Civil y la Constitución de 1993, además que, también existirá un análisis desde un enfoque doctrinario, esto es a partir de datos empíricos y dogmáticos que devienen de la ciencia jurídica, de esa manera se involucrará una estrecha relación entre lo que es la anulabilidad por impotencia absoluta y la validez del matrimonio, pero desde una visión doctrinaria.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

- ¿De qué manera se relaciona la anulabilidad por impotencia absoluta en la validez y eficacia del matrimonio en el Estado peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera se relaciona la anulabilidad por impotencia absoluta en la validez del matrimonio en el Estado peruano?

- ¿De qué manera se relaciona la anulabilidad por impotencia absoluta en la eficacia del matrimonio en el Estado peruano?

1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN

El propósito de la investigación es la derogación de la causal de anulabilidad del matrimonio por impotencia absoluta, la misma que tergiversa la finalidad del matrimonio, imponiendo a los cónyuges de manera tacita la obligación de tener una progenie y mantener relaciones sexuales, siendo que, dentro del panorama social actual, la familia ha obtenido connotaciones diferentes y más avanzadas que trascienden las simples finalidades sexuales, por tanto, esta causal de anulabilidad se encuentra en una situación desfazada.

1.5. JUSTIFICACIÓN

1.5.1. Social

La presente investigación tiene como aporte jurídico brindado a la sociedad, debido a que, la familia es el principal piedra angular dentro de la sociedad, la institución jurídica que compone la estructura social como unidad básica, por ende, la institución jurídica que le da origen “el matrimonio” resulta de vital importancia, de tal manera, que incluso existe un principio de favorecimiento de las nupcias, debido a su rol como institución generadora y cohesionadora de la familia, por tanto, el matrimonio en todo momento debe de mantener lineamientos que favorezcan y fomenten a la familia y su conservación, en tal sentido, también el favorecimiento del matrimonio, por tanto, la derogación de la causal de anulabilidad de matrimonio por impotencia absoluta, seguirá este lineamiento, todo ello, debido a que, la supresión de esta causal beneficiara sustancialmente a los matrimonios ya constituidos, los cuales, no podrán ser disueltos en caso de existir impotencia absoluta en uno de los cónyuges.

1.5.2. Teórica

El aporte teórico jurídico, sería dotar de una explicación teórica sobre las implicación de la impotencia absoluta, debido a que, la misma se refiere a la impotencia coendi, referida a la imposibilidad de procreación dentro de las relaciones coitales, mas no la impotencia generandi, que implica la impotencia para lograr una erección o la lubricación vaginal idónea para poder sostener la copula, siendo que, las causas que generan este detrimento en la salud que impide la erección o lubricación vaginal, no tienen tratamiento efectivo que logre su curación o en el caso de la impotencia coendi, que también carece de tratamientos tendientes a la recuperación de tal afección se puede advertir que no existe manera de revertir la situación hacia la recuperación del cónyuge afectado por tal padecimiento, por tanto, no existirá manera de realizar una convalidación o subsanación del acto jurídico, debido a la situación irreversible de estos padecimientos, por tanto, se colige que esta casual de impotencia absoluta de debe de encontrar dentro de las causales de nulidad, mas no de anulabilidad y por el principio de favorecimiento de las nupcias, el mismo debe de ser derogado.

1.5.3. Metodológica

Metodológicamente se justifica la presente investigación realizando un estudio dogmático jurídico, pues al ser instituciones jurídicas, la mejor herramienta es la utilización de la hermenéutica jurídica, específicamente la exégesis y la sistemática lógica, asimismo el estudio doctrinario de la anulabilidad por impotencia absoluta y la validez del matrimonio, a fin de que el análisis sea a través de la argumentación jurídica y contrastar las hipótesis en forma lógica doctrinariamente.

1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Objetivo general

- Analizar la relación entre la anulabilidad por impotencia absoluta en la validez y eficacia del matrimonio en el Estado peruano.

1.6.2. Objetivos específicos

- Determinar la relación entre la anulabilidad por impotencia absoluta en la validez del matrimonio en el Estado peruano.
- Identificar la relación entre la anulabilidad por impotencia absoluta en la eficacia del matrimonio en el Estado peruano.

1.7. Importancia de la investigación

Es importante porque la derogación de la causal de anulabilidad del matrimonio por impotencia absoluta incrementara sustancialmente la cohesión y subsistencia de la familia, al determinar que la eficacia del matrimonio no ser hace efectiva por la copula sexual o la procreación, además que, la valides del matrimonio se determina por la concurrencia de los elementos esenciales, por tanto, la regulación del matrimonio debe ser tendiente al favorecimiento o fomento del matrimonio y la ulterior composición de la familia, un escollo para tal finalidad es la causal de anulabilidad del matrimonio por impotencia absoluta.

1.8. Limitaciones de la investigación

Las limitantes han sido generadas por la actual situación sanitaria que atraviesa el estado, además de las medidas en contra de la pandemia que se tomaron que limitaban de manera contundente la comunicación y la adquisición de libros que desarrollen las variables que componen la presente investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Internacionales

Como investigación internacional, se tiene al artículo jurídico titulado Caracterización del Matrimonio ¿es o no un contrato?, por Rojas (2011), ya aprobado y editado por la revista Nuevo Derecho, teniendo esta investigación como idea principal la determinación del matrimonio como un contrato o negocio jurídico, lo que significa que se analizará el matrimonio desde ambas perspectivas tanto contractual como de negocio jurídico para que de esa manera se pueda llegar a diferenciar una de otra y cuál se adecua a la institución del matrimonio, de modo que tal estudio realizado a nivel del matrimonio está muy relacionado con nuestro tema de investigación es por eso que se prevé necesario demarcar si el matrimonio es un contrato o un negocio jurídico ya que la institución del matrimonio como tal importa la voluntad de ambas partes heterosexuales para realizar el hecho de casarse lo cual en un primer plano podría definirse en el contrato bilateral pero que sin embargo no es lo único que se requiere para que el matrimonio se realice puesto que requiere de otros requisitos indispensables y no simplemente de las voluntades de los contrayentes, tal es así que en esta investigación se llega a concluir lo siguiente:

- El matrimonio se contrae bajo el acuerdo voluntario de dos personas de sexo contrario uno de otro, entendiéndose al varón y mujer, lo cual concurre ante la figura del contrato bilateral; sin embargo dicha figura hace alusión a que un elemento esencial del contrato es que a través de este se genere efectos jurídicos establecidos por ambas partes contratantes, consideración que no es posible ser comprendida dentro de la institución del matrimonio, puesto que ya se encuentran impuestas en el matrimonio de forma taxativa en la ley y la constitución.

- Si bien el matrimonio se realiza por el consenso de dos personas, este no se llega a constituir solamente bajo el acuerdo de las mismas, ya que para su legítimo reconocimiento es necesario otros requisitos indispensables para la realización del matrimonio; como son el juez, el notario, los testigos, etc.
- A pesar que el matrimonio se actúa bajo el acuerdo de voluntades entre los contrayentes, y como producto de la realización de dicho acto no se generan efectos jurídicos, ni tampoco se llega a desarrollar a partir de la sola participación de los contrayentes; el hecho de congraciarse en matrimonio no podrá ser regido bajo lo establecido para los contratos en general.
- El matrimonio como negocio jurídico es contractual y de forma familiar, ya que se realiza el hecho tras la declaración voluntaria de ambas partes, donde no importa los efectos jurídicos que devienen de este sino el interés que se busca tras su realización, siendo de tal modo de sentido unilateral; de ahí que para que el matrimonio se constituya como negocio jurídico es necesario que la declaración voluntaria emitida por las partes contrayentes se exteriorice de forma fáctica.
- Como el matrimonio de acuerdo a su conformación no es considerado un negocio jurídico, sino que es un hecho contractual que también puede constituir en un negocio jurídico, y tampoco es un acto jurídico en un plano estricto, pero sí se constituye la manifestación de voluntades entre el marido y la mujer es que se considera un acto, pero de carácter complejo.

Por último, este artículo a pesar de ser de corte internacional, **carece de metodología**, como se puede apreciar en las referencias bibliográficas del link correspondiente, pudiéndose constatar que lo dicho por el doctor que redactó el artículo jurídico es cierto.

También se tiene a la tesis titulada Las nuevas causales de nulidad en la ley del matrimonio civil, por Hernandez y Rojo (2008), sustentada en Santiago de Chile para optar el grado de licenciado por la Universidad de Chile; de la cual se tiene como idea más resaltante la ley del matrimonio civil y sus nuevas incorporaciones a partir del derecho canónico, esto refiere que se estudiará la legislación establecida en el matrimonio a través de la historia y su trascendencia tras las causales innovativas que propone el derecho canónico, es así que el énfasis que se realiza acorde a las nuevas causales de nulidad incorporadas a la reciente ley del matrimonio está relacionado con el tema de investigación abordado y es en razón a que las nuevas consideraciones como causal que se proponen en el derecho canónico traen a innovación nuevas causales por las cuales se dirime el matrimonio, de los cuales se tienen las siguientes conclusiones:

- Como la ley anterior del matrimonio estaba compuesta por causales de nulidad que no se esgrimían de forma coherente la institución del matrimonio, es que con la nueva ley y debido a las nuevas incorporaciones que se realizan en base al derecho canónico que esas leyes anteriores se derogan como son el impedimento de contraer matrimonio entre el raptor y la raptada, y la incompetencia del oficial del registro civil porque no pertenecían al domicilio correspondiente del cual era su competencia.
- Es con la nueva ley establecida para el matrimonio que se logran abarcar puntos que se contrarrestaban con la anterior ley e incluso puntos que no se llegaban a enfocar de las cuales eran necesarias ante la realidad imperante.
- La trascendencia que llega a tener el derecho canónico en la legislación impuesta en el matrimonio es en razón que tiene como finalidad que dicho acto de contraer matrimonio se virtúe del consentimiento de ambos contrayentes, siendo así que la nulidad no sólo se imponga para los enfermos mentales sino también para todos aquellos que en defecto carezcan de razonamiento.

Por último, esta tesis a pesar de ser de corte internacional, **carece de metodología**, como se puede apreciar en las referencias bibliográficas del link correspondiente, pudiéndose constatar que lo dicho por las tesis es cierto.

Así mismo se tiene al artículo jurídico titulado Una primera lectura de las nuevas causas de nulidad del matrimonio civil a la luz del derecho canónico, por Salinas (2004) ya aprobada y editada por Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; siendo la idea más relevante de esta investigación las nuevas incorporaciones del derecho canónico a través de la iglesia católica en la ley del matrimonio, esto es que se analiza desde la óptica de la iglesia católica y sobre sus conceptualizaciones en referente al código del derecho canónico para la comprensión de los nuevos incorporaciones establecidas en la nueva ley del matrimonio que se correlacionan en razón del derecho canónico, de tal manera que el enfoque que se realiza en el presente artículo se encuentra acorde al tema de investigación de ahí que para poder analizarlas nuevas incorporaciones establecidas en la nueva ley del matrimonio, que se fijaron en relación a disposiciones impuestas en el código del derecho canónico, es necesario poder llegar al entendimiento de que tratan estas desde la óptica de su propia vertiente que es el derecho canónico, de las cuales se tienen las siguientes conclusiones:

- De acuerdo al análisis realizado en referencia a lo inferido por los cánones, si bien de estos se guía la nueva ley del matrimonio estas de por sí no significan copia de estas sino una simple guía de los cuales se pueden avizorar la diferencia entre al momento de la celebración donde en el matrimonio canónico se realiza por un sacerdote y en el matrimonio civil por el oficial del registro civil; también referidos a su competencia donde aunque en ambos se delimitan en razón al domicilio donde reside uno de los contrayentes en el primero es de acuerdo a donde domicilia el párroco y en el segundo

respecto del oficial civil, y así también se darán en los demás como en los niveles de grado, etcétera.

- De Manera que el derecho canónico de acuerdo a la óptica que realiza respecto a sus cánones resulta de forma eficaz a la realidad y de forma a esta por lo que en concordancia con este se considera que es importante que lo establecido en los cánones se tomen en vías a la ley civil

Por último, este artículo a pesar de ser de corte internacional, **carece de metodología**, como se puede apreciar en las referencias bibliográficas del link correspondiente, pudiéndose constatar que lo dicho por el doctor que redactó el artículo jurídico es cierto.

Como antecedente internacional se tiene a la tesis titulada “La impotencia sexual y la discriminación ante la ley “por Salinas (2013), sustentada en la ciudad de Ambato- Ecuador, para optar el grado de maestría, por la Universidad Regional de los Andes, el propósito de esta investigación es redactar un anteproyecto de ley para la reforma del Código Civil y con ello abolir la impotencia sexual como causa de invalidez del matrimonio, de esa manera, asegurar el principio de igualdad, por eso se relaciona con nuestro trabajo de investigación, porque al tratar las posibles causas de la nulidad del matrimonio casi siempre se determina esas causas, pero no menciona en ningún momento lo que quiere decir el término de impotencia, solamente se hace mención a los impotentes de manera general, asimismo no indica las condiciones que esta causal debe cumplir para ser considerado como impedimentos del matrimonio, por lo tanto, es importante comprender a la impotencia sexual en sus diversas manifestaciones sin importar el sexo de la persona que la padece, de tal suerte, que las conclusiones de la citada investigación son las siguientes:

- El principio de igualdad establecido por la Constitución busca reconocer y respetar la diversidad existente para que no se conviertan en fuente de discriminación o

desigualdad, por lo que, el Código Civil ecuatoriano considera la impotencia sexual como motivo de nulidad del matrimonio, lo cual viola el principio de igualdad reconocida por la Constitución.

- Coexisten muchas definiciones acerca de la familia, no obstante, los legisladores han olvidado desde hace mucho tiempo precisar conceptualmente qué es la familia, solamente lo que han hecho es legislar y regular las instituciones relacionadas con ella, por ejemplo, el matrimonio, la filiación, las sociedades patrimoniales, el divorcios, etc., siendo así, primero debemos entender que la familia es una institución jurídica considerada como la unidad básica de la sociedad, ya que estará siempre relacionada intrínsecamente con los seres humanos y segundo debemos de buscar el propio progreso y la realización del destino.
- En un país de derechos y justicia cada día se descubre nuevos conceptos relacionados al matrimonio, por lo cual, la Constitución ecuatoriana no es ajena a ello, siendo así, el concepto del matrimonio ya no está claramente definido, por eso se deja a ambos cónyuges las decisiones y de manera mutua los objetivos a perseguir, por lo tanto, la procreación no es ni será la única finalidad que persigue el matrimonio.
- El Código Civil ecuatoriano enumera las causas de nulidad del matrimonio, por lo que, no estipula el contenido de cómo debe entenderse a la impotencia, tampoco especifica las condiciones que deben cumplirse para constituirse como un obstáculo separador al matrimonio, por lo eso es importante estudiar las diversas formas de impotencia sexual, independientemente del sexo de la persona afectada.
- Es por ello que, en el trabajo de investigación se recomienda la reforma del Código Civil, aboliendo la impotencia sexual como causal de un matrimonio inválido y con ello garantizar el principio de igualdad.

Finalmente, la tesis pese a ser de grado de maestría carece de una metodología, por lo cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link correspondiente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Como antecedente internacional se tiene a la tesis titulada “Atresia vaginal propiamente dicha e impotencia de la mujer en el derecho matrimonial de la iglesia”, por Ruigómez (2015) sustentada en la ciudad de Madrid-España, para obtener el grado de doctor, por la Universidad de Madrid, esta investigación trata de analizar y determinar la relación existente entre las ciencias médicas y los conceptos legales en relación a la atresia vaginal en sí misma; por eso se relaciona con nuestro trabajo de investigación, porque al mencionar que la atresia vaginal es un obstáculo de impotencia femenina, entonces debemos de comprenderlo desde dos puntos de vista: primero basado en la anatomía y fisiología humana, lo cual estará determinado de forma remota en base a hechos y suposiciones específicas; segundo debe estar establecido por la iglesia a través de las jurisprudencias y doctrinas canónicas, de tal suerte, que las conclusiones de la citada investigación son las siguientes:

- Por las decisiones del Tribunal Supremo de la Santa Congregación y la firma apostólica, la jurisprudencia romana cambió el curso de esta visión particular de la impotencia femenina, debido a un malentendido y ejemplos inaceptables de supuestos fácticos de diferentes propiedades anatómicas o funcionales.
- La impotencia femenina debería estar orientado en el concepto de anatomía y fisiología vaginal, ya sea en términos teóricos o jurisprudenciales, esto será determinado al momento en que nos enfrentemos a casos muy particulares y relevantes con referencia a esta enfermedad, asimismo los defectos orgánicos y funcionales graves afectarán la estructura y las funciones duales de los órganos de apareamiento (es decir, recibir y transmitir), ya que estos son defectos inherentes a la propia vagina, por lo tanto,

obstaculizaran su existencia en una serie de comportamientos humanos que son adecuados para la impotencia coendi e inducir obstáculos obvios a la impotencia sexual..

- El propósito secundario del matrimonio como la ayuda mutua y el deseo de la libido, ya sea en términos de logros o posibilidades, no tiene nada que ver con los defectos anatómicos y físicos causados por la obstrucción de la parte posterior de la vagina; basados en casi todas las enseñanzas y tradiciones legales de la iglesia, si no al mismo tiempo las razones de la nulidad del matrimonio, por lo tanto, no se puede causar la invalidación del matrimonio por sí mismo.

Finalmente, la tesis pese a ser de corte doctoral, carece de una metodología, por lo cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link correspondiente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

2.1.2. Nacionales

Así también se tiene a la tesis titulada Constitución de matrimonios inestables en el marco del principio constitucional de promoción del matrimonio, por Apaza (2018), sustentado en Puno para optar el título de abogado por la Universidad Nacional del Altiplano; teniendo como principal idea el estudio del principio de promoción del matrimonio frente a los matrimonios inestables, esto infiere que se analizará en qué consiste el principio protector y como es que a través de su regulación puede evitar la inestabilidad de los matrimonios, de modo que el objetivo que se tiene en esta tesis está relacionado al tema de investigación de modo que para poder hacer un estudio completo del principio protector del matrimonio estatuido en la constitución no solo se tendrá que hacer todo un estudio de aquello que se comprende de forma doctrinal y legislativo del presente principio, sino también si a través de

estos últimos es procurado la inestabilidad en los matrimonios, tal es así que se tendrán las siguientes conclusiones:

- El principio protector del matrimonio como tal no llega a efectuarse de forma positiva en la legislación peruana ya que al estar impuesta en primacía ante la institución del matrimonio como principio rector, se denota que este se centra en el favoritismo a que se realice el matrimonio; por ende a razón de la realidad es a considerar que no se abarca la posibilidad de aquellos cónyuges que contraen nupcias a razón de otro fin, como por conveniencia y no el que es perseguido por la propia institución del matrimonio, que es el de hacer vida en común. De modo que se recae en matrimonios inestables y consecuentemente acarrea conflictos de sí.
- Aparte de que se considera como un factor determinante la promoción primordial del matrimonio a través de su principio protector, también se considera como otro factor consecuente de este que en aras de poder lograr que más personas se encuentren bajo esta disposición se establecen un nuevo régimen donde disminuyen los requisitos de formalidad que se requieren para la conformación del matrimonio, permitiéndose la unión de hecho.
- Se considera loable que la promoción del matrimonio se centre solamente en el estudio de los defectos que se puedan presentar en los requisitos para la celebración del matrimonio, y no tanto en que se realice en mayor cantidad entre las parejas.

Por último, la tesis tiene como **metodología** una observación de los ejes de la promoción del matrimonio en el ámbito constitucional y civil para determinar los alcances del principio de promoción y la teoría de la celebración del matrimonio donde se comprenden los impedimentos, los requisitos y la invalidez, se utilizaron como instrumentos la observación documental a través de fichas de resumen.

Como antecedente nacional se tiene a la tesis titulada “Disfunción sexual femenina en estudiantes de pregrado de una universidad pública del norte del Perú: estudio de casos y controles, por Escajadillo (2009), sustentada en la ciudad de Piura-Perú, para obtener el título profesional de médico cirujano, por la Universidad Nacional de Piura, este estudio intenta comprender la prevalencia y los factores relacionados de la disfunción sexual femenina entre las estudiantes universitarias de la Universidad Nacional de Piura, por eso, se relacionada con nuestro trabajo de investigación, porque la disfunción eréctil de las parejas, la reducción del tiempo de actividad sexual y las relaciones de parejas más jóvenes son los factores principales de la disfunción sexual femenina, de tal suerte que, las conclusiones de la citada investigación son las siguientes:

- Los factores asociados con la independencia de la disfunción sexual femenina (en adelante DSF), son las siguientes: el uso de anticonceptivos de emergencia, la eyaculación precoz, las malas relaciones de parejas y el menos de 3 años de relación.
- Por otra parte, en el análisis bivariado tales como: la depresión severa, bajo índice de masa corporal, falta de sexo oral, disfunción eréctil en parejas, períodos cortos de actividad sexual y parejas más jóvenes son los factores relacionados con la disfunción sexual, sin embargo, en el modelo de regresión logística no tienen ningún significado.
- El trastorno del deseo sexual es el complejo más común, seguido del trastorno del orgasmo.

Finalmente, la tesis tiene una metodología de estudio de casos, por lo cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link correspondiente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

2.2.3. Antecedentes Locales

No se ha podido encontrar antecedentes locales.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Anulabilidad del matrimonio

2.2.1.1. Contexto histórico

La nulidad del matrimonio tanto como sus impedimentos se originan con el derecho romano, ya que son los romanos quienes sistematizan el matrimonio y lo implementan con nuevas disposiciones; de ahí que el derecho canónico tomando de referencia dichas disposiciones aumenta más impedimentos y dispensas con el objetivo de subsanar a aquellos matrimonios que se encuentran afectados. (Varsi, 2011, p. 183)

Es así que al igual que el derecho romano y canónico reconocen el principio de promoción del matrimonio, que también la legislación peruana lo reconoce. Sin embargo, cabe mencionar que si bien la legislación peruana reconoce tal principio está lo realiza al inicio con la terminología de “protección del matrimonio” a través de la constitución de 1979 y posteriormente de igual manera en la constitución de 1984; siendo que con la Constitución Política del Perú de 1993 que esta se cambia por “promoción del matrimonio”. (Placido, 2014, p. 108)

No obstante, a pesar que el principio de promoción del matrimonio se reconoce primero como protección de esta misma, esté no deja de reconocerse, ya que en ambos se protege la misma finalidad que persigue el estado sobre la institución del matrimonio, como es el de promover el matrimonio, lo cual actualmente se encuentra prescrito en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Por lo tanto, tras la finalidad que perseguía sobre los matrimonios el derecho canónico y por lo que reconoce el principio de promoción del matrimonio, y de igual manera la

legislación peruana, es que la invalidez del matrimonio se idea en razón a la finalidad que se busca tras este principio regulado en la constitución y seguidamente como presupuesto de invalidez la anulabilidad del matrimonio.

2.2.1.2. Definición

Como sabemos la anulabilidad referida al matrimonio es uno de los criterios, como su nulidad, por el cual un matrimonio se invalida, carece de validez o puede carecer de esta. Sin embargo, Aguilar (2008) menciona que la anulabilidad del matrimonio; “**es un** vicio que no reviste la gravedad desde el interés público” (p. 84), esto significa que un matrimonio va a ser anulable cuando dentro de su conformación y todo lo que le ataña se sobrelleva un defecto, pero que dicho defecto será de carácter no tan necesario por lo que no producirá un perjuicio mayor en la sociedad.

Así también y especificando más, Varsi (2011, p. 272) infiere que la anulabilidad del matrimonio no solo se deriva de los defectos del matrimonio, sino que también estos deben generarse desde efectuado la celebración del matrimonio o antes de accionado este; y que además dichos defectos tienen como carácter de ser recíprocos.

De modo que, es menester señalar que al poder ser subsanado el defecto por el que recae en anulabilidad el matrimonio, no cabría el razonamiento de que este sea invalido a menos de que una de las partes que conforma el matrimonio impugne en razón al defecto, declarando su invalidez. De ahí que como igualmente menciona Varsi (2011) que “la invalidez en este caso no opera de pleno derecho, sino que se requiere la expresa declaración judicial dentro de acción respectiva” (p. 274). Por lo que sin declaración judicial de invalidez del matrimonio este seguirá siendo válido y eficaz.

Por ende, un matrimonio es anulable por defectos que sobrevienen en conjunto a la celebración del mismo o antes de su realización, pero solo a aquellos que sean pasibles de poder subsanarse y de los cuales del porque el matrimonio no podría ser invalido de por sí, siendo sólo en caso de que se declare judicialmente.

2.2.1.3. Características

De acuerdo a Varsi (2011, p. 274-275), la anulabilidad del matrimonio tiene siete características, las cuales son extraíbles de su propia definición, siendo las siguientes:

- **Las causas no son de gravedad para la sociedad**, esto se refiere a que los defectos por los cuales un matrimonio puede ser anulable deben de ser de carácter leve no generando efectos de gran significancia para el interés público.
- **Es válida**, en relación a que no haya sido declarado judicialmente invalido a pesar de ser anulable.
- **Es eficaz**, a razón de que también es válida y que genera efectos, ya que se necesitaría que se declare el matrimonio anulable como invalido para que no surta efectos o si los haya tenido, estos ya no sean reconocidos como tal; por tener la sentencia de la declaración de invalidez como carácter efectos retroactivos y ser constitutivo.
- **La legitimidad para obrar lo tienen los cónyuges**, los ascendientes y el consejo de familia; lo que infiere que la anulabilidad se accionara ya sea por los dos cónyuges o uno solo en caso que la causal por la que se invoque dicho accionar importe solo a la condición particular de ambos; ahora en caso que la anulabilidad del matrimonio sea accionada por los ascendientes o el consejo de familia se deberá a razón que la causal por la cual es accionada incluya a estos como es el caso del impúber.
- **Es convalidado por confirmación**, esto se refiere a que en caso el matrimonio sea anulable los cónyuges que la conforman pueden confirmar su matrimonio denotando

que ya no están inmersos en relación a la causal que señaló la celebración de su matrimonio como anulable.

- **Es convalidado por caducidad de la acción**, esto infiere que no se podrá interponer anulabilidad a un matrimonio por cualquiera de las partes que tengan legítimo interés si el plazo o requisitos que se requieren para su accionar ya caduco o son imposibles para que lo accionen para el pedido de anulabilidad.

2.2.1.4. Causales

Como se sabe para que un matrimonio sea anulable, en su celebración tiene que presentarse vicios coexistentes en conjunto a la misma o anteriores a esta, pero que no revistan gravedad al interés público; defectos tales y de acuerdo a tal condición que se encuentran reguladas tras el término de causales en la legislación peruana tras el artículo 277 del Código Civil.

De modo que, es menester ahondar con mayor precisión sobre las causales a que se encuentran prescritas en el artículo en mención, las cuales desarrollaremos a continuación para poder determinar a causa de que un matrimonio recaer en anulabilidad.

2.2.1.4.1. Del impúber

En vista de que se tiene que establecer quienes se encuentran comprendidos en esta causa, es menester precisar a quiénes nos referimos con impúber; por lo que definiendo dicho término la Real Academia Española infiere que se califica de impúber a aquel que no ha llegado a la pubertad, la cual es la fase inicial de la adolescencia donde se da comienzo a los cambios anatómicos del varón y la mujer en la transición de su desarrollo hasta su adultez. De modo que al encontrarse la pubertad en el inicio de la adolescencia es de precisar que cuando se hable

de impúberes se hará alusión a aquellos que se encuentran comprendidos aun en la etapa de niñez.

Sin embargo, para poder diferenciar entre qué edades se encuentran comprendidas la etapa de la niñez y de la adolescencia, es menester hacer mención al artículo I del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes en el cual se encuentra prescrito que se comprenderá como niño desde la concepción del ser humano hasta que cumpla sus doce años de edad y como adolescente desde esta misma edad hasta que cumpla los dieciocho años; de tal manera que se considerara como impúber a todos aquellos desde su concepción hasta que cumplan los doce años.

Ahora respecto a la norma que ampara a esta causal de anulabilidad del matrimonio se prescribe en el artículo 277 del Código Civil, en su inciso 1, que la anulabilidad del matrimonio podrá ser pedida por el propio impúber después de que ya haya cumplido la mayoría de edad, que es de 18 años, así como también por los ascendientes de este mismo si no hubiesen prestado su consentimiento ante la celebración del matrimonio y en defecto de esto el consejo de familia; con la restricción de que estos dos últimos no podrán accionar la anulabilidad del matrimonio si cuando se quiera realizar el menor ha cumplido los 18 años de edad ni tampoco si la mujer ha concebido; y por último si la celebración del matrimonio ya estuviere declarado como anulable los cónyuges llegados a la mayoría de edad podrán confirmar su matrimonio a través del proceso no contencioso y ante el Juez de Paz Letrado correspondiente a la zona donde se encuentre ubicada la casa que tienen como hogar que ambos cohabitan, teniéndose en cuenta de que si es aprobada por este órgano jurisdiccional la resolución que emita tiene carácter de producir efectos retroactivos.

No obstante, respecto a la regulación de este inciso es necesario explicar algunos puntos esenciales, como son; en caso de que se considera solo al impúber, ya que como se explicó líneas arriba sólo se comprendería como impúberes a aquellos desde su concepción hasta el cumplimiento de sus doce años de edad, lo cual acarrea cierta confusión en referencia al artículo 241 y 244 del Código Civil ya que en el primero se encuentra prescrito en el primera oración de su inciso 1 que los adolescentes están impedidos de casarse, y en el segundo se encuentra prescrito en su primer párrafo que los menores de edad no podrán casarse sin el previo consentimiento expreso de sus padres, lo cual atañe a la facultad de los padres de poder pedir la anulación del matrimonio de su hijo impúber que contrajo nupcias sin el previo consentimiento de estos.

Tal es así que, es de precisar que de acuerdo a la causal de anulación del matrimonio de este primer inciso se comprende a todos los menores de 18 años, encontrándose entre estos a los niños y adolescentes, de los cuales de acuerdo al artículo 244 del Código Civil todos los que se encuentren en cualquiera de estas condiciones necesitan el consentimiento expreso de sus padres para que se casen. Sin embargo, es menester añadir que en razón de la segunda oración del inciso 1 del artículo 241 del Código Civil y en concurrencia con el artículo 249 del mismo cuerpo normativo que, excepcionalmente podrán contraer matrimonio los adolescentes a partir de que cumplan los 16 años de edad, con la expresión de su voluntad para casarse y bajo su previa dispensa judicial otorgada por el juez de primera instancia, pues de acuerdo al artículo 44 del Código Civil los comprendidos entre 16 y menores de 18 años de edad tiene capacidad de ejercicio restringida y que también de acuerdo a lo que prescribe el artículo 46 del Código Civil, los mayores de 16 años adquirirán plena capacidad cuando se casen, dispensando en este caso el requisito de ser mayor de edad; es preciso señalar también que este trámite se genera también con el requisito del asentimiento de los padres del menor.

Otros aspectos que también son importantes de explicar es que ni los ascendientes y el consejo de familia pueden pedir la anulabilidad del matrimonio cuando la mujer ha concebido, esto en aras a que se proteja al hijo que se concibe; por otro lado, también es debido mencionar que si el matrimonio de los menores de edad ya fue declarado anulable estos podrán ratificar una vez que cumplan los 18 años de edad, no siendo necesario que lo vuelvan a celebrar de nuevo.

Por lo tanto, la anulabilidad del matrimonio que significa de esta causal se dará cuando los menores de edad se casen sin previo consentimiento de sus padres o en ausencia de estos de los abuelos y ante la ausencia de estos del juez de menores, de acuerdo al artículo 244 del Código Civil sobre matrimonio de menores; también se dará si el menor que quiera contraer matrimonio fuese menor de los 16 años o que teniendo o siendo mayor de 16 años no tuviese dispensa judicial que permita la realización del matrimonio.

2.2.1.4.2. El que está impedido conforme al artículo 241° inciso 2

Como es lógico para abordar el análisis sobre esta causal de anulabilidad del matrimonio, es necesario abordar y precisar en qué consiste el inciso 2 del artículo 241 del Código Civil, el cual prescribe que no pueden casarse aquellos que se encuentren comprendidos en el artículo 44 del inciso 9 del Código Civil y si no se hubieren expresado la manifestación de voluntad para casarse de forma expresa o tácita; ahora seguidamente es debido esgrimir quienes se encuentran comprendidos tras el artículo 44 del Código Civil en su inciso 9, el cual prescribe que tienen capacidad de ejercicio restringida aquellos que antes de establecerse en estado de coma no hayan establecido previamente a una persona que lo apoye; designación de apoyo que tal como prescribe el artículo 45-B del Código Civil en su inciso 3 se mantiene

sobreviviendo en concurrencia de que se efectúe el estado de coma sobre la persona que estableció previamente al suceso a una persona como apoyo.

Es menester resaltar también que respecto a las personas que se encuentren en situación de coma, de acuerdo al artículo 45-B en su inciso 4 y en concurrencia con el artículo 659-E ambos del Código Civil podrán tener un apoyo en su estado decadente tras la determinación de forma excepcional de un juez con el objetivo de que la persona que está en estado de coma sea protegida en los derechos que aún le sobreviven a pesar de su condición por lo que el juez evaluará cada punto de relación de las posibles personas que puedan actuar como apoyo con las personas que están en coma fijándose así mismo los plazos y tiempos; asimismo es importante mencionar que respecto al segundo articulado para que se realice la designación de apoyo de forma excepcional por el juez podrá ser accionado por cualquier persona con capacidad jurídica.

Por otro lado, respecto a la causal analizada, esta se encuentra regulada en el inciso 2 del artículo 277 del Código Civil del cual se prescribe que será anulable el matrimonio de aquellos que se encuentren impedidos tras lo prescrito por el artículo 241 del Código Civil en su inciso 2, situación que de acuerdo a lo esgrimido en líneas arriba se encuentran comprendidos aquellos que antes de estar en estado de coma no establecieron previamente a alguien como apoyo denotando su capacidad de ejercicio restringida, sin embargo la regulación de la causal además prescribe que la abolición del matrimonio tras la carencia de capacidad de ejercicio del cónyuge que está en coma será el cónyuge que esté sano quien tendrá que interponer tal accionar tras la celebración del matrimonio pero solo en el plazo de un año desde que tiene de conocimiento sobre el estado de coma de su cónyuge.

Por consiguiente, la anulabilidad del matrimonio que se genera a través de esta causal se da en razón de que no pueden casarse aquellas personas que tras estar en estado de coma previamente no designaron a una persona como apoyo que le sobrevenga cuando ocurra tal suceso, lo cual establece que la persona en estado de coma tiene capacidad de ejercicio restringida; de modo que si uno de los cónyuges se encuentra ante esta situación el otro cónyuge es quien puede accionar la anulabilidad del matrimonio con este dentro del plazo de un año desde que se enteró de la situación de su cónyuge.

2.2.1.4.3. Del raptor con la raptada o por retención violenta

Para diferenciar entre los dos supuestos que se imponen en esta causal es necesario analizar en qué consiste el rapto y la retención; donde el primero se refiere a cuando una persona siendo extraída o apartada de su domicilio es privada de su libertad, mientras que el segundo significa que también se va a privar a la persona de su libertad, pero dentro de su domicilio sin que se desplace a esta a otro lugar. (Aguilar, 2008, p. 100)

Es por eso que, ante la similitud del delito en el que concurren ambos supuestos, tanto el rapto como la retención violenta, de la privación de la libertad tras la sustracción de ésta de su domicilio como de su retención de esta misma, por lo que ambas se encuentran comprendidas en este supuesto. Sin embargo, a razón de que la celebración de un matrimonio se efectúe bajo uno de estos parámetros, no solo se recaería tras el derecho de toda persona a su libertad, sino que en cuestión a uno de los requisitos subjetivos que recoge el matrimonio como es el de la manifestación de voluntad de querer casarse, puesto que con su exclusión se estaría dando lugar a la existencia de un vicio ante la realización del matrimonio.

Es así, que la presente causal regulada en el artículo 277, inciso 3, del Código Civil prescribe que recae en anulabilidad el matrimonio celebrado entre raptor y raptada o a la inversa e incluso ante el escenario de efectuado una retención violenta, figuras que como ya se infirió son semejantes respecto a que si a cuesta de ambas se realiza el matrimonio ambas recaerían ante el vicio en contra de la voluntad de casarse de los que la contraen, además también el mismo articulado prescribe que ante tal situación descrita, para que se accione la admisibilidad tiene esta que ser pedida por el cónyuge que bajo la coacción de la privación de su libertad contrajo nupcias con el raptor o con el retenedor y así también que dicho accionar tiene que ser efectuado dentro del plazo de un año después de que haya cesado el hecho delictual del rapto o retención violenta, ya que de lo contrario se establecería su confirmación convalidado tácitamente que está de acuerdo con la celebración del matrimonio.

Es por ende que, la causal a la cual se refiere el inciso 3 del artículo 277 del Código Civil, hace referencia a que es anulable el matrimonio que fue celebrado bajo la coacción de una fuerza violenta ejercida a través del rapto o retención violenta, tras la razón de que el matrimonio debe de estar revestido o efectuarse bajo previa manifestación de voluntad del querer casarse.

2.2.1.4.4. De quien no se halla en pleno ejercicio de sus facultades mentales por causa pasajera

Sobre esta causal el artículo 277 del Código Civil en su inciso 4 prescribe que, es anulable el matrimonio que al momento de ser celebrado se realizó con persona que carece de plena capacidad para ejercer sus facultades mentales por circunstancias simultáneas. Siendo aquel que contrajo nupcias sin plena conciencia quien será el único que podrá accionar para que se anule su matrimonio, pero solo dentro de los dos años de producida su celebración sin

que después de desaparecida la circunstancia que lo causó hayan cohabitando ambos cónyuges por seis meses.

No obstante, es preciso esgrimir dos puntos concluyentes como es la condición del cónyuge que se casa sin tener facultad mental óptima y las condiciones en que se accionara a la anulabilidad del matrimonio; de los cuales Placido(2003,p. 178) menciona que en el primer punto se debe de hacer referencia a que el presupuesto que abre paso a la anulabilidad del matrimonio es el vicio existente en la manifestación de voluntad de uno de los contrayentes del querer casarse el cual se genera de la causa pasajera existencial al momento de la celebración del matrimonio, causas como la embriaguez, el hipnotismo, la cólera, el pavor e incluso las pasiones en general, por otro lado es importante mencionar que las causas que generan el vicio tienen que ser de gran magnitud para que de igual manera causen gran impacto en las decisiones y accionar del cónyuge.

De ahí que, incluso podríamos hacer referencia que el cónyuge que se casa sin su plena capacidad mental por causa temporal podría determinarse como el cónyuge afectado. Es así que respecto al segundo punto se infiere que en caso que haya cesado la causa que daba lugar a que el cónyuge afectado se haya casado sin su óptima facultad mental y se siga o a partir de ese instante sigan conviviendo por el lapso de seis meses se tomará por convalidado el matrimonio, no pudiéndose accionar la anulabilidad del matrimonio, accionar que solo podrá ser pedido por el cónyuge afectado por el lapso de dos años después de la celebración del matrimonio.

Por ende, la causal de anulabilidad del matrimonio del inciso 4 del artículo 277 del Código Civil, se genera tras el agravio del cónyuge que se casa sin plena capacidad sobre su

facultad mental en relación de una causa pasajera que se sobreviene en la celebración del matrimonio, de lo cual el cónyuge tras ser el agraviado será quien podrá accionar la anulabilidad del matrimonio por haberse viciado su voluntad, la cual es un requisito indispensable para la celebración válida de un matrimonio.

2.2.1.4.5. El que contrae matrimonio por error sobre defecto que haga imposible la vida en común

Es menester expresar que, como ya se vino explicando sobre los presupuestos que comprenden la acción de casarse, la voluntad de las partes es un requisito indispensable el cual se comprende del ánimo de ambos contrayentes de querer casarse. De modo que partiendo de esta premisa y bajo la causal en análisis es preciso definir el término del error del cual Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental infiere que es “el vicio del consentimiento originado por un falso juicio de buena fe, que en principio anula el acto jurídico cuando versa sobre el objeto o la esencia del mismo” (1993, p. 121), esto significa que si alguien emite su voluntad respecto a una circunstancia que es falsa pero que al momento de que se realiza tal manifestación de voluntad la circunstancia se muestra como verdadera, se recaería en error respecto a la voluntad que se emitió tras la circunstancia que en realidad era falsa la cual sería anulable.

Es así que, respecto al error que se recae en el matrimonio Pothier citado por Aguilar (2008, p. 102) menciona que el error a que se toma en consideración respecto a la celebración del matrimonio se da solo en razón a la identidad del cónyuge. Sin embargo, la propia legislación da a dilucidar este tema respecto a la anulabilidad del matrimonio en el inciso 5 del artículo 277 del Código Civil en el cual se encuentra prescrito que el matrimonio se anula si el error por el que recae uno de los cónyuges respecto de la manifestación de su voluntad emitida

al momento de casarse se debiere respecto a la identidad física o defecto del otro cónyuge, haciendo difícil la convivencia entre ambos cónyuges. Por lo tanto, el error al que se recae para que el matrimonio se anule resulta de la identidad física o defecto de las cualidades esenciales del otro cónyuge.

No obstante, como menciona Aguilar (2008, p. 102), respecto al error que recae uno de los cónyuges sobre la identidad física de uno de los contrayentes al momento de casarse, precisa que bajo esta circunstancia donde se vicia la voluntad de uno de los cónyuges en la realidad social a veces no llega ser muy común puesto que uno se casa con la persona que uno quiere casarse y no con una diferente; sin embargo se considera por que puede darse el caso como es el de los hermanos que son iguales y que solo se diferencian de forma subjetiva y en nombre,

Así mismo, se debe precisar sobre los defectos en la cualidad que asume uno de los cónyuges pero que tras su desconocimiento resulta el error sobre la voluntad del otro cónyuge al momento de la celebración del matrimonio, los cuales el mismo articulado ya citado y del que trata el análisis de esta causal también infiere y de los cuales en razón a la descripción que hace Varsi (2011, p. 288-289), son los siguientes:

- Vida deshonrosa, esto se da en razón a que las actuaciones inmorales que realiza o realizó durante toda su vida uno de los cónyuges perjudica la honra y nombre del otro cónyuge que recae en error puesto que tales actuaciones son de gran significancia social.
- Homosexualidad, se trata sobre la orientación sexual preferible de uno de los cónyuges hacia su propio sexo la cual tiene que seguir latente en la celebración del

matrimonio, por lo que el otro cónyuge recae en error al casarse con una persona homosexual y con preferencia distinta a la heterosexual

- Toxicomanía, esto se demarca tras la situación dependiente de uno de los cónyuges sobre sustancias psicotrópicas, de las cuales hace un consumo excesivo y sin límite, concurriendo así ante un problema de salud de dependencia de drogas las cuales, al ser sustancias significantes para la percepción de la persona, causan la indeterminabilidad de esta percepción, lo que puede ser un inminente.
- Enfermedad grave de carácter crónico, se hace referencia en este caso a la ocultación de la enfermedad grave que padece uno de los cónyuges, puesto que todos los gastos que signifiquen de la afectación de la enfermedad solo lo va a solventar el cónyuge enfermo ya que el otro cónyuge no lo sabe, lo cual se llega a considerar inocuo de acuerdo al principio de ayuda mutua entre ambos cónyuges que concierne a la institución del matrimonio.
- La condena por delito doloso a más de dos años de pena privativa de libertad, en este caso el cónyuge que recae en error no tiene que tener conocimiento de la sentencia condenatoria por delito doloso del otro cónyuge al momento de la celebración del matrimonio.
- Ocultamiento de la esterilización, este defecto se da en relación a que uno de los cónyuges no le dice al otro cónyuge que es estéril lo cual atribuye mucha significancia en razón al principio de procreación que subsiste en relación a la institución del matrimonio.
- Ocultamiento del divorcio, en este caso se trata de que uno de los cónyuges no le dice al otro cónyuge al momento de la celebración del matrimonio que ya está divorciado de un anterior matrimonio.

Igualmente, el articulado ya citado respecto a la causal que se analiza, de anulabilidad del matrimonio, expresa que la acción para anular el matrimonio sólo podrá ser impuesta por el cónyuge que recae en error ya que este termina por ser afectado, acción que solo podrá ser ejercida sólo dentro de los dos años después de celebrado el matrimonio de lo contrario se entiende la aceptación del error que cometió.

Es así que, la causal que se encuentra prescrita en el inciso 5 del artículo 277 del Código Civil prescribe que es anulable el matrimonio que al momento de su celebración se realiza con la voluntad de ambas partes, pero donde una de ellas está viciada debido a la existencia de una circunstancia que es desconocida por el otro cónyuge respecto del otro que de haber sabido dicha circunstancia tal vez hubiera sucedido que no se casará.

2.2.1.4.6. El que contrae bajo amenaza de un mal grave e inminente

En relación a esta causal de anulabilidad del matrimonio, es menester referirse a que se entiende por amenaza de lo cual la Real Academia Española infiere que es aquella por la cual se intimida a una persona bajo la condición de que se generara algún daño contra la misma o sus seres queridos; lo cual como expresa Aguilar podría entenderse como aquel que genera un estado de zozobra en otra persona, de lo cual también menciona que incluso se puede hacer mención a la violencia ya que a través de esta se puede generar que otra persona realice una acción bajo la presión que ejerce una contra otra.(2008, p. 104)

En tal sentido se puede hacer mención que sobre la violencia que se ejerce tras la presión a otra persona, se puede dar ante la existencia de dos fuerzas tales como la física que

genera la vis absoluta que es la manifestación de voluntad respecto al pensamiento y accionar realizados; y también la violencia psíquica que no es más que la coacción a otra persona respecto a sus pensamientos o ideación propia que tiene, la cual es llamada vis compulsiva.

Sin embargo, al tratarse de la presente causal la legislación prescribe en su inciso 6 del artículo 277 del Código Civil que se anula el matrimonio que fue celebrado tras la coacción por el temor de la ocurrencia de un mal grave e inminente, de manera que la violencia que se configura para la anulabilidad se hará en referencia a la violencia psíquica puesto que la ocurrencia del mal grave o inminente se antepone como consecuencia si la persona que es amenazada tras éste no realiza la celebración del matrimonio. Así también, que si la amenaza recae sobre personas distintas a la relación conyugal será el juez quien tendrá que apreciar la manera en que se realizó.

De igual manera, el artículo citado líneas arriba expresa que no se tomará en cuenta el simple temor reverencial, puesto que como menciona Aguilar (2008, p. 104) no se puede considerar en relación al temor al que se hace referencia sobre esta causal de anulabilidad por el temor que se puede tener en razón del respeto o del simple no querer de desagradar tal persona, por lo que el temor solo se configura como anulabilidad del matrimonio si este significa un mal grave e inminente. Por último, que si se quiere accionar a la anulabilidad tendrá que realizarse sólo durante los dos años que transcurrieron después de celebrado el matrimonio y por intermedio del cónyuge agraviado puesto que contrajo matrimonio solo por amenaza.

De tal modo que, sobre el inciso en referencia, se infiere que se anula el matrimonio si al momento de su realización uno de los cónyuges es coaccionado para que se case con la advertencia de que de lo contrario se generará un mal grave o inminente sobre su persona o

terceras personas, acción que sólo podrá ser ejercido por el cónyuge que se casó por amenaza, pero solo durante los primeros años después de la celebración del matrimonio.

2.2.1.4.7. Quien adolece de impotencia absoluta

En primer lugar, para poder analizar esta causal se debe definir a que se refiere el término impotencia el cual como menciona Cabanellas (1993, p. 156) esta se hace referencia a la impotencia sexual, la cual se da cuando una persona es incapaz físicamente de realizar la copula sexual con otra persona del sexo opuesto. En este punto cabe mencionar que, si se analiza el término impotencia absoluta en conjunto, tal como expresa Aguilar esta tendrá el mismo significado al que se le atribuye como definición al término de forma individual de la impotencia.

De ahí que cuando se hace referencia a la impotencia de esta no importará si se le atribuye como absoluto o relativo figura que se estatuye según los impedimentos del matrimonio, puesto que al referirse a uno o al otro se comprenden bajo el mismo significado al que se infiere sobre la impotencia como término individual, de modo que se puede mencionar que no hay una impotencia absoluta ya que al haberla podría haber una relativa por lo que sería mejor solo hacer alusión a la impotencia de forma individual.

No obstante, el inciso 7 del artículo 277 del Código Civil prescribe que es anulable el matrimonio si uno de los cónyuges padece de impotencia absoluta al momento de celebrarlo pero no si ambos la padecen y que de quererse accionar a la anulabilidad se podrá realizar mientras que perdure la impotencia absoluta; es así que sobre esta regulación es debido esgrimir que como se menciona líneas arriba la impotencia absoluta significa la incapacidad física de una persona de realizar la cópula sexual, lo que hace recaer en la pregunta de sobre que partes

del cuerpo humano físicamente se comprometen para realizar la cópula sexual?, de lo cual tenemos que tener en cuenta que como menciona la Real Academia Española la cópula sexual es el coito ,el cual es definido como la introducción del pene en la vagina o ano (Concepto Definición, 2019,s/p), de modo que siendo así se puede inferir que las partes del cuerpo que se tienen que tener en cuenta sobre su incapacidad para la impotencia son los que posibilitan el coito, siendo el pene, la vagina y el ano.

Po lo tanto la causal de impotencia sexual por la que se anula el matrimonio solo tiene que suscitarse ante uno de los cónyuges puesto que el afectado, quien no tiene limitación de realizar la cópula sexual, podría ser quien ejerza tal acción de anulabilidad, ya que sería ilógico interponerlo si ambos recaen ante la causal, así también es de resaltar que de quererse accionar la anulabilidad solo se tendrá que realizar mientras perdure el impedimento de realizar la cópula sexual.

2.2.1.4.8. El que celebra de buena fe el matrimonio ante funcionario incompetente

En relación a esta causal de anulabilidad, el Código Civil en su artículo del 277 en su inciso 8 prescribe que será anulable el matrimonio que fue celebrado ante un funcionario incompetente, pero solo si uno o ambos cónyuges no sabían de la incompetencia del funcionario, puesto que de ser el caso que ambos hubieran sabido de la procedencia del funcionario cuando celebraban su matrimonio eran conscientes que incumpliendo uno de los requisitos formales que se suscriben para la celebración del matrimonio, para lo cual de acuerdo a la legislación es un supuesto de nulidad encontrándose prescrito en el inciso 9 del artículo 274 del Código Civil.

Es así que, tras ser la voluntad ejercida del querer casarse de ambos cónyuges, que no se le acredita ninguna responsabilidad civil o penal al funcionario incompetente en razón a la anulabilidad o incluso nulidad del matrimonio ya que el funcionario no acciona por su propio interés sino bajo el de los contrayentes. Sin embargo, como se encuentra prescrito en el articulado citado para que el matrimonio sea anulable tiene que haberse celebrado el matrimonio con buena fe ya sé cómo mínimo de uno de los cónyuges o de ambos, para que de tal manera si uno solo actuó de buena fe, este accione contra el otro cónyuge que se comprende que si tenía conocimiento que celebraban matrimonio ante funcionario incompetente o de ser ambos también lo puedan accionar conjuntamente.

No obstante, es de precisar que para accionarse para la anulabilidad del matrimonio es necesario que lo efectúen por el transcurso de seis meses de realizada la celebración del matrimonio, puesto que si no se daría su inminente aceptación convalidando como tal.

De modo que la causal a que se hace referencia en este último inciso de las causales de anulabilidad del matrimonio se refiere a que será anulable el matrimonio que fue celebrado ante funcionario incompetente si fue efectuado de buena fe como mínimo por uno de los contrayentes o ambos.

2.2.1.5. Diferencia entre nulidad y anulabilidad del matrimonio

Como se ha podido observar sobre las causales de anulabilidad encontramos un punto en concurrencia con una de las causales de por las que se configura la nulidad del matrimonio, pero que no eran iguales sino semejantes, por lo que para poder determinar en que radica la diferencia entre a anulabilidad y nulidad del matrimonio es menester hacer la debida distinción entre ambas, los cuales Aguilar (2008, p. 85-87) dilucida lo siguiente:

- El interés sobre la acción, esta diferencia se establece en relación al interés que importa para interponer el accionar, tales como de anulabilidad y nulidad del matrimonio; en caso del primero el interés tras el que se interpone, se da en razón a los cónyuges por lo que el interés se dará en forma particular, ya que como se aprecia en las causales ya analizadas de anulabilidad del matrimonio se dará en razón a que el afectado puede ser un solo cónyuge o ambos de forma excepcional; en el segundo el interés que se va a proteger va a ser extensivo a todos aquellos que tengan legítimo interés ya sea económico o moral, pero de tiempo actual.
- Respecto a la acción, con esto se hace referencia al pedido tanto de nulidad como de anulabilidad del matrimonio, de los cuales en el primero tal como se interpone respecto al interés que importa podrá ser accionado por cualquiera que tenga interés legítimo y actual en los cuales también se hace inclusivo al Ministerio Público en razón a su objetivo como defensor de la legalidad, pero mientras no se rompa el vínculo conyugal; no obstante en el segundo de igual manera respecto al interés que importa en este los únicos que podrán accionar podrán ser los cónyuges o uno solo tomándose de manera excepcional en consideración a los ascendientes y el consejo de familia que respecto al artículo 277 del Código Civil en su inciso 1 prescribe que en caso de que se tratase de la celebración del matrimonio por parte de impúberes podrán accionar estos mismos al cumplimiento de su mayoría de edad, sus padres o a falta de estos el consejo de familia.
- Confirmación o no del matrimonio, esta diferencia atañe a la restricción temporal para realizar la acción de anulabilidad y nulidad del matrimonio; siendo en el primero que de acuerdo a lo que ya se analizó en relación a las causales que se comprenden para la acción de pedir la anulabilidad del matrimonio se ha podido observar que para cada causal se tiene un tiempo límite de poder accionar del cual no solo caduca el poder ejercer el pedido de anular el matrimonio sino también el de convalidarlo, puesto que

al no accionar en el tiempo establecido se entiende la aceptación sobre la causa que daba lugar a la anulabilidad del matrimonio, permitiendo incluso a razón de lo que se encuentra prescrito en el inciso 1 del artículo 277 del Código Civil que puedan confirmar el matrimonio los impúberes que se casaron con tal condición pero que por encontrarse viciado algunos requisitos para el matrimonio se les anuló el matrimonio, pudiendo realizar la confirmación al cumplimiento de la mayoría de edad de ambos sin necesidad de realizar nueva celebración del matrimonio.

Sin embargo, en caso del segundo al ser nulo el matrimonio tal como se encuentra prescrito en las causales de nulidad del matrimonio del artículo 274 del Código Civil no se encuentra ninguna fecha de caducidad para poder accionar a este pedido ante el matrimonio, por lo que se entiende que tampoco se podrá convalidar, y así mismo tampoco el de confirmar puesto que los vicios que se presentan para la nulidad no son subsanables.

2.2.1.5.1. Nulidad del matrimonio

Seguidamente, a pesar de haber ahondado en las diferencias que se concluyen entre la nulidad y anulabilidad del matrimonio, es menester analizar cada una de las causales que comprende esta; de la cual a modo de definición se puede inferir que al igual que la anulabilidad del matrimonio, es aquella que se acciona tras la existencia de un vicio esencial durante la celebración del matrimonio o anterior a este, la cual de igual manera al de la anulabilidad del matrimonio se sustenta en el principio de promoción del matrimonio, que se encuentra prescrito en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú. (Varsi, 2011, p. 253)

A continuación, para poder hacer más extensivo el análisis de la nulidad del matrimonio es debido hacer referencia a las causales que se comprenden para realizar dicho

accionar, las cuales se encuentran prescritas en el artículo 274 del Código Civil; de modo que tomando la inferencia que realiza Aguilar (2008, p. 90-96) sobre las causales de nulidad del matrimonio, se tienen a las siguientes:

- Matrimonio del casado, esta causal se encuentra prescrito en el inciso 3 del artículo 277 del Código Civil la cual se remite a causa de que en el estado peruano no se considera ni se admite en la institución del matrimonio un sistema múltiple de contraer matrimonio con varias personas , sino se opta por uno monogámico, del cual uno solo se puede casar con una persona y de quererse casar con otra primero se deberá disolver el vínculo conyugal que se tiene con la anterior para realizarlo; sin embargo el mismo inciso prescribe como excepciones a esta causal que el matrimonio nulo podrá cambiarse a ser anulable si, el cónyuge del cónyuge que se vuelve a casar, el cual es llamado bigamo, ha muerto o si el matrimonio que se celebró entre ambos ha sido invalidado o disuelto (divorcio), siendo en tal excepción que la acción de invalidar solo podrá ser acudida por la segunda cónyuge del bigamo, si hubiera actuado de buena fe y dentro del plazo de un año desde que adquirió conocimiento del anterior matrimonio del bigamo.

Así también otra excepción que prescribe el inciso citado se da en razón a que, si en caso el bigamo hubiere estado casado con una persona que hubiere desaparecido, pero no se hubiera declarado su ausencia ni después su muerte presunta, el matrimonio que celebre con otra persona el bigamo podrá ser impugnada por la nueva contrayente, si este cónyuge hubiere actuado de buena fe y dentro del plazo de que siga la ausencia del primer cónyuge del bigamo.

- Matrimonio contraído entre consanguíneos o afines en línea recta, esta causal que se encuentra prescrita en el inciso 4 del artículo 274 del Código Civil hace alusión al incesto, de modo que es nulo el matrimonio celebrado entre parientes cercanos, en

línea recta ascendente como descendente, tales como; padres e hijos, abuelos y nietos, suegros y nuera o yerno, e incluso del alimentante con el hijo alimentado.

- Matrimonio entre colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado, respecto a esta causal que se encuentra prescrita en el inciso 5 del artículo 277 del Código Civil, se hace referencia a los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado, en los cuales se encuentran en el segundo grado a los hermanos independientemente de la forma de su filiación, y sobre el tercer grado se hace referencia a tíos y sobrinos; tal es así que será nulo el matrimonio entre hermanos y entre tíos y sobrinos.
- Matrimonio de los afines en segundo grado de la línea colateral, esta causal se encuentra prescrita en el inciso 6 del artículo 277 del Código Civil, en el cual es nulo el matrimonio entre parientes afines en segundo grado en línea colateral, los cuales se refieren a los cuñados, sin embargo, solo si el matrimonio anterior se disolvió (divorcio) y el ex cónyuge vive, de modo que el ex cónyuge de aquel que vive no se podrá casarse con su cuñada.
- Matrimonio del condenado por homicidio doloso de uno de los cónyuges con el sobreviviente, esta causal se encuentra prescrita en el inciso 7 del artículo 277 del Código Civil, el cual expresa que será nulo el matrimonio celebrado entre el condenado por el delito de homicidio a uno de los cónyuges según el artículo 242 del Código Civil en su inciso 6 con el otro cónyuge; de tal manera que aquel que participe en la muerte o mate con pleno conocimiento a otra persona no puede casarse con el cónyuge de éste, que se denomina cónyuge sobreviviente.
- Matrimonio celebrado con prescindencia de los trámites legales, sobre esta causal que se encuentra prescrita en el inciso 8 del artículo 277 del Código Civil menciona que es nulo el matrimonio que no se celebra previo al procedimiento establecido entre los artículos 248 al 268 del Código Civil; de modo que es debido referir que el

matrimonio es un ente meramente formal por lo que debe celebrarse de acuerdo a los requisitos y regulaciones que se imponen al momento de ejercer tal acto. Sin embargo, el propio inciso de la causal citada prescribe que de ser el caso de que ninguno de los dos cónyuges por falta de conocimiento no haya celebrado su matrimonio respecto a los requisitos que se imponen para esta, quedará convalidado su matrimonio, puesto que actuaron de buena fe.

- Matrimonio celebrado sin la intervención del funcionario competente, en esta causal como se encuentra prescrita el inciso 9 del artículo 277 del Código Civil se infiere que, será nulo el matrimonio que sea celebrado ante autoridad incompetente a sabiendas de ambos cónyuges sin que se vincule su responsabilidad civil del funcionario, esto en razón a que ambos contrayentes a pesar de saber que si no lo celebraban ante autoridad competente recaería en nulidad, decidieron celebrarlo de mala fe no recayendo responsabilidad ante el funcionario incompetente puesto que el no obliga a casarse a los cónyuges, de modo que como ambos cónyuges contraen el matrimonio a pesar de saber de la incompetencia, como señala la regulación de nulidad estos no podrán realizar el pedido de nulidad.

Por lo tanto, como ya se mencionó en las diferencias entre la nulidad y anulabilidad del matrimonio y respecto al análisis debidamente realizado se puede inferir que la nulidad recae sobre causales meramente sustanciales que no se deben suscitar frente en la celebración del matrimonio puesto que importan un interés social.

2.2.1.6. Incidencia con el Acto Jurídico

Como es de saberse uno de los requisitos indispensables para que se constituya el acto jurídico es la manifestación de voluntad, la cual también se comprende al momento de la celebración del matrimonio; tal es así que como Varsi (2011, p. 47) infiere que el matrimonio está caracterizado por ser un acto jurídico, de modo que se podría entender que las regulaciones impuestas para el acto jurídico también se aplican al matrimonio, pero sin embargo esto no llega ha de notarse en la legislación puesto que la institución del matrimonio se encuentra regulada por distintas causales que derivan su nulidad y anulabilidad respecto a los vicios en su celebración.

De modo que es menester hacer un previo análisis de lo que se comprende como acto jurídico, de lo cual es debido partir desde la Código Civil el cual mediante su artículo 140 prescribe que el acto jurídico es la manifestación de voluntad por el cual se puede crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas, significando estas últimas el nexo o vínculo jurídico entre dos o más personas. (Ossorio, 2011, p. 860)

Ahora tras la definición del acto jurídico, es debido hacer mención a la naturaleza del matrimonio, la cual en razón a lo que infiere Varsi (2011, p. 42-46) , se plantean tres teorías de las cuales, la primera es la contractualista, la institucionalista y la mixta o también llamada ecléctica, siendo esta última la que es acogida por la legislación peruana puesto que el matrimonio es acto contractual como institucional, ya que su celebración comprende la manifestación de voluntad de ambos cónyuges en querer casarse, celebración donde también se relacionan el patrimonio de cada uno de los contrayentes, y así mismo porque tiende a celebrarse tras el interés social de formar la familia; tras lo cual la propia constitución también

hace referencia a través de su principio de protección de esta y el de la promoción del matrimonio.

Tal es así que se puede inferir que el matrimonio es un acto jurídico, pero esta no se da respecto a su generalidad puesto que es una institución compleja desde su naturaleza. De tal manera que no se puede igualar al matrimonio como tal como acto jurídico, y además porque la misma legislación tras la complejidad que tiene el matrimonio regula sus propias causales respecto a su nulidad y anulabilidad, causales que ya se han analizado de forma respectiva, pero que para poder denotar tal diferencia es menester analizar en qué casos se comprende la nulidad y anulabilidad del acto jurídico de forma general.

2.2.1.6.1. Nulidad absoluta

La nulidad absoluta como se sabe se refiere a la nulidad de forma general, la cual se hace referencia a razón del acto jurídico, cuando dentro de este existe un defecto estructural que demarque en ser insalvable, no permitiéndose ser subsanado y así mismo que es denominada como absoluta ya que puede ser accionada por cualquiera (Leyva, 2020, p. 78)

Sin embargo, es menester señalar que como se encuentra prescrito en el artículo 220 del Código Civil también podrán accionar en nulidad del acto jurídico también los del Ministerio Público, y también por el juez por oficio si el defecto se encuentra de forma muy notoria; no aceptándose tampoco la confirmación al igual a que la nulidad del matrimonio.

Así también para demarcar la diferencia entre las causales impuestas para la nulidad del acto jurídico y del matrimonio, es debido hacer mención a estas , las cuales se encuentran prescritas en el artículo 219 del Código Civil puesto que estas solo se encuentran establecidas

de acuerdo a los cuatro requisitos que se solicitan para su validez, las cuales de acuerdo a lo que prescribe el artículo 140 del Código Civil son la plena capacidad de ejercicio, que sea un objeto física y jurídicamente posible, que tenga un fin lícito y se encuentre prescrito bajo sanción de nulidad. De manera que se tienen a las siguientes causales de nulidad:

- Cuando el acto jurídico es celebrado sin voluntad de los que lo celebran
- Cuando el acto jurídico se encuentra comprendida por no ser un objeto físico ni jurídicamente posible
- Cuando el fin con el que se celebre sea ilícito
- Cuando se aparenta la celebración del acto, pero en realidad no se da.
- Cuando de acuerdo a ley se declara su nulidad del acto jurídico
- Cuando contravenga el orden público y social.

Es así que las causales que son llevadas en razón del matrimonio son reguladas de forma especial, ya que el matrimonio es un acto jurídico complejo distinto de forma sustancial al acto jurídico general, puesto que en esta se sostiene distintas causales respecto a su nulidad que no se encuentran comprendidas de forma específica en ninguna de las causales de nulidad del matrimonio.

2.2.1.6.2. Nulidad relativa

De igual manera se debe analizar en razón a lo manifestado del acto jurídico sobre la anulabilidad de este también llamado nulidad relativa, el cual de acuerdo al Código Civil respecto al artículo 222 prescribe que será anulable el acto jurídico por la emisión de una sentencia que lo declare, siendo peticionada a pedido de parte; de ahí que en relación a la anulabilidad del matrimonio estas tienen relación respecto a los que pueden accionar, por lo que dicho accionar de la nulidad relativa se demarca en el interés particular de los celebrantes.

No obstante, como se encuentra prescrito de acuerdo a las causales que comprenden la nulidad relativa, esta se remarca en diferencia a las que se encuentran impuestas a la anulabilidad del matrimonio; de las cuales es menester hacer mención, a las siguientes:

- Aquellos que estén en la situación de capacidad de ejercicio, pero restringida, pero solo a los comprendidos desde los numerales 1 al 8 del artículo 44 del Código Civil, los cuales son, a los menores de edad entre los 16 a 18 años de edad, los pródigos, los que incurrir en mala gestión, los ebrios habituales, los toxicómanos y los que son declarados en interdicción.
- Por incapacidad relativa de los celebrantes del acto jurídico
- Por haberse viciado la voluntad por medio del error, dolo, violencia o intimidación.
- Cuando se simula la celebración de un acto jurídico que no se realizó en realidad, pero que perjudican a otra persona que no corresponde al vínculo que se generó a través del acto jurídico celebrado.
- Cuando por ley se declare la anulabilidad de dicho acto jurídico

De modo que se puede inferir que, si bien hay una relación entre la nulidad relativa con la anulabilidad del matrimonio, pero esta se da de forma muy general de modo que no se puede establecer las causales del acto jurídico puesto que en estas no se importa un carácter específico respecto al matrimonio para que se pueda relacionar la anulabilidad de forma correcta.

2.2.1.7. Eficacia del acto jurídico

En el punto de partida iniciado con el acto jurídico también es menester establecer la eficacia que debe resultar de este, tal es así que se encuentra definida como aquello que surte efectos jurídicos, comprendiéndose de tal manera su validez. (Alcocer, 2017, p. 9)

De tal manera que, si el acto jurídico no puede producir efectos jurídicos, sería a causa que son inválidos y consiguientemente eso resultaría que son anulables o nulos, de los cuales de igual manera daría razón a que el acto jurídico fue celebrado con vicio de alguno de los requisitos que son necesarios para su celebración.

Es ahí que Alcocer mencionó que de acuerdo a los tipos que tienen la ineficacia, las cuales son la ineficacia estructural y la funcional, hace mención que en relación a la ineficacia se y a lo analizado líneas arriba respecto a que si no se produce efectos jurídicos es invalido, que también todo acto carente de producir efectos jurídicos, sea ineficaz respecto a su estructura, puesto que estos se dan cuando no produce efectos jurídicos y es ineficaz estructuralmente si los defectos se conllevan en el mismo acto de sobrevivencia.

2.2.1.8. Impotencia absoluta y la nulidad virtual

Como ya se ha venido analizando sobre las causales de anulabilidad del matrimonio, la impotencia absoluta se refiere a la imposibilidad física de introducir el pene en la cavidad vaginal o el ano y viceversa en ambos casos, partes físicas del cuerpo que se comprenden para realizar el coito.

Sin embargo respecto a la anulabilidad absoluta es menester hacer alusión a la nulidad virtual, puesto que como señala Taboada (1988, p. 76), la nulidad virtual o también llamada tácita es aquella que se configura sobre causales que no se encuentran de forma expresa, pero si se vertían en relación a la causa última que prescribe el artículo 219 del Código Civil, en el cual se establece que de acuerdo al artículo V del Título Preliminar son nulos todos aquellos actos jurídicos que se celebran a pesar de ser contrarios a las normas o a las costumbres que se establecen en la sociedad.

Por lo tanto, se puede inferir que, si bien la impotencia absoluta no se encuentra regulada bajo regulaciones expresas, como si se encuentran las demás causales respecto a los impedimentos del matrimonio o sobre la capacidad de ejercicio restringida; no obstante como la impotencia absoluta se encuentra versada tras el principio de procreación, el cual es uno de los principios de los que se rige el matrimonio, se puede inferir entonces que se puede subsumir la impotencia absoluta al inciso 8 del artículo 219 del Código Civil, el cual es una causal de la nulidad del acto jurídico.

2.2.2. El matrimonio

2.2.2.1. Aspecto histórico del matrimonio

Como toda institución jurídica es necesario comprender el proceso evolutivo de la experiencia del matrimonio, siendo así, este tipo de sistema matrimonial es tan antiguo como el propio hombre y tiene características comunes en todo el mundo, por lo que, su importancia se deriva de su trascendente aspecto social, asimismo la institución jurídica siempre ha participado en diversas ceremonias y costumbres, por lo que, ha existido durante muchos siglos y siempre ha estado en la legislación, por lo tanto, dependerá de la creación normativa que determine cada país.

La conquista es una de las formas de matrimonio más famosas del mundo, ya que los hombres conquistaban a las mujeres mediante la guerra y el rapto, siendo así, el problema al inicio del sistema matrimonial fue precisamente que cuando las mujeres eran secuestradas se aplicaban las leyes de los conquistados, por lo que, su estatus no era muy diferente al de esclavos.

Con el paso del tiempo apareció la figura de la compra, de allí que, los padres vendían a sus hijas y luego la voluntad de las mujeres desaparecía a través de negociaciones con sus padres, entonces para reemplazar esta forma de mecanismo apareció el secuestro en donde las mujeres a pesar de seguir siendo ordenadas por sus maridos existió un tipo de negociación, lo cual significaba que de alguna manera se había avanzado, asimismo implicaba reconocer que el matrimonio era un acto grave, por lo tanto, los matrimonios se celebraban con la seriedad y probidad del caso, ya que, algunas veces se realizaban muchos sacrificios (Varsi, 2011, p. 30-31).

En esta época prevalecía las endogamias, ya que se realizaban matrimonios entre personas de ascendencia en común, esto era para mantener el linaje, pues el dominio del imperio solo afectaba a la raza suprema, cabe señalar que la poligamia y el incesto se consideraban ilegales; por otra parte, en el Perú se configuró en el "Código Civil" de 1852, lo cual se adoptó un sistema religioso especial de acuerdo con las disposiciones del Concilio de Trento; pero el 23 de diciembre de 1897 la gente reconoció dos formas de matrimonio la primera era la canónica y la segunda era la civil, posteriormente en los códigos civiles de 1936 y 1984 sólo adoptaron el sistema civil.

2.2.2.2 Definición del matrimonio

La mayoría de juristas piensa que es difícil dar el concepto de matrimonio, porque con esta palabra se puede referir al acto jurídico de establecer o iniciar una relación conyugal o también inferir la formación del matrimonio en sí misma.

La palabra matrimonio tiene dos sentidos: el primero es para designar una convención en conjunto y constituirá un estilo de vida resultante de la convención; el segundo es para

establecer que el matrimonio no es un contrato, sino un estado de continuidad como: la muerte, la felicidad o infelicidad; sin embargo, en el primer sentido se puede celebrar, destruir, puede ser válido o inválido, por lo tanto, estos calificativos solo es comprensible cuando se aplica a los contratos (Planiol y Ripert c.p. Salinas, 2013, p. 11).

En ese sentido, el concepto de matrimonio está basada prácticamente en dos sentidos: el primero es para poder tomar la decisión de vivir juntos, también para conservar el género de vida de la resultante de ella, por lo cual, se puede celebrar; romper; puede ser válido o nulo, todo ello basado en la aplicación de un contrato, el segundo sentido es para aclarar que el matrimonio no es un contrato, sino que es un estado natural que puede durar, terminar, etc., en este sentido no se puede celebrar ni tampoco puede ser válido, porque simplemente no se trata de un contrato establecido.

En reflexión a ello, podemos decir que el matrimonio está basado en la decisión que puede tomar una pareja siempre y cuando ambos quieren hacer vida en común, siendo así, se preservará las futuras generaciones de seres humanos, por otro lado, se establece que el matrimonio no es un contrato a la que se puede designar su validez o invalidez, *contrario sensu*, es un estado natural de convivencia en donde se busca la permanencia o la dicha de vivir juntos.

Por otro lado, sociológicamente hablando, el matrimonio es la institucionalización de la relación interpersonal entre dos sujetos y su conservación es una combinación intersexual avalados por la ley.

Para la sexología el matrimonio es el ejercicio legal de los genitales, mientras que para la ley el matrimonio es el acto básico de derecho de familia, en donde dos parejas

heterosexuales se juntan para celebrar, vivir juntos, dar a luz y educar a sus hijos, asimismo el matrimonio hace referencia al espíritu o elementos morales y no solamente conceptualización legal (Gomes c.p. Varsi, 2011, p. 34).

En esa línea de ideas, la sexología establece que el matrimonio es un acto jurídico de los genitales, pero desde el punto de vista legal es un acto jurídico familiar de dos personas de diferente género que celebran juntas ciertas acciones, ya que el objetivo principal es hacer vida en común, dar a luz juntos y educar pacíficamente a los hijos; por lo tanto, este concepto contiene elementos morales y espirituales.

Estas definiciones señalan que el matrimonio no se trata solo de la composición de una familia ni de la generación de un hijo, sino del establecimiento de una comunidad de vida completa, un consorcio de vida completo, cuyo propósito es permitir que cada cónyuge y el proyecto de vida entre ellos se hagan realidad.

2.2.2.3. Finalidad del matrimonio

Con el propósito de establecer las finalidades que se originan al momento de contraer matrimonio en las que se han desarrollado a lo largo del tiempo es menester que las definiciones y los conceptos estén bien aclaradas, por eso es importante comprender con mucho tino a la hora de establecer los diferentes tópicos en el ámbito jurídico, de esa manera, vamos a conocer qué se entiende por finalidad, según Salinas (2013) considera que:

Es la trayectoria para llegar al fin, pero no se trata solo de comprender el final, sino de la comprensión última y el logro de resultados, entonces ese objetivo es lo que llamamos el fin, como ejemplo podemos citar a la medicina que busca la plenitud de la

salud, una vez establecida la salud del enfermo se terminan las actividades médicas y se satisface la salud del paciente (p 15).

En ese sentido, el autor nos quiere decir que la finalidad es la orientación hacia un fin, por lo cual se busca la consumación, la obtención de un resultado; por ejemplo: en la medicina la finalidad es conservar salud, ya que una vez recuperada la salud del paciente se convertirá eventualmente en el objetivo del trabajo médico.

En reflexión a ello, el fin es apropiado y específico para el comportamiento inteligente, por lo cual no habrá propósito sin sabiduría y no habrá sabiduría sin propósito, entonces una vez que entendamos el concepto de propósito podremos saber con claridad la finalidad del matrimonio, por lo tanto, casi todos los ordenamientos jurídicos son iguales, ya que buscan reproducirse, vivir juntos y ayudarse unos a otros.

El Concilio Vaticano II siguió la larga tradición de la patrística y nos propuso dos objetivos del matrimonio, la asistencia mutua y la procreación, afirma que el matrimonio es un consorcio de por vida, su naturaleza determina los beneficios para los cónyuges y las generaciones futuras, por lo cual, los intereses de los cónyuges incluyen la asistencia mutua y el servicio mutuo (Salinas, 2013, p. 15).

En esa línea de ideas, según el Concilio Vaticano II establece dos finalidades muy importantes del matrimonio; en primer lugar, está la procreación y en segundo lugar está la ayuda mutua, siendo que, ambos están destinados a buscar el bien conyugal y la preservación de las futuras generaciones, así como la educación de la prole.

La ayuda mutua como finalidad inmediata del matrimonio es sin lugar a duda todos los derechos, obligaciones y principios en las estructuras legales, también obligaciones y deberes morales, por otro lado, tenemos a la otra finalidad que es la procreación como finalidad mediata o secundaria en donde es obtenida en el seno de la vida conyugal que da origen a la subsistencia de la especie, en palabras más sencillas, son las futuras generaciones de la especie humana obtenidas dentro de la vida matrimonial.

Asimismo, se hace un hincapié a lo referido con la fidelidad, lo cual es considerado como uno de los factores más significativos del matrimonio, por lo que, la estabilidad y unidad son obligaciones recíprocas, asimismo la asistencia y el socorro mutuo son factores diferenciadores que hacen posible la gestión de bienes, pero lo más significativo y trascendental es la asistencia mutua entre los cónyuges.

Ahora bien, en la doctrina jurídica peruana se señala que el matrimonio tiene dos grandes finalidades; tal y como lo considera Monzón (2008, p. 56):

- **Específico:** la reproducción y educación de la prole o niños.
- **Individual:** asistencia mutua en toda la comunidad viva

Si bien estos fines se expresan como obligaciones y derechos derivados del matrimonio se consideran específicamente en los artículos 287° y 288° del Código Civil peruano.

En el artículo 287° con referencia a las obligaciones comunes frente a los hijos establece que, el marido y la mujer se obligan mutuamente a través del matrimonio para alimentarlos y educarlos a sus proles.

También, en artículo 288° con referencia a los deberes recíprocos de los cónyuges establece que, el marido y la mujer se deben solidariamente lealtad y ayuda mutua.

Por otro lado, San Agustín citado por Varsi (2011, p. 51) considera que el fin que persigue al contraer nupcias se da en tres elementos *Proles, Fides* y *Sacramentum* (descendencia, fidelidad y vehículo de santificación), lo que modernamente se ha delimitado en la **fidelidad, asistencia y cohabitación**.

Según Cornejo Chávez citado por Varsi (2011, p. 52), considera que el fin primordial al contraer nupcias puede abordarse desde dos puntos de vista:

- **Sociológico:** en primer lugar, algunos filósofos creen que el propósito del matrimonio es satisfacer el instinto sexual, en segundo lugar, creen que el matrimonio es el bienestar de las generaciones futuras y en tercer lugar creen que el matrimonio tiene un doble propósito: el primero es promover y educar a los hijos, el segundo propósito es la asistencia mutua entre cónyuges.
- **Jurídico:** desde este punto de vista, la doctrina ha propuesto tres posiciones: la primera es establecer una familia, la segunda es establecer una comunidad de bienes y la tercera es velar por las generaciones futuras y la asistencia mutua en una comunidad viva.

El propósito del matrimonio no responde a las reglas establecidas, ni menos a los intereses del esposo y la esposa, porque no son los mismos, en consecuencia, no vale la pena prestarle atención al aspecto sexual que tiende a legalizar el género, ni tampoco al aspecto físico, ya que no es del todo correcto limitar el propósito del matrimonio a la fertilidad, pues el matrimonio no es una simple unión física de personas de diferentes géneros, por el contrario conduce a condiciones extremas, porque también se estaría vinculando a los ancianos, a los

infértiles y homosexuales, lo cual conllevaría a una desastrosa reproducción humana (Varsi, 2011, p. 54).

En adición a ello, en nuestra legislación y doctrina peruana, no existen parámetros definidos sobre las finalidades del matrimonio, ya que en la actualidad los intereses del marido y la mujer son diferentes a los de antes, por lo tanto, aunque esta sea la representación legal del matrimonio no debemos prestar demasiada atención al aspecto sexual, sin embargo, el amor físico y el acceso carnal suelen resultar la procreación, siendo así, se ha limitado el propósito del matrimonio a la procreación, a todo ello, no se trata de que el matrimonio sea solamente un deseo carnal o corporal entre personas de diferentes sexos, porque se estaría deslegitimando el matrimonio extremadamente de los ancianos, los homosexuales y los infértiles, ya que en estos casos no existe la función de reproducción.

Coexisten propósitos habituales tales como: satisfacción en el amor, compañerismo y asistencia mutua, procreación y educación de los hijos, por eso el propósito del matrimonio también se le considera como una completa comunidad de vida, en la que se subsume la composición familiar, entonces se entiende que los fines del matrimonio son las siguientes: la reproducción, la asistencia mutua, la instrucción de los niños y sobre todo vivir juntos (Borda y Azpiri cp. Varsi, 2011, p. 52).

Según Méndez citado por Varsi (2011) considera que:

El matrimonio es un modelo social y cultural importante para la formación y desarrollo integral de los niños, en este ámbito los niños pueden expresar su integridad, lo cual hace posible que se pueda encontrar el propósito del matrimonio, también es una

comunidad llena de vitalidad (física, de supervivencia y económica) entre marido y mujer responsables del desarrollo de su descendencia (p.52).

En esa línea de ideas, la finalidad que aspira el matrimonio es buscar una vida plena y satisfactoria de bienestar común, ya sea económica, física, existencial, etc., por lo cual, ambos cónyuges tendrán la responsabilidad de que sus hijos se desarrollen en un espacio de completa plenitud.

2.2.2.4. Requisitos del matrimonio

Los requisitos o condiciones de validez son aquellos elementos estructurales que constituyen el comportamiento y se clasifican en:

2.2.2.4.1. Internos

También llamado subjetivo, interno o de fondo, que incluye condiciones de existencia, elementos estructurales, según Varsi (2011, p.56) son las siguientes:

- Variedad de sexos.
- Aprobación.

En este sentido, estos requisitos se relacionan con la teoría de las barreras del matrimonio, a partir de la cual, es posible determinar las condiciones físicas, de libre consentimiento, morales y sociales, en cierta forma, requisitos indispensables que deben tener los contrayentes para tener un matrimonio consolidado y duradero.

2.2.2.4.2. Externos

Llamadas formales, externas o de forma, por ejemplo: la autoridad competente está presente para aceptar la declaración de proyectos de matrimonio; los requisitos formales que cubren el matrimonio están directamente relacionados con la teoría de la celebración del matrimonio.

Así tenemos ciertos requisitos de contraer nupcias vistos desde una óptica general, tal y como lo considera Varsi (2011, p.56) son las siguientes:

A. Fisiológicos

- Variedad de sexos.
- Adolescencia.
- Poder sexual.
- Salubridad nupcial.

B. De mandato ético y social

- Sin vínculo matrimonial.
- Sin vinculo de consanguinidad.
- Sin vinculo de afinidad.
- Sin vinculo de adopción.
- Sin vinculo de crimen.
- Si vinculo de tutela o curatela.
- Tiempos de viudez.
- Edad mayoritaria.

C. De libre aprobación

- Salud mental.
- La capacidad de expresar la voluntad de manera inquebrantable en caso de sordomudos, ciegosordos y ciegomudos.
- Sin vinculo de raptó o retención violenta.
- Fase de conocimiento.

D. Personales

- Voluntariedad.
- Disponibilidad.

E. Formales

- Afirmación de voluntad.
- Persona competente.
- Documentación.
- Declarantes.
- Divulgación.
- Obstáculo.
- Acusación.
- Afirmación de capacidad nupcial.
- Ceremonia.

2.2.2.5. Efectos personales

Contraer nupcias genera sacrificio de los intereses individuales es el acto jurídico que más restringe el derecho de los cónyuges como: la libertad sexual (monogamia y de fidelidad),

el derecho al domicilio, el derecho a la propiedad (comunidad de bienes), el derecho a la identidad (cambio de estado civil), el derecho al trabajo (se requiere asentimiento del cónyuge), por lo tanto, se puede decir que es una prisión intencional admitida, por lo cual, el cónyuge nunca más tendrá esa plena libertad de hacer lo que mejor le satisfaga (Varsi, 2011, p. 96).

Siguiendo líneas arriba, el matrimonio trae consigo efectos personales; por ende, deja de lado intereses individuales y piensa en sociedades conyugales, ya que limita derechos como el de la libertad, domicilio, propiedad, identidad, trabajo, a todo ello, relativamente cualquiera de los cónyuges se verá envuelto en una especie de prisión a la que estará sujeta y no podrá hacer por sí sola lo que le conviene.

El matrimonio produce derechos, obligaciones, poderes y obligaciones, por lo tanto, forma una relación jurídica familiar, tal como lo considera Varsi (2011, p. 97) son las siguientes:

- **Obligaciones:** Es exigible y existen mecanismos legales para lograr su cumplimiento claramente reconocidos por la ley.
- **Deberes:** Tiene connotaciones morales, no existe un mecanismo legal que pueda ser requerido para cumplir con ella, esta es una situación puramente moral, dependiendo del individuo, entonces su naturaleza es un orden puramente originario.
- **Facultades:** Es un orden moral y ético que no está reconocido en la norma, lo cual está sujeto a los principios generales de la ley.
- **Derechos:** Protege al sujeto de derecho y garantiza el desarrollo de las personas en la sociedad, a diferencia de las facultades es reconocido en la sociedad.

2.2.2.6. La declaración de los derechos sexuales y los derechos humanos

El sexo es una parte indispensable del carácter de toda persona, porque el desarrollo general del sexo depende de la satisfacción de las necesidades humanas básicas, como el deseo de contacto, privacidad, expresión emocional, diversión, el amor afectivo a través de la relación entre el individuo y lo sociedad; ya que el pleno perfeccionamiento del sexo es esencial para el desarrollo personal, interpersonal y social, por lo tanto, los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad, la dignidad y la igualdad inherentes a todas las personas, también la salud sexual es un derecho básico que garantiza que los seres humanos y la sociedad desarrollen comportamientos sexuales saludables (Varsi, 2011, p. 96).

Asimismo, la sexualidad es una parte básica del ser humano, porque su desarrollo integral depende de la satisfacción de las necesidades básicas de cada persona, tales como: la privacidad, la expresión emocional, la diversión, el amor, etc.; porque el sexo es una organización humana y social establecida por la interacción, siendo así, el pleno desarrollo del sexo es esencial para la comunicación personal, interpersonal y el disfrute social, por lo tanto, los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad, la dignidad y la igualdad inherentes a toda la raza humana, por otro lado, la salud sexual es también un derecho básico y debe ser considerada como un derecho humano que garantice el bienestar social el desarrollo personal del hombre.

La salud sexual es el resultado de un entorno que reconoce, respeta y ejerce ciertos derechos sexuales, tal como lo considera Varsi (2011, p. 115 - 116) son las siguientes:

- **Derecho a la libertad sexual:** significa respeto por la posibilidad de que las personas expresen su potencial sexual, excepto por diversas formas de coerción sexual en

cualquier momento y en cualquier lugar de la vida, asimismo la explotación y el abuso sexual son considerados actos que van en contra de la libertad sexual.

- **Derecho a la autonomía sexual, integridad sexual y la seguridad del cuerpo:** Este derecho incluye la capacidad de una persona para determinar de manera independiente su propia vida sexual en el contexto de la moral personal y social, así como el control y disfrute de nuestro cuerpo, libre de cualquier forma de tortura, desmembramiento y violencia.
- **Derecho a la privacidad sexual:** El derecho a la decisión personal y la privacidad no afecta los derechos sexuales de los demás.
- **Derecho a la igualdad sexual:** Libertad de no discriminación en todas sus formas, independientemente de género, orientación sexual, edad, raza, clase social, religión, discapacidad mental o física.
- **Derecho al placer sexual:** El placer sexual incluido el autoerotismo es una fuente de salud física, mental y espiritual.
- **Derecho a la expresión sexual:** La determinación sexual no es solo placer erótico o comportamiento sexual, porque todo el mundo tiene derecho a expresar sexo a través de la comunicación, el contacto, la expresión emocional y el amor.
- **Derecho a la libre asociación sexual:** Esto significa que es posible casarse, divorciarse y establecer otros tipos de matrimonios responsables.
- **Derecho a opciones reproductivas libres y responsables:** El derecho a decidir si debemos tener hijos o no, el número y espacio entre hijos, también todos los derechos sobre el método de reproducción.
- **Derecho a la información basada en el conocimiento científico:** La información sexual debe producirse mediante procedimientos científicos y éticos, lo cual debe difundirse adecuadamente en todos los niveles de la sociedad.

- **Derecho a la educación sexual inteligible:** Este es un proceso que dura toda la vida y debe involucrar a todas las instituciones sociales.
- **Derecho a la salud sexual:** Se debe proporcionar la idea de la prevención de la salud sexual y el tratamiento de todos los problemas, preocupaciones y enfermedades sexuales.

Para el modelo democrático de los derechos sexuales o los derechos de una eficiente democracia es necesario considerar la relación entre los derechos civiles, los derechos humanos y los derechos sexuales, la gente considera cada vez más al individuo como sujeto de derechos, lo cual es un largo camino aparte de la nacionalidad, el sexo es considerado uno de los avances más controvertidos y difíciles de comprender, por eso el concepto de derechos reproductivos y derechos sexuales despertó toda la discusión, si bien se han logrado avances, razones teóricas y prácticas apuntan a un mayor desarrollo, para ello debemos desarrollar los "derechos sexuales democráticos", es decir, la investigación desde una perspectiva humana, los derechos dentro del alcance de la ley y los derechos constitucionales básicos, como también el alcance de la protección que se centra en diversas expresiones del comportamiento sexual humano (Raupp c.p. Varsi, 2011, p.116-117).

2.2.2.7. La familia

Es imposible esbozar un concepto abstracto y eterno de familia, pues son tantos los conceptos que conviven, ya que esto se debe a los aspectos sociales, psicológicos, biológicos, legales, etc., por lo tanto, desde una perspectiva legal no hay una sola opinión en lo que respecta a la familia, porque en su formulación están involucrados concepciones distintas y valores específicos.

2.2.2.7.1. Definición de la familia

Tanto el Código Civil peruano ni cualquier otro cuerpo normativo ofrecen una definición de familia, *contrario sensu*, el Instituto *Brasileiro de Direito de Familia*, nos ofrece un aporte cuando considera como familia a toda comunidad viva establecida para lograr la convivencia familiar, cualquiera que sea su forma es un tratamiento interesante, el cual ha sido considerado en las disposiciones generales de la ley brasileña, por lo tanto, debido a ciertas disposiciones establecidas y claras que permiten una adecuada regulación legal de la familia, preexisten características predefinidas, tales como: la comunidad, la población y convivencia.

La familia tiene una conformación y estructura que rige la relación entre los miembros, por algún motivo están conectados por acciones legales o simples relaciones, lo cual considerando que los ideales se complementan y se realizan a través de la convivencia, los deseos se complementan y se realizan juntos, satisfacer las necesidades personales es difíciles de lograr, por lo que, tienen que determinar la definición de familia, lo cual que es arriesgada pero necesaria para lograr suficientes leyes (Varsi, 2011, p. 20).

También, una familia se puede definir como un sistema o conjunto de elementos interactivos que evolucionan con el tiempo y se organizan de acuerdo con su propósito y entorno, también es una relación personal organizacional que establece conexiones personales, emocionales y económicas, por lo que, incluye la división de tareas, responsabilidades y capacidades entre los miembros; por eso la estructura original de cada familia implica una relación asimétrica entre sus miembros y como institución social se necesitan normas legales para definir los derechos y obligaciones de todas las personas que la sociedad debe proteger, independientemente de su composición (Gisele Groeninga c.p. Varsi, 2011, p.22).

De otro modo, el Tribunal Constitucional peruano la define como: un grupo de personas que están relacionadas biológica, legal o emocionalmente entre sí (no necesariamente viven en el mismo hogar), tienen una historia, reglas, costumbres y creencias básicas comunes en todos los aspectos de la vida.

Si bien es cierto hay varios autores que comparten la definición de familia, considerando que este es un grupo de personas que viven en matrimonio y están conectadas por parentesco consanguíneo, pero en base a los criterios establecidos y la postura adoptada por el Tribunal Constitucional se considera a la familia no solo referida al grupo de personas que viven en un mismo hogar, sino al grupo de personas que están unidas biológica y emocionalmente, participando con sus propias reglas, costumbres y creencias primordiales, lo que hace factible la relación con distintos aspectos de la vida.

2.2.2.7.2. Finalidad de la familia

Pues sin lugar a duda se han distinguido los innumerables propósitos que debe satisfacer una familia, pero se han determinado tres propósitos básicos, tal como lo considera Talciani citado por Monzón (2008, p. 41) son las siguientes:

- **Natural:** Incluye proteger a los seres humanos o especies para siempre a través de la conexión entre hombres y mujeres.
- **Económica:** No solo es necesario obtener el apoyo de todos los miembros de la familia, sino también brindar las mejores condiciones para su desarrollo, esto no solo se refiere a la alimentación y la vivienda, sino que también incluye la satisfacción de otras necesidades como educación, salud, entre otros.
- **Moral y espiritual:** La asistencia mutua que brindan entre familiares, sus perspectivas de vida, el cuidado y educación de sus hijos.

2.2.2.8. Análisis del artículo 277° numeral 7 del Código Civil

Como sabemos en el ordenamiento jurídico peruano existen diferentes cuerpos normativos, es por ello que, el Código Civil es prácticamente la base para aplicar supletoriamente a ciertos ámbitos del derecho, también sabemos que fue creado mediante decreto legislativo 295, por lo tanto, en el artículo 277° numeral 7 se establece lo siguiente: El matrimonio no es válido, entre personas que sufren impotencia absoluta a la hora de celebrar el matrimonio, este comportamiento corresponde a ambas partes; mientras persista la impotencia la conducta es irreversible, pero si ninguna de las partes puede tener relaciones sexuales, entonces no podrá ser nulo las nupcias.

Desde esta perspectiva, los matrimonios celebrados por personas con precedente e impotencia absoluta son inválidos, por eso hay que recordar que la impotencia no es un obstáculo para el matrimonio, porque la reproducción no es el único propósito del matrimonio, también en el sentido de la ley constituye la dificultad de aparearse con uno de los cónyuges, es decir, tener relaciones sexuales con el otro cónyuge, lo cual existe una diferencia entre el coendi y la generandi o la infertilidad, este último no pertenece al ámbito legal.

Siendo así, haremos un análisis exhaustivo partiendo de conceptos claves que serán útiles para determinar que la impotencia sexual absoluta no es causa de anulabilidad del matrimonio.

2.2.2.8.1. Concepto médico y jurídico de la impotencia

Es menester comprender cómo es que ha sido tratado este problema médico jurídico en épocas pasadas, con ello establecer con firmeza las posibles soluciones que se debería tomar en cuenta a la hora de considerar a la impotencia sexual solo como una anulabilidad relativa o

en otros casos como algo nulo, ya que cabe la posibilidad que en el mundo actual existe el desarrollo y el avance científico que se preocupa en buscar soluciones a este tipo de dificultades.

En la era romana este problema médico jurídico no era pues considerado como causalidad nula de un matrimonio, empero estaba sometido al repudio, siendo así estaba bien justificado la separación de los cónyuges, ya que para probar dicha deficiencia sexual tenían un plazo de dos años para contradecir y hacer efectivo el acto coital, de lo contrario se establecía la separación definitiva.

Para conciliar la no separación matrimonial provocada por el divorcio de impotencia se tenía que confirmar que la unión de marido y mujer no era perfectamente determinada por el derecho, por lo tanto, mientras no haya relaciones sexuales entre marido y mujer no se convertiría en un sacramento indivisible, entonces esta discapacidad prevenía el perfeccionamiento del matrimonio en una razón legítima para la disolución del vínculo matrimonial (Hincmar de Reims c.p. Sebastián, 1960, p. 12).

En ese sentido, para evitar que no se separen los cónyuges producto de la impotencia se decía que este vínculo matrimonial no era jurídicamente perfecto, ya que no se consideraba como un juramento resistente, por eso si no se realizaba el coito, era sin lugar a duda motivo para dicha disolución, en tanto que, el matrimonio no hubiera cumplió su objetivo deseado.

La impotencia en el varón podía ser causada por defectos o atrofia en los órganos, ocurre accidentalmente debido a un trauma o maldición, por eso la causa de tal maldición se estableció previamente como matrimonio inválido, esto es de superstición general y que luego

fue insertada en el Decreto de Graciano; para que después Inocencio IV la rechazara al ver al maleficio como causa de nulidad, por lo tanto, para que sea un obstáculo decisivo debía ser permanente e irreparable y no podía considerarse impotente a través de maldiciones, porque si el cónyuge obtenía la gracia de Dios a través de una oración arrepentida, entonces este maleficio podría desaparecer y de esa manera ser curado en su incapacidad (Sebastián, 1960, p. 13).

Cabe precisar que la impotencia sexual podía ser producto de ciertas deformidades o defectos de órganos causada por conductas traumáticas, crueles, accidentales o maldiciones, entonces se puede decir que, la maldición era un motivo del matrimonio inválido, posteriormente Inocencio IV refutó este concepto cuando pensaba que la maldición era la razón de su insuficiencia, ya que para que sea un obstáculo decisivo debía ser permanente y que no se podía remediar, no obstante, si el cónyuge obtiene la gracia de Dios con su propia convicción y sinceridad, entonces este problema médico legal podía desaparecer.

También, la impotencia es considerada causa de nulidad del matrimonio no de disolución, siempre y cuando se cuente con la ignorancia de la esposa al momento de contraer el matrimonio, por eso cabe la posibilidad de que si el cónyuge conocía el padecimiento de dicha deficiencia sexual sería declarado un matrimonio legal y válido, por el solo hecho de que ambos cónyuges ya conocían dicha enfermedad.

También, la impotencia de la mujer se daba cuando sus órganos genitales carecían de capacidad para poder realizar el acto sexual, tratándose de una estrechez vaginal, por lo tanto, era considerado como impedimento dirimente, sin embargo, era considerado como una

impotencia relativa, porque había una posibilidad de ser curada o mejorada, ya sea con tratamientos médicos o en tal caso si podía ser accedida carnalmente por otro hombre.

2.2.2.8.2. La impotencia sexual

El término impotencia se deriva de la palabra latina "*impotentia*", que se refiere a la falta de poder hacer algo, que un hombre no puede tener relaciones sexuales o no puede tener hijos, a veces el concepto de impotencia se relaciona con el concepto de inhabilidad.

Según Vargas citado por Salinas (2013, p. 33) considera que: “la impotencia se refiere a la dificultad o incapacidad para realizar un comportamiento sexual normal y completo debido a la no erección, eyaculación o cuando no hay el placer orgásmico del libido, como también a las dificultades del deseo sexual”, lo que el autor nos quiere decir es que, la impotencia sexual es la incapacidad de poder tener relaciones coitales, ya sea por inconvenientes de la rigidez; la excitación; el orgasmo o falta de un apetito sexual.

Por otra parte, Bonnet citado por Salinas (2013, p. 33) considera que: “Se entiende por impotencia a una persona de cualquier género independientemente de su capacidad para ovular o producir espermatozoides, incapaz de completar el sexo de forma normal o completa”, lo que el autor nos quiere decir es que, la impotencia sexual es la incapacidad física o psicológica para la consecución del acto sexual, ya sea del varón o la mujer en donde dependerá de la capacidad tanto del espermatozoide y del ovulo.

Entonces de todas las definiciones proporcionadas se puede decir que, el problema de la posibilidad sexual ha sido ampliamente estudiado en la medicina legal, porque se considera un fenómeno biológico, psicológico y neurológico, sus causas son diversas y

complejas, lo cual puede ser utilizado tanto por hombres como por mujeres incompetentes para las relaciones sexuales o para la fecundación y fertilización.

2.2.2.8.1.1. Causas

La mayoría de los expertos coinciden en que la impotencia tiene motivos tanto físicos como psicológicos, siendo así, en el campo de la medicina se enumeran diferentes tipos y sus posibles

causas, tal como considera (Salinas, 2013, p. 36) son las siguientes:

- **La eyaculación precoz:** Es la incapacidad de mantener una erección el tiempo suficiente para lograr la satisfacción mutua, lo cual se divide en primaria y secundaria:

Eyaculación precoz primaria: También llamada impotencia psicogenética opuesta a la física u orgánica pues se trata de un tipo de eyaculación precoz que se puede cambiar mediante el comportamiento que un hombre aprende al comienzo de una vida sexual activa, al igual que cualquier comportamiento aprendido.

Eyaculación precoz secundaria: Esto ocurre después de años de eyaculación normal y la duración de las relaciones sexuales se acorta gradualmente, esto se debe a motivos físicos y suele afectar a las arterias o venas del pene o a ambas.

- **Impotencia de los órganos:** Afecta a las arterias o venas del pene o ambas y es la causa más común de impotencia, especialmente en hombres mayores, ahora bien cuando el problema son complicaciones arteriales generalmente es causado por arteriosclerosis, en tanto que, los factores de riesgo controlables de la arteriosclerosis son el producto del sobrepeso, la falta de ejercicio, el colesterol alto, la hipertensión arterial y el tabaquismo, que suelen provocar disfunción eréctil antes de afectar al corazón, por lo tanto, muchos expertos creen que cuando las

venas son la causa de la insuficiencia cavernosa es el problema vascular más común.

- **Impotencia incitada por medicinas:** Es por un producto de una variedad de medicamentos recetados, incluidos los remedios para la hipertensión los antidepresivos y la ansiedad; las gotas para los ojos; para el glaucoma y los quimioterapéuticos contra el cáncer, son solo algunos de los muchos medicamentos relacionados con la discapacidad potencial.
- **Impotencia incitada por hormonas:** Las anomalías hormonales como el aumento de la prolactina (hormona producida por la glándula pituitaria anterior), el exceso de esteroides por parte de los culturistas, muy poca hormona tiroidea y las hormonas utilizadas para tratar el cáncer de próstata y la testosterona son inicios de la impotencia sexual.

2.2.2.8.1.2. Consecuencias

La impotencia sexual forma comúnmente dificultades psicológicas al mismo tiempo, por lo cual, en nuestra sociedad actual a veces ocurren conflictos legales, entonces a veces cambia el desarrollo normal de la vida diaria de los cónyuges.

La impotencia sexual principalmente la absoluta conduce en el varón conductas depresivas y desvalorización de uno mismo, porque en casi todas las culturas y grupos sociales, una gran parte de la autoestima de los hombres se basa en la capacidad de erección, por lo tanto, la mayoría de los hombres se ven muy perturbados al enfrentarse a este tipo de problemas, por lo que, la aparición de la depresión y la pérdida de la autoestima son muy comunes o habituales (Salinas, 2013, p. 39-40).

Por tal razón, el problema de la impotencia sexual trae consigo conductas depresivas y una degradación de sí mismo, ya que como sociedad preexisten pensamientos varoniles sobre la capacidad de erección, en donde la gran mayoría de hombres sufren al referirse sobre este problema médico jurídico

De esa manera, hay que evaluar el problema de la impotencia sexual, en tanto que, no siempre la intimidad sexual o las relaciones sexuales son primordiales, por eso preexiste diferentes maneras de disfrutar la sexualidad, en cierto modo, se puede desarrollar acciones alternativas y opciones similares, por ejemplo, el apoyo de profesionales especializados, ya que hoy en día disponemos de procedimientos eficientes con respecto al problema que estamos hablando.

2.2.2.8.1.3. El incapaz sexual frente a la colectividad

Desde épocas antiguas todos los problemas sexuales especialmente en los varones se denominan impotencia, esto es la llamada infertilidad, eyaculación precoz, pérdida de la libido y los mismos cambios en la función eréctil, por lo tanto, esta idea siempre ha existido porque la mayoría de la gente la consideraba como incapacidad para hacer algo con respecto a cualquier problema sexual, siendo así, esto causa una gran confusión y un serio problema jurídico, social y político.

2.2.2.8.1.4. El impotente en el matrimonio

Hoy en día varias parejas consultan abiertamente con mucho arrepentimiento y quizás las más frustrante o vergonzosas declaraciones, ya que la pregunta más usada es ¿por qué no podemos tener sexo? Cabe recordar que estamos hablando del matrimonio, en donde

los cónyuges no han podido practicar las relaciones coitales quizá lo han intentado por varias veces, sin tener respuestas positivas.

Las parejas pueden tener un sin fin de fórmulas sexuales para poder tener un placer orgásmico, pero la ley y la religión católicas creen que el sexo imperfecto es una enfermedad y puede usarse como base para abolir los matrimonios civiles y religiosos (Salinas, 2013, p. 42).

Hoy en día es común hablar de matrimonios no consumados, porque cada pareja es muy diferente y hay muchos factores que influyen, psiquiátricos, culturales y ambientales, pero lo más importante es que deben excluirse los factores clínicos u orgánicas, por eso se dan algunas disfunciones tales como: la impotencia o eyaculación precoz en varones y mujeres, vaginismo o dolor durante el coito, las parejas también pueden experimentar muchos otros factores: miedo a la penetración o ser penetradas, bajo libido, historias de violaciones o abusos sexuales, etc., sin embargo, esta situación no significa que la no consumación del acto sexual impide que haya otros componentes, como el amor, la pasión e incluso el sexo activo (Salinas, 2013, p. 42).

En nuestra realidad actual es normal hablar de matrimonios no consumados producto de la existencia de muchos factores, psicológicos, psiquiátricos, ambientales y culturales, que hacen posible la determinación de las causas de dicho trastorno, sin embargo, los cónyuges pueden experimentar otros factores: miedo al acto sexual, bajo libido, circunstancias o experiencias de violaciones sexuales, etc., por lo cual, estas situaciones no significan que en los matrimonios no consumados falten otros componentes como el amor, la pasión, las emociones, etc.

2.2.2.8.2. Impotencia *coendi*

Según Jones y Nacht citado por Gneco (1942, p. 49), consideran que: “impotencia debe entenderse como el sujeto y objeto que verifica satisfactoriamente la totalidad o parte del coito heterosexual de cada vagina, en palabras más sencillas, la impotencia sexual es aquella dificultad total o parcial de realizar el coito heterosexual por la vagina con complacencia, ya sea para el sujeto y el objeto de la misma.

Durante mucho tiempo la impotencia se ha dividido en orgánica y funcional dependiendo si hay deformidad o enfermedad causal, si es universal o local, pero como sigue ocurriendo no debemos atribuirle a esto la significación de esta función intersexual.

Las dificultades aumentan cuando notamos o percibimos síntomas o síndrome de impotencia en la edad adulta que tienen un impacto casi constante en la vida emocional y por ende en la sociedad, la familia, las actitudes sociales, etc., así también este tipo de síndrome de impotencia a veces es difícil saber si los hallazgos neurológicos son primitivos o secundarios a la función endocrina, infección, deformidad, etc. (Gneco, 1942, p.51).

En ese sentido, la impotencia *coendi* tiene consecuencias casi siempre negativas, ya que subsiste la posibilidad de inmiscuirse en la vida afectiva de la pareja, generando actitudes desfavorables en la familia y la sociedad, por otra parte, dicho problema tiene dificultades a la hora de comprobar si fueron causas neurológicas, ya sean primitivas o secundarias, por lo tanto, repercutirá en las funciones endocrinas, infecciones, malformaciones, etc.

Cuando hablamos de la impotencia *coeundi* debemos de prestar mayor atención a los elementos básicos de la sexualidad masculina, porque suele hablarse de las impotencias

llamadas de apetito sexual que corresponden a la frigidez de erección, lo cual es propia de esa fase en el ciclo del acto sexual, de la satisfacción que impide el placer de eyaculación que es la última fase del acto sexual, lo cual aunque rara pero a veces existe, la eyaculación precoz es sencillamente una impotencia de erección, ya que ésta es incompleta y tan rápida que llega a la seminación sin la suficiente erección para poder penetrar (Pachón, 1977, p.455).

Siendo así, la impotencia *coendi* suele relacionarse con aquellas denominadas de apetito sexual que solamente le corresponden al varón, ya que esto es producto de una frigidez de la erección, por lo cual, se impide el placer de satisfacción en la última fase del acto carnal, dicho en palabras más sencillas, producto de la eyaculación precoz se impide la correcta y satisfactoria erección haciendo imposible la penetración que conlleva a una insatisfacción del acceso carnal en la mujer.

2.2.2.8.3. La impotencia *coendi* y la impotencia *generandi*

La potencia sexual o la capacidad de realizar el acto sexual, según el modo natural es un requisito necesario para poder contraer matrimonio válidamente, puesto que, el contrayente se obliga a satisfacer el débito que consiste en realizar la cópula, por lo cual, se ordena la potestad o la facultad que tiene un cónyuge con respecto del cuerpo del otro, asimismo la voluntad de quienes contraen matrimonio sólo depende en el varón, la penetraciónal vaso natural femenino y dentro de ella eyacular el semen, en cambio en la mujer depende recibir en el vaso natural el semen del varón (Santo Tomas y Hervada c.p. Pachón, 1977, p. 455).

Entonces, supuestamente para que un matrimonio sea válido es necesarios tener una buena capacidad sexual, ya que el cónyuge aparentemente se obliga a satisfacer el débito o

libido complaciente, dicho en otras palabras, se trata de efectivizar la cópula sexual, asimismo el otro objetivo es que el varón logre penetrar en la vagina de la mujer y poder eyacular dentro de ella, en tanto la mujer recibirá el semen con mucho placer dentro del vaso natural.

En esa línea de ideas, la cópula depende de la acción humana, en tanto que depende del hecho carnal defectuoso y no del hecho que impide la descendencia, es así que, hay una clara distinción entre impotencia coendi e impotencia generandi o más conocido como la infertilidad.

2.2.2.8.4. La impotencia antecedente y perpetua

La incapacidad de cópula puede ser antecedente o perpetua, ello dependerá si fue antes o después de la celebración del matrimonio, lo cual el antecedente no puede afectar al vínculo si éste realmente se produjo, por eso contrapuesta a la impotencia perpetua es la temporal, ya que ambas dicen respecto a la duración, entonces dirime el matrimonio y lo impide, asimismo la impotencia que siendo antecedente a la vez dura siempre, porque jurídicamente no es curable, por lo tanto, no imposibilita la impotencia antecedente ni a la impotencia perpetua (Pachón, 1977, p. 455 - 456).

De esta manera, la impotencia antecedente es producto de la subsistencia de la falta de acceso carnal, por lo que, perdura antes y después del matrimonio, ya que supuestamente no es curable hablando en términos jurídicos.

2.2.2.8.5. Criterios para distinguir la impotencia de la esterilidad

Se trata esta cuestión cuando se intenta entender jurídicamente los defectos que impiden la actividad copulativa de los defectos que sólo afectan a la generación; los elementos

y funciones propios de la cópula y los que pertenecen exclusivamente a la fertilidad, por eso respecto a los **defectos que inhabilitan para la cópula** suelen darse ciertos criterios de discernimiento, tal como lo considera (Pachón, 1977, p. 458) son las siguientes:

- **La cognoscibilidad:** Son defectos que implican impotencia comúnmente por medios ordinarios que no implican impotencia cualesquier otros defectos que no puedan ser conocidos en la forma establecida, ya sea en la mujer o en el hombre.
- **La sedación:** Según este criterio son defectos de potencia los que impiden aun habiendo penetración y alguna seminación, la generación y la sedación de la concupiscencia, esto parece al criterio reducible de la cognoscibilidad, porque la sedación tal como aquí debe entenderse no es otra cosa que un medio ordinario al alcance de todos en general para conocer si hay o no hay cópula apta para la procreación, ya que uno de los efectos y signos de esta cópula es que haya saciado en remedio de la concupiscencia.
- **La voluntariedad en el acto de la unión conyugal:** Según los defensores de este criterio son defectos de potencia los que impiden la realización del acto humano dependiente de la voluntad del hombre en la primera fase del proceso generativo, por lo que, son defectos pertinentes a la esterilidad los que después de la acción humana en la cópula impiden la obra de la naturaleza en la generación.

2.2.2.9. Impotencia indiscutible de la mujer y del varón

Cabe resaltar que producto de la impotencia sexual se acarrea una serie de problemas médicos jurídicos, por eso se discute cuáles serían los factores o elementos que imposibilitan realizar el acto sexual complaciente y finalmente se consuma el matrimonio, es así que, se establecen ciertos caracteres o elementos que imposibilitan la copula sexual, tal como lo considera (Pachón, 1977, p. 471) son las siguientes:

- Con certeza la mujer es impotente:
 - ✓ Si carece de vagina.
 - ✓ Si la vagina es tan pequeña, incipiente o anormal que resulta impenetrable del todo o que está cerrada en absoluto por la parte anterior.
 - ✓ Si tal estrechez hace imposible el acto conyugal sea absolutamente con todos o solo relativamente con determinadas personas, entonces ha de ser defecto irremediable con medios lícitos y no muy peligrosos.

- Con certeza el varón es impotente:
 - ✓ La carencia total de pene.
 - ✓ La existencia de pene tan excesivamente menguado o tan grande que no sirva para la penetración absoluta o relativa.
 - ✓ Las hipospadias o epispadias, cuando por estos defectos es imposible la seminación al menos parcialmente, en la vagina.
 - ✓ La anorquidia ya sea congénita o adquirida, cuando lleva consigo la falta de erección para poder penetrar y eyacular.
 - ✓ La atrofia insanable de ambos testículos o su falta de desarrollo en sus diversas manifestaciones, si por estos defectos no es posible absoluta o relativamente seminar dentro de la vagina, entonces la impotencia es indiscutible.

2.2.2.9. La cópula en relación con los fines del matrimonio

El Vaticano II insistió en el fin del matrimonio estableciendo que Dios da el matrimonio con múltiples propósitos y al mismo tiempo está pensando en la trascendencia de la pasión, lo cual es realmente ejercitar el amor de esposo y esposa y el resultado de toda la estructura de la

vida familiar, sin posponer otros propósitos del matrimonio y tendrá que hacer que el esposo ayude valientemente a incrementar el amor al creador y salvador.

El matrimonio no solamente sirve para la procreación, sino también la naturaleza del vínculo indisoluble entre las personas y su descendencia que requiere el desarrollo ordenado y continuo, lo cual hace que el amor mutuo entre marido y mujer se más responsable; pero si deseamos que no ocurra tal descendencia, entonces el matrimonio debe continuar debido a la intimidad y participación en la vida, por lo tanto, se preservará el valor fundamental y la indivisibilidad del matrimonio (Pachón, 1977, p. 477).

A groso modo, las nupcias no establecen como único fin la reproducción de la especie, ya que como sabemos existen fines secundarios, entonces se requiere la ayuda mutua como progreso y sustento afectivo de los cónyuges, en tal caso, si no se puede procrear queda la única posibilidad de amarse y respetarse conjuntamente como pareja y hacer una vida en sociedad, de esa manera, se evitará la disolución.

2.2.2.10. Una reflexión hacia la incapacidad sexual como generador de la anulabilidad nupcial

Hoy en día estamos inmersos a adquirir un sin fin de dificultades, producto de ello, se genera problemas en diferentes ámbitos personales y sociales; siendo así, no es nada agradable que en nuestro ordenamiento jurídico peruano especialmente en el artículo 277° numeral 7, que anteriormente se hizo un análisis se establece una clara distinción y ¿por qué no llamarle discriminación? Cuando se refiere a la impotencia sexual absoluta, por lo tanto, ya mencionamos que la procreación no es la única finalidad del matrimonio ni de la familia, por eso hacemos un hincapié en este tema tan controversial.

Ahora bien, la impotencia sexual absoluta no necesariamente es absoluta valga la redundancia, ya que inclusive lo absoluto es relativo, tal y como se puede vislumbrar en concepciones filosóficas; sociológicas; bilógicas, etc., entonces lo que se pretende realizar con el presente trabajo de investigación es inclinar un poco la balanza sugiriendo una modificación al artículo 277° numeral 7.

Por otro lado, la ciencia y la tecnología cada día nos tiene más sorprendidos, ya que avanza a pasos agigantados y el mundo jurídico no se queda atrás, siendo así, el derecho está en constante cambio y transformación, ambos van de la mano en diferentes campos de la vida cotidiana, por eso preexisten una gran variedad de tratamientos y medicamentos que ayudan a mejor la impotencia sexual.

Debemos aclarar que, la iglesia católica juega un papel importante a la hora de involucrarse en temas sociales más aún si se trata de proteger a la familia, por eso con la obra del Bmno, Cardenal Pedro Gasparri "*Tractatus Canonicus* de Matrimonio" en lo referente al impedimento de impotencia sexual es difícil precisar con exactitud los temas abordados, ya que a los problemas jurídicos se deben añadir las fisiológicas, si bien a la hora de decidir sobre la eficacia; anulabilidad o anulabilidad del matrimonio debemos de atender también a las decisiones de la iglesia.

Por otro lado, tenemos que tener presente que la finalidad del matrimonio no solamente es la procreación de la especie humana, también está la mutua ayuda entre los cónyuges, el amor que se deben el uno del otro, por lo cual, existen un sin fin de prioridades y finalidades

que hacen posible el bienestar del matrimonio, asimismo también se puede contar con medios tecnológicos que ayudan a resolver los problemas de impotencia sexual.

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Seguidamente desarrollaremos los conceptos que ayudarán a la comprensión del tema de investigación, no obstante, estos están descritos en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio; además los conceptos más importantes para comprender la presente investigación serán desarrollados y descritos teniendo como base al Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas y algunos conceptos serán abordado por los tesistas.

- **Anulabilidad**, es la acción que se ejerce ante un acto jurídico declarando nulo o ineficaz porque en su celebración conflictúan vicios o defectos.
- **Impotencia**, En general falta de poder, impotencia, incapaz de tomar medidas, pero específicamente se entiende por impotencia a la discapacidad física por apareamiento o contacto sexual con una persona de otro sexo (Cabanellas, 1993, p.156).
- **Nulidad**, es aquella por la cual se declara un acto jurídico nulo, el cual se reviste de tal forma cuando es celebrada por personas con capacidad restringida, necesitando un representante, y también que es una acción que se puede pedir de pleno derecho.
- **Nulidad absoluta**, se refiere a todo acto jurídico que no tiene valor jurídico, pudiendo ser declarada por el juez de oficio, o a petición del Ministerio público, aunque no se haya pedido de parte.
- **Nulidad del matrimonio**, es la acción que se emplea cuando el matrimonio carece de interés ético, moral y de orden público.
- **Nulidad relativa**, es aquella acción, del cual el acto jurídico anulable puede ser confirmado, subsanable y convalidado el matrimonio.

- **Relación jurídica**, es el vínculo jurídico entre dos o más personas.
- **Impotencia**: En general, falta de poder; incapacidad. Imposibilidad de obrar. Más concretamente, por impotencia o impotencia sexual, se entiende la incapacidad física para la cópula o acceso carnal con persona del otro sexo (Cabanellas, 1993, p.156).
- **Erección**: Capacidad del miembro viril de permanecer erguido, producto del bombeo de sangre hacia el órgano sexual masculino.
- **Enfermedad**: Los individuos tienen cambios más o menos severos en sus condiciones de salud en donde pueden provocar anomalías físicas o psicológicas o ambas. Desde un punto de vista metafórico las pasiones dañinas, las instituciones, los establecimientos, todos ellos funcionan anormalmente, etc. (Cabanellas, 1993, p.119).
- **Familia**: : Está compuesto por descendencia, linaje, antepasados, etc., con un tronco común y cónyuges de parientes casados. Es principalmente emocional y familiar, lo cual es la inmediata de una persona, suelen ser los cónyuges, los padres, los hijos y los hermanos solteros, también al combinar la vida marital, el parentesco y la filiación familiar se puede entender a la familia como “aquellas personas que viven en una casa bajo la autorización del dueño de esta” (Cabanellas, 1993, p.135).
- **Incapacidad**: Defectos o falta total de capacidad jurídica para el ejercicio de derechos y obligaciones contractuales. Falta de las regulaciones o la calidad requerida para hacer, dar, recibir, difundir o recolectar algo (Cabanellas, 1993, p.160).
- **Matrimonio**: Una de las instituciones básicas del derecho, la religión y todos los aspectos de la vida, pero quizás no sea tan largo, porque en todos los estudios sobre el origen de la vida del hombre ha aparecido la primera combinación natural o sagrada de humanos y establecida como todos que se complementan con el principio de diversidad sexual, la base de la familia, la clave para la perpetuación de las especies (Cabanellas, 1993, p.201).

- **Médico.** Quienes han investigado y obtenido títulos con autorización legal pueden practicar el arte y la ciencia de evitar enfermedades. Las mujeres que dicen ser ellas deben ser llamadas doctoras; palabras que algunas personas rechazan porque ignoran las graves tonterías que provocan (Cabanellas, 1993, p.203).
- **Moral:** Como adjetivo lo que se relaciona con la moral es la ciencia y la conducta. La abstracción espiritual se opone a la percepción o evaluación del entendimiento o la conciencia; como una creencia o prueba moral, relacionado con foros internos o impulsos sociales contrarios a la ley (Cabanellas, 1993, p.207).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. METODOLOGÍA

Para la realización de la investigación vamos a utilizar el método de la hermenéutica, la misma que también es denominada el método de búsqueda de la verdad, y en consecuencia un método de interpretación; por ello es que, los profesores Gómez Adanero y Gómez García (2006) señalan respecto a la hermenéutica que: (...) no [se] rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203).

Debemos entender que para realizar una investigación hermenéutica debemos olvidarnos de implementarla en el proceso clásico de investigación empírica, pues el trabajo principal de este artículo es la interpretación ligada a parámetros subjetivos, es decir, no se puede olvidar utilizar interpretaciones políticas, académicas e incluso religiosas.

En consecuencia, debemos afirmar que la hermenéutica en su afán de buscar la verdad “(...) no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas) (...)” (Gómez & Gómez, 2006, p.201); por lo tanto, al contrario a la clásica investigación positivista, no será necesaria una separación entre el sujeto y objeto de estudio, como tampoco el requerir datos objetivos y evidentes.

Con todo, después de comprender nuestros métodos de investigación, la conclusión es que el programa utilizará la hermenéutica para que los investigadores tengan los requisitos mínimos para explicar las leyes, teorías y jurisprudencia sobre la nulidad resultante de la

incapacidad absoluta. La validez y validez del matrimonio; pídales que proporcionen comentarios o explicaciones relacionadas con la autenticidad del tema de investigación.

Asimismo, se debe señalar que la investigación al ser de la carrera de derecho, por su naturaleza se va a emplear la hermenéutica jurídica, la misma que irremediablemente va a contener la exégesis jurídica, la cual es considerada como un método por excelencia para la búsqueda de la voluntad del legislador de las normas bajo análisis. (Miró-Quesada, 2003, 157).

Aunado a ello, tampoco siempre va a ser suficiente el método exegético, frente a esta situación es importante el empleo del método sistemático-lógico, consistiendo este en encontrar de manera sistemática el significado de los conceptos dentro del ordenamiento jurídico, a fin de aproximar su significado que coadyuvará a esclarecer la ambigüedad o insuficiencia que ésta necesita. (Miró-Quesada, 2003, 157).

Para ello, se utilizarán dos métodos específicos (interpretación teórica y lógica del sistema) para analizar la invalidez causada por la impotencia absoluta y la efectividad y efectividad de los matrimonios domésticos en China; estos últimos se incluyen principalmente en el Derecho Civil y En la "Constitución Política", también hay casos dictados por los tribunales peruanos.

3.2. TIPO DE ESTUDIO

Nuestra investigación en función de la naturaleza de la misma, va a emplear la investigación básica o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49); afirmamos ello pues se tiene como objetivo el incremento de doctrinario o teórico que existe respecto a las figuras jurídicas de la anulabilidad por impotencia absoluta y la validez y eficacia del matrimonio.

Por lo tanto, no solo debemos centrarnos en la recolección de información relevante para cada variable de investigación (la anulabilidad por impotencia absoluta y la validez y eficacia del matrimonio), sino que también la investigación básica puede permitirnos debatir por la comunidad jurídica.

3.3. NIVEL DE ESTUDIO

En esa misma línea de análisis, se expresa que el nivel de investigación del presente trabajo de investigación es correlacional (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), toda vez que, el desarrollo del trabajo tendrá como base, la forma en la cual se relacionan las características principales de la primera figura (la anulabilidad por impotencia absoluta) en relación a los caracteres de la segunda figura (la validez y eficacia del matrimonio hijos alimentistas), así en los resultados obtenidos se podrá ver la incidencia de una sobre la otra.

Por consiguiente, el ser correlacional, la relación de las características intrínsecas de cada variable permitirá determinar su compatibilidad e influencia, en consecuencia, permitirá conocer si su relación es fuerte o débil.

3.4. DISEÑO DE ESTUDIO

Ahora bien, el diseño que se va a emplear será el de corte observacional o no experimental, el mismo que consiste en la no manipulación de las variables de investigación, siendo que la única función que se realizará es extracción de las características más importantes de cada variable para poder relacionarlas adecuadamente. (Sánchez, 2016, p. 109).

Por tanto, debemos estipular que no operar variables significa que no se pondrán a prueba las características de cada variable, una relativa a la otra ni mediante una herramienta;

por el contrario, analizando su potencialidad y predictibilidad en la investigación, Más que analizarlos a través de las características establecidas de cada uno de ellos.

Aunado a lo ya dicho, la investigación también es de corte transaccional, pues el análisis de las variables de estudio se efectuará por medio de la recolección de datos obtenidas en un único momento (Sánchez, 2016, p. 109); es decir, los instrumentos de recolección de datos coadyuvaran a la obtención de información principal de las teorías, doctrinas y jurisprudencia de cada tema de la investigación, pero en un solo momento dado.

Por todo lo mencionado, de acuerdo a Sánchez y Reyes (1998, p.79) el diseño esquemático que se adecua más es el de una investigación correlacional, el cual se estructura de la siguiente manera:

$$\begin{array}{cc} M_1 & O_x \\ r & r \\ M_2 & O_y \end{array}$$

Siendo en este M la muestra en la que se usará los instrumentos de aplicación para la recolección de datos, en consecuencia M vienen a ser todos los libros que aborden la anulabilidad por impotencia absoluta y (M_1) y la validez y eficacia del matrimonio (M_2); a su vez, los O vendrán a ser la información principal e importante sometida a análisis, en consecuencia los O_x vendrán a ser las fichas textuales y de resumen que otorgan una cantidad importante de información que llegue a saturar el tema de la anulabilidad por impotencia absoluta para que se correlacione con las características saturadas de los la validez y eficacia del matrimonio cantidad en las fichas del O.

Se entiende que M representa la muestra en la que se aplicarán los instrumentos para recolectar datos, por lo tanto M son todos los libros que hablan sobre el la anulabilidad por impotencia absoluta y (M₁) y la validez y eficacia del matrimonio (M₂), mientras que los O consistirán en aquella información relevante que se va a analizar, pues ello conlleva a que los O_x sean las fichas textuales y de resumen que otorgan un conglomerado de información hasta un punto de saturación de la anulabilidad por impotencia absoluta y para que finalmente se correlacione con las características saturadas de la validez y eficacia del matrimonio contenida en el O.

3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO

La investigación es cualitativa y utiliza un método de dogma jurídico típico de la jurisprudencia, que consiste en analizar las normas jurídicas y observar si se ajustan a las realidades sociales y legislativas, pues esta situación ha constituido el mismo ordenamiento jurídico peruano. Verificar su coherencia e interpretación de acuerdo con la Constitución.

3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS

Como ya se ha advertido, la investigación al ser de enfoque cualitativo y tener una modalidad específica dentro de la rama del Derecho, la investigación dogmática jurídica, lo que se está analizando son las estructuras normativas y también las posturas doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos: la anulabilidad por impotencia absoluta y la validez y eficacia del matrimonio, a fin de saber si son compatibles o no y poder hacer una modificación normativa racional y válida dentro del ordenamiento jurídico peruano.

3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA

La trayectoria se refiere al proceso desde la metodología de instalación hasta cómo interpretar los datos de forma sistemática, es decir, desde la perspectiva de la metodología, el proceso de interpretación del trabajo en su conjunto, para ello explicaremos a grandes rasgos.

En orden a la naturaleza de la investigación se va a emplear como método de investigación la hermenéutica jurídica al analizar ambos conceptos jurídicos de estudio, teniendo por ende como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de la anulabilidad por impotencia absoluta y la validez y eficacia del matrimonio; así, al estar orientado a un nivel correlacional, se analizarán las características de ambos conceptos jurídicos para observar su nivel de relación, para finalmente emplear el procesamiento de datos a través de la argumentación jurídica, para así poder responder las preguntas planteadas.

3.8. MAPEAMIENTO

El mapeamiento está destinado al cómo se abordarán los lugares en dónde se extraerán los datos para poder ejecutar la tesis, para ello, primero se explicará qué es la población, en palabras del profesor Nel Quezada (2010) viene a ser el conjunto de los elementos que contienen información respecto al objeto de estudio, pues va a estar comprendida por datos, fenómenos, animales y personas, etc. (p.95); por ello es que señala: “(...) representa una colección completa de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o **datos**) que poseen características comunes (...)” [el resaltado es nuestro] (p. 95).

De esta manera, realizaremos la investigación de esta manera, porque el método general que se utilizará es la hermenéutica, y el método específico de la hermenéutica jurídica es la

principal fuente de recolección de datos, la cual se realiza a través de libros, porque paulatinamente se irá estableciendo un Marco teórico coherente, el marco se basará en: libros, leyes, jurisprudencia que resultan relacionados con la anulabilidad por impotencia absoluta y la validez y eficacia del matrimonio.

Con lo expuesto por el profesor Nel Quesada, la población también es un **conjunto de datos** que contiene rasgos comunes, los mismos que a su vez, de dichos datos se condice con la **información** expresada con cada una como oraciones, frases, conceptos o palabras contenidas en diferentes libros, los mismos que tienen cualidades en común. En consideración cualquier oración, concepto o frase que esté relacionado con la anulabilidad por impotencia absoluta y la validez y eficacia del matrimonio, debe ser procesado e incorporado en el marco teórico.

Por lo tanto, la idea es encontrar una población de la siguiente forma:

Variable	Libro o artículo	Autor
Anulabilidad por impotencia absoluta.	Impotencia Coendi.	Gneco, F.
	Las nuevas causales de nulidad en la ley del matrimonio civil.	Hernandez, M , Rojo, L.
	Análisis de los supuestos de nulidad y anulabilidad en la acción de invalidez del segundo cónyuge del bigamo sobre su propio matrimonio	Leyva, L
	La impotencia que dirime el matrimonio	Pachón, L.
Validez y eficacia del matrimonio.	Caracterización del matrimonio ¿es o no un contrato?.	Rojas, D.
	Tratado de derecho de familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia.	Varsi, E.
	Causales de nulidad del acto jurídico	Taboada, L.
	La impotencia sexual y la discriminación ante la ley	Salinas, J.

Como se puede observar, los libros detallados son los más importantes de cada tema, de ellos en un primer momento se va a obtener la información principal con el fin de realizar un marco teórico sólido.

Por consiguiente, por medio de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen hacia los libros, es que se realizará la búsqueda de información objetiva hasta saturar la información de cada variable; en consecuencia, el método de muestreo a utilizar, será el de la bola de nieve (planteada dentro de nuestro enfoque cualitativo), el cual toma como punto de partida la información existente y relevante para iniciar un marco teórico sustentable hasta llegar a un punto en el cual se tenga cierta cantidad de datos donde ya no se pueda seguir ahondando y se pueda afirmar que el marco teórico es totalmente sólido y completo.

3.9. RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico esta denotado a la seriedad del cómo se han obtenido los datos de una población de estudio y por sobre todo si la divulgación de dichos datos va a vulnerar su derecho a la intimidad; sin embargo, para el caso de la presente investigación, no se está utilizando datos personales, ni se está adulterando la información recolectada, porque dicha información es publica, por lo que, cualquier interesado puede analizar y corroborar, asimismo, lo que importa para éste tipo de investigación es la consistencia y coherencia de los argumentos, es decir, que cumpla los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.10.1. Técnicas de recolección de datos

El análisis documental será la técnica de investigación a emplear, esta consiste en la realización de un análisis de textos doctrinarios que tiene por objeto la extracción de información relevante para la elaboración de nuestra investigación. De esta manera, podemos señalar que el análisis documental será considerado una operación cimentada en el

conocimiento cognoscitivo, pues este permitirá elaborar un documento primario por medio de otras fuentes, tanto primarias como secundarias; estas fuentes actuarán como una suerte de intermediario o instrumento que permitirá que el usuario tenga acceso al documento inicial para la obtención de información y comprobación de la hipótesis. (Velázquez & Rey, 2010, p. 183)

3.10.2. Instrumentos de recolección de datos

De todos los contenidos mencionados anteriormente, se espera que como herramienta de recolección de datos utilicemos varios archivos: texto, resumen, bibliografía, pues a partir de estos archivos, podemos crear un marco teórico sólido de acuerdo a nuestras necesidades. Para satisfacer nuestras necesidades, el proceso de investigación y los métodos de investigación e interpretaciones de la realidad y el texto.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

Los resultados en relación a la hipótesis uno: “La anulabilidad por impotencia absoluta se relaciona de manera negativa en la validez del matrimonio en el Estado peruano”; fueron los siguientes:

Primero. - El acto jurídico es la manifestación de la voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, el acto jurídico tiene diversos requisitos de validez, los cuales deben concurrir de manera copulativa, para que, pueda lograr la validez y el despliegue de los efectos jurídicos deseados, en el caso particular del matrimonio, este ostenta diversos elementos esenciales particulares y así mismo también ostenta causales de nulidad y anulabilidad particulares.

Segundo. - El matrimonio como institución familiar, como consecuencia de su naturaleza jurídica sui generis, que impide que pueda ser catalogada como un acto jurídico patrimonial, genera que los requisitos de validez que necesita para su existencia sean de la misma manera particulares, dentro de ellos podemos advertir:

- a) la disparidad de géneros entre los cónyuges.
- b) los impedimentos impedientes.
- c) los impedimentos dirimentes absolutos.
- d) los impedimentos dirimentes relativos.
- e) los requisitos de validez ordinarios de un acto jurídico.

En tal sentido, existen diversas causales de nulidad que están en concordancia con los múltiples elementos esenciales que ostenta el matrimonio.

Tercero. - Las causales de nulidad referidas de manera específica hacia el matrimonio tienen una incidencia directa sobre los elementos esenciales dentro del matrimonio, dentro de las referidas causales de nulidad tenemos que se puede vislumbrar una correlación directa, una conexidad entre las diversas causales y los requisitos esenciales, como, por ejemplo:

- a) el inciso 3 del artículo 274 del Código Civil, referido hacia un impedimento dirimente absoluto.
- b) el inciso 4 del artículo 274 del Código Civil, referido a un impedimento dirimente relativo.
- c) el inciso 5 del artículo 274 del Código Civil, referido a un impedimento dirimente relativo.
- d) el inciso 6 del artículo 274 del Código Civil, referido a un impedimento dirimente relativo.
- e) el inciso 7 del artículo 274 del Código Civil, referido a un impedimento dirimente relativo.
- f) el inciso 8 del artículo 274 del Código Civil, referido a un requisito esencial de formalidad prescrito en el artículo 248 del Código Civil.
- g) el inciso 9 del artículo 274 del Código Civil, referido a un requisito esencial de formalidad prescrito en el artículo 248 del Código Civil.

Cuarto. – Por lo tanto, la nulidad al ser una sanción generada por la ausencia de los elementos esenciales o los requisitos de validez, ausencia que se produce en el momento de celebración del acto jurídico, dado que, la nulidad es consustancial al acto jurídico, la razón de la nulidad absoluta deviene de la conculcación de normas imperativas, las buenas costumbres o el orden público; los efectos de la nulidad son la invalidez e ineficacia, privándole así de la

autorregulación por parte de los privados, salvo que la ley expresamente le conceda la producción de efectos jurídicos a pesar de su invalidez.

Quinto. - La nulidad se produce de manera ipso iure, es decir, que no requiere de declaración judicial, dado que, responde a una necesidad o un criterio de interés general, por ende, cualquier persona con un interés económico o moral puede interponer una acción de nulidad, ya que, la misma procede de oficio, siendo que, la nulidad conlleva la invalidez e ineficacia del acto jurídico, por tanto, se tiene como que el acto jurídico nulo nunca existió.

Sexto. - Por otro lado, tenemos a la nulidad relativa, la misma que están presente los elementos esenciales del acto jurídico empero estos mismos presentan vicios de la voluntad, estos vicios generan que el acto anulable sea invalido pero eficaz, por ende, el acto anulable produce todos sus efectos desde su nacimiento o celebración, por tanto, puede ser declarado judicialmente nulo a iniciativa de las partes o agentes, así mismo, también puede ser convalidado mediante la confirmación o subsanación del acto anulable o por la prescripción de la acción de anulabilidad.

Séptimo. - La familia constituye el principal núcleo dentro de la estructura social, debido a, tal importancia es que el ordenamiento jurídico en general le ofrece a esta institución una especial protección, la misma, que tiende hacia la promoción y subsistencia de la familia, este ámbito tuitivo permite que las familias mantengan su cohesión, todo ello, para garantizar los derechos e intereses de los miembros integrantes, todo ello, por las relaciones jurídicas que se conforman entre los miembros producto de la consagración de la familia mediante el matrimonio.

Octavo. - Por tanto, el matrimonio instituye como principios fundamentales: a) la asistencia, b) la cohabitación y c) fidelidad, todo para salvaguardar los intereses y derechos de los integrantes del grupo familiar, estas finalidades del matrimonio son los que permiten la cohesión de la familia, por ende, todo el ordenamiento jurídico debe de procurar el fomento del matrimonio y evitar o dificultar la extinción o disolución del mismo; por ende, toda norma en disonancia con los preceptos tuitivos dirigidos hacia la familia debe de ser expectorada del ordenamiento jurídico.

Noveno. - Como contraargumento se puede mencionar que las normas jurídicas son generales y abstractas, por ende, no puede estar direccionadas hacia una finalidad en concreta, debido a, que no deben de estar direccionadas hacia un grupo exclusivo de la sociedad, porque, ello resultaría en una discriminación tajante; aunado a ello, el ordenamiento jurídico no puede incidir de manera manifiesta sobre la esfera privada de las personas y mucho menos sobre la autonomía privada, por ende, las normas que procuran el fomento y cohesión familiar son impertinentes dentro del ordenamiento jurídico.

Decimo. - Por otro lado la norma jurídica para su validez solo requiere que la misma se encuentre en congruencia con las normas constitucionales, es precisamente su compatibilidad con las prerrogativas constitucionales lo que otorga validez y vigencia a una norma, por tanto, la misma puede ser direccionada o tener una finalidad en concreto enfocada hacia un grupo poblacional en particular, claro está con una causa objetiva, el legislador puede encausar o destinar una norma con una finalidad, en el caso del código civil, las normas que entrañan están destinadas al fomento y cohesión de la familia.

Decimo primero. -Por otro lado, también se podría decir que la causal de anulabilidad por impotencia absoluta responde a una necesidad o clamor popular, el cual, es la necesidad imperiosa de dejar descendencia en la sociedad, si bien es cierto esta necesidad no se condice con el ordenamiento jurídico civil, debido a, que no existe ninguna norma imperativa que plasme la obligación del matrimonio o familia para plasmar descendencia en la sociedad, esta necesidad o deber si es congruente con las expectativas sociales y los roles bajo los cuales la persona se encuentra encasillada dentro de la sociedad, entonces se puede afirmar que la progenie es una exigencia social que justifica la causal de anulabilidad por impotencia absoluta.

Décimo segundo. - Por tanto, la familia es una institución fundamental para la sociedad, debido a, que constituye la célula básica de la sociedad, es precisamente este rol fundamental el que justifica el encausamiento de las normas legales y constitucionales hacia la promoción y subsistencia de la familia, empero todo dentro de los parámetros legales que la normas civil regula e impone, por ende, resulta necesario recalcar que las normas civiles deben de estar guidas o enfocadas hacia la promoción y subsistencia de la familia, resaltando así, la importancia de la institución jurídica del matrimonio.

Décimo tercero. - La epitome de la familia es el matrimonio, por ende, el matrimonio genera un vínculo uxorio entre los cónyuges, lo cual, varia de manera vertiginosa las situaciones jurídicas particulares de cada uno, ya que, conformar una relación jurídica particular, la misma, que vincula a los cónyuges dentro de una caterva de derechos y obligaciones, todo ello, para garantizar la dinámica social vigente, en donde, la familia constituye el principal hito.

Décimo cuarto. - Por tanto, las normas que regulan directamente al matrimonio y que son tendientes a su disolución deben de ser expektoradas del ordenamiento jurídico civil, debido a, que estarían yendo en contra de la línea y el propósito del matrimonio y la familia, en tal sentido, solo deben de perdurar y mantener su vigencia; por otro lado, solo las normas civiles que entrañen causales muy graves o manifiestamente inmorales deben de mantenerse incesantes dentro del cuerpo normativo civil.

Décimo quinto. - El matrimonio deviene en un acto jurídico sui generis, debido a, su particular naturaleza jurídica, debido a, que las obligaciones inherentes al matrimonio son de naturaleza extrapatrimonial, a tal punto, que estas obligaciones tienen características abstractas o metafísicas en el extremo de lo sentimental, en tal sentido, que resulta imposible realizar una contraprestación económica u obligacional, por tanto, al no poder exigir el cumplimiento de las obligaciones matrimoniales, el matrimonio no puede ser considerado como un contrato o un acto jurídico.

Décimo sexto. – Asimismo, se podría afirmar que la propia causal de anulabilidad de impotencia absoluta establece una norma imperativa que establece un requisito de validez indispensable para la eficacia estructural del matrimonio, por ende, que una pareja no pueda concretizar la copula sexual y en consecuencia no pueda engrandar su descendencia resultaría en una infracción de un elemento esencial de la estructura de valides del matrimonio, en conclusión, la propia causal de anulabilidad por impotencia absoluta sustentaría la nulidad del matrimonio, con lo cual, el cónyuge que tenía como expectativa la descendencia podría beneficiarse de manera sustancial de esta causal.

4.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

Los resultados en relación a la hipótesis uno: “La anulabilidad por impotencia absoluta se relaciona de manera negativa en la eficacia del matrimonio en el Estado peruano”; fueron los siguientes:

Primero. - Sobre la segunda variable denominada como validez y eficacia del matrimonio, se han desarrollado en los resultados del primer objetivo específico, desde el acápite 7 al 14, a fin, de no ser reiterativos se procederá a desarrollar los resultados de la segunda dimensión de la primera variable.

Segundo. - La anulabilidad se produce por la presencia de vicios en la voluntad insertos en los elementos esenciales del acto jurídico, por ende, el acto jurídico anulable, es inválido, pero eficaz, en tal sentido, puede ser convalidado mediante la confirmación o puede ser anulado de manera definitiva por la acción de anulabilidad, en este sentido, podemos observar que el matrimonio tiene causales de anulabilidad particulares y únicas.

Tercero. - Las causales de anulabilidad, al igual que las causales de nulidad, deben de estar taxativamente prescritas dentro del cuerpo civil y en el caso particular de las causales de anulabilidad para el matrimonio, las mismas responden a causa que impiden la producción de efectos jurídicos, no están relacionadas con los elementos esenciales, sino con causas que impiden que el matrimonio se suscite con normalidad o no cumpla sus deberes, obligaciones matrimoniales o que no cumpla el normal estereotipo de familia según los cánones sociales.

Cuarto. - Es preciso recalcar que la anulabilidad, genera que el acto jurídico sea válido pero ineficaz, en tal sentido tenemos que:

- a) El inciso 1 del artículo 277 del Código Civil, como causal de anulabilidad de matrimonio, en función, a que el impúber puede convalidar el matrimonio cuando supere la mayoría de edad.
- b) El inciso 2 del artículo 277 del Código Civil, como causal de anulabilidad de matrimonio, en función, a que la persona en estado de coma puede superar esta situación médica y dar consentimiento expreso para la celebración del matrimonio.
- c) El inciso 3 del artículo 277 del Código Civil, como causal de anulabilidad de matrimonio, en función, a que la persona raptada o la persona conminada al matrimonio mediante retención violenta, puede plantear convalidación o dejar que el plazo prescriptivo cese.
- d) El inciso 4 del artículo 277 del Código Civil, como causal de anulabilidad de matrimonio, en función, la persona sumida en una obnubilación que le impide estar en sus plenas capacidades mentales por una causa pasajera, de manera inmediata al cese de la causa pasajera puede convalidar el matrimonio.
- e) El inciso 5 del artículo 277 del Código Civil, como causal de anulabilidad de matrimonio, en función, a que el cónyuge afectado por el error en la identidad física puede aceptar la identidad verdadera del otro cónyuge o en todo caso realizar la acción de anulabilidad.
- f) El inciso 6 del artículo 277 del Código Civil, como causal de anulabilidad de matrimonio, en función, a aquel que lo contrae bajo amenaza de un mal grave e inminente, puede convalidar el matrimonio celebrado bajo esas circunstancias si así lo desea.
- g) El inciso 7 del artículo 277 del Código Civil, como causal de anulabilidad de matrimonio, en función, el padecimiento de impotencia absoluta, puede ser convalidado

por el cónyuge afectado por la situación de impotencia absoluta de su cónyuge si no tiene una finalidad reproductiva y decide continuar con el matrimonio.

Todas estas son las cuales, de anulabilidad dentro del matrimonio, las mismas, que no afecta la validez del matrimonio solo lo convierten en ineficaz, por tanto, es posible la convalidación del acto mediante la subsanación o dejando pasar el plazo prescriptorio.

Quinto. - Por tanto, la anulabilidad hace que el acto recaiga en la ineficacia estructural, en razón, a los vicios de voluntad que se encuentran presente en su estructura o en los elementos esenciales, en el caso particular del matrimonio, el código civil establece diversas causales que atienden precisamente hacia la consolidación y cohesión del matrimonio, así mismo, se encuentran también causales eugenésicas que son motivo de anulabilidad.

Sexto. - Una causal de anulabilidad dentro del matrimonio es la causal de impotencia absoluta, la potencia sexual o la capacidad de realizar el acto conyugal, según el modo natural, es un requisito necesario para poder contraer matrimonio válidamente, puesto que el contrayente se obliga a satisfacer el débito, que es realizar la cópula, a la cual se ordena la potestad o poder o facultad que sobre el cuerpo da un cónyuge al otro; por otro lado de la voluntad de quienes contraen matrimonio sólo depende: en el varón, penetrar el vaso natural femenino y dentro de él eyacular el semen; en la mujer, recibir en el vaso natural el semen del varón.

Séptimo. – También se afirma en diversos fueros que la familia es entendida como una unidad de función social tiene como razón de existencia la concretización de la descendencia, con lo cual, se permite la persistencia y subsistencia de la sociedad, por ende, la plasmación de progenie en las familias se convierte en una función vital y principal de la misma, en este

sentido, la eficacia del matrimonio y la ulterior familia se determinaría por la posibilidad de la realización de la copula sexual y también la posibilidad de conseguir una descendencia.

Octavo. - Entonces supuestamente, para que un matrimonio sea válido es necesario tener una buena capacidad sexual, ya que, el cónyuge aparentemente se obliga a satisfacer el débito o libido complaciente, dicho en otras palabras, se trata de efectivizar la cópula sexual; también el otro objetivo es que el varón logre penetrar en la vagina de la mujer y poder eyacular, dentro de ello, en tanto la mujer recibirá el semen con mucho placer dentro del vaso natural.

Noveno. -Como contraargumento se puede mencionar que, la cópula en cuanto acto humano dependiente de la voluntad del cónyuge, no es la cópula que de hecho engendre o aquella de la que sólo pueda seguir la prole, así la distinción conocida entre impotencia coendi e impotencia generandi, no todos los que no engendran o no pueden engendrar son inhábiles para el matrimonio, sino únicamente quienes son impotentes para realizar la cópula, en tanto que, no es que la cópula sea esencial para el matrimonio; lo esencial es la capacidad para realizarla.

Decimo. - Siguiendo en esa línea de ideas, la cópula depende de la acción humana, en tanto que depende del hecho carnal defectuoso y no del hecho que impide la descendencia, es así que, hay una clara distinción entre impotencia coendi e impotencia generandi o más conocido como la infertilidad.

Decimo primero. – Finalmente, algunos podrían llegar a concluir que un matrimonio que fue conformado por los cónyuges con la finalidad exclusiva de procrear, es decir, que la pareja se unió mediante el vínculo uxorio para lograr una descendencia, la eficacia del

matrimonio se concretizaría de manera específica con la realización de la copula sexual y la obtención de hijos, en consecuencia, el matrimonio no podría ser eficaz, cayendo en una tajante eficacia funcional.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La discusión respecto a la hipótesis uno que es: “La anulabilidad por impotencia absoluta se relaciona de manera negativa en la validez del matrimonio en el Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

Primero. - Los elementos esenciales del matrimonio están encausados de manera expresa al fomento del vínculo matrimonial y la cohesión de la ulterior familia, siendo que, el matrimonio es por su naturaleza una institución jurídica familiar de tratamiento sui generis, en razón a, su importancia dentro de la sociedad, por ende, sus requisitos de validez deben de corresponder y garantizar el cumplimiento de las obligaciones matrimoniales; por ende, cualquier causal de nulidad que no sea tendiente a la preservación de la familia y el fomento del matrimonio no tienen cabida dentro del ordenamiento jurídico civil.

Segundo. - Es preciso que las causales de nulidad y anulabilidad del matrimonio consignen motivos o razones de invalidez relacionadas de manera estricta con supuestos graves, deleznable o execrables que impidan la consolidación de la familia o la perduración del matrimonio, dado que, la sanción de invalidez que implica la inexistencia del matrimonio solo pueden responder a causales justificadas en razones objetivas, el caso de la causal de anulabilidad por impotencia absoluta, esta misma no podría ser considerada como una causal objetiva.

Tercero. - La impotencia absoluta como causal de anulabilidad del matrimonio genera ciertas desavenencias o inconvenientes en la congruencia sistemática del ordenamiento jurídico

en general en referencia a la regulación del matrimonio y la familia, debido a, que el concepto de familia ha avanzado y evolucionado a través de los años, la familia no es vista en la actualidad como una unidad social con una finalidad reproductiva claramente prioritaria, con una estructura familiar nuclear o extendida, todo lo contrario, la familia en la actualidad se comprende como una institución social con finalidades variadas determinadas en función a la autonomía privada, con estructuras más variadas como la familia ensamblada o la familia monoparental, familias reconstituida, familias adoptivas, en síntesis, modelos familiares que no atienden hacia la reproducción como finalidad prioritaria.

Cuarto. - En tal sentido, la impotencia absoluta como causal de anulabilidad del matrimonio, está orientada hacia la satisfacción sexual dentro del matrimonio, en el caso de la impotencia coendi o la concretización de la reproducción, en el caso de la impotenciagenerandi, por ende, siendo esta causal una de anulabilidad significa que los elementos esenciales concurren y se encuentran incólumes, así también, no conculcan ninguna norma imperativa, las buenas costumbres o el orden público, en tal sentido, la impotencia absoluta implica la ineficacia del matrimonio, lo cual, ratifica la finalidad reproductiva o de la satisfacción sexual.

Quinto. - Existiría entonces una ineficacia estructural, si es que alguno de los cónyuges adolece de la impotencia absoluta, empero esta forma de ineficacia es congruente con una visión inveterada del matrimonio y la familia, en razón a, que enarbola a la reproducción y satisfacción sexual como un elemento importante dentro del matrimonio y la familia, pero ello no se condice con la nueva realidad de la familia, en donde, la finalidad reproductiva ya no es la prioridad dentro del matrimonio, si bien es cierto, aun es uno de los objetivos dentro de la familia, pero no siempre es prioritario.

Sexto. - Existe en la actualidad diversos modelos de familia, que no tienen como prioridad dentro de su relación la concepción de descendientes, en un mundo con nuevas nociones sobre la sociedad y un cambio en el paradigma de los objetivos sociales y la preferencia por la superior personal y la autorrealización profesional o ideológica, la familia no puede ser entendida como un ente que garantiza progenie, aquella concepción de la familia como fuente de descendencia es propia de sociedades de las épocas de la revolución industrial o sociedades socialistas en donde se tenía a la prole como el principal elemento del hombre y la principal función de la mujer.

Séptimo. - Por tanto, no se puede considerar que la familia que no puede satisfacer sus deseos sexuales o no puede concretizar una descendencia no despliega sus efectos y en tal sentido es ineficaz, porque, esta forma de entender a la familia y al matrimonio resulta retrograda, debido a, que las familias actuales son unidades sociales que pueden aspirar a objetivos ajenos a los reproductivos y por su reticencia a tener descendencia no podría considerarse que su matrimonio es ineficaz; la vigencia de la causal de impotencia absoluta es un señal manifiesta que la finalidad reproductiva dentro de las familias sigue siendo imperante dentro del ordenamiento jurídico.

Octavo. - El matrimonio, mientras cumplan de manera cabal las obligaciones matrimoniales y cumpla con su propósito social, económico y político, han desplegado sus efectos sobre la realidad objetiva, han modificado de manera sustancial la realidad, no es necesario que la progenie determine la eficacia del matrimonio, cuando la ausencia de descendencia no merma o sesga la incidencia del matrimonio dentro de la sociedad.

Noveno. - En respuesta al contraargumento consignado dentro del acápite decimo primero de los resultados de la primera hipótesis, se menciona que, dentro del derecho civil, no se puede reducir a la familia a una simple función reproductiva, si bien es cierto que desde sus orígenes, esta actividades era una de las principales y fundamentales, la familia en el contexto actual cumple funciones más particulares y especiales, ya que, lleva a cabo actividades más complejas a comparación que la familia primigenia, por el avance y desarrollo de las sociedades las que encausaron nuevos paradigmas y cánones sociales que implican la incorporación de funciones más complejas para la familia actual, las mismas que superan el plano de la reproducción para arribar a funciones económicas, políticas y sociales, por ende, encasillar a la familia como una unidad de reproducción es reducirla a su expresión más básica.

Decimo. - En respuesta al contraargumento consignado dentro del acápite décimo sexto de los resultados de la primera hipótesis, se menciona que, es preciso recalcar que la anulabilidad del acto jurídico implica la eficacia del acto, pero enerva la validez, es decir, que el acto resulta invalido pero eficaz, producto de un vicio en la manifestación de la voluntad o una causal establecida en la ley, por tanto, la causal de anulabilidad por impotencia absoluta implica la eficacia del matrimonio, empero su invalidez puede subsanarse o confirmarse, pero esta invalidez únicamente se respalda en la propia causal de anulabilidad por impotencia absoluta, la misma, que entraña un supuesto de hecho que no se condice con la realidad y el nuevo paradigma de la familia, en tal sentido, es la refutación de la posibilidad de mantener relaciones sexuales y poder tener descendencia como signos de la eficacia del matrimonio la que sustenta la crítica hacia la causal de impotencia absoluta; siendo que, esta causal es incongruente con la realidad social, no podría ser una causal aceptable de anulabilidad.

Por lo tanto, la hipótesis antes formulada: “La anulabilidad por impotencia absoluta se relaciona de manera negativa en la validez del matrimonio en el Estado peruano”, se CONFIRMA.

5.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

La discusión respecto a la hipótesis dos que es: “La anulabilidad por impotencia absoluta se relaciona de manera negativa en la eficacia del matrimonio en el Estado peruano”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

Primero. - El matrimonio es una institución jurídico social que debe ser estudiado a fondo y legislado con normas pertinentes y particulares, ya que, de la unión matrimonial surge la familia que es el núcleo fundamental de toda sociedad, en ella se inculcan los valores y principios que le ayudarán al ser humano a enfrentar los problemas que se le presentarán a diario en la vida y a ser un ente productivo para la sociedad, empero no podemos cerrar los ojos a la evolución a pasos agigantados que está sufriendo nuestra realidad social debido a la globalización, así existen muchos factores que han influido a que los cónyuges de común acuerdo fijen los fines que ha de perseguir su unión conyugal, por lo que se va dejando de lado el criterio de que uno de los fines primordiales del matrimonio sea la procreación, ya mencionamos que existen otros fines importantes del matrimonio, que hacen posible la vida sana y placentera en sociedad.

Segundo. - Por otro lado, siempre tenemos que tener presente que la finalidad del matrimonio no solamente es la procreación de la especie, también está la mutua ayuda entre los cónyuges, el amor que se deben el uno del otro, así existen un sin fin de prioridades y finalidades que hacen posible el bienestar del matrimonio, todo ello, se ve reflejado en los

deberes matrimoniales que plasma el ordenamiento civil, como lo son: a) la asistencia, b) la cohabitación y c) fidelidad; son precisamente el cumplimiento de estos deberes los cuales enmarcan la eficacia del matrimonio, debido a, que el acatamiento de las obligaciones generan el fomento, la cohesión y preservación del matrimonio y la familia, la cual, es la finalidad misma de la sociedad y el Estado, tal como se contempla en la constitución.

Tercero. - Al contrario de un acto jurídico, en el cual existen obligaciones exigibles, el matrimonio no puede contemplar obligaciones exigibles o ejecutables de ninguna manera, la manera en que el matrimonio despliega sus efectos, es mediante la consolidación e interacción con la estructura social, es su participación económica y política la forma en que despliega sus efectos sobre la realidad, su eficacia deviene precisamente su intervención social, no resulta necesario que la familia produzca descendencia para acreditar su eficacia.

Cuarto. - Por tanto, una causal de anulabilidad del matrimonio que convierte al matrimonio en inválido, pero eficaz, no puede consolidar como elemento esencial la capacidad para mantener relaciones sexuales o poder concretizar descendencia, porque, no existe deber matrimonial alguno dentro del ordenamiento jurídico civil que conmine a los cónyuges a tener descendencia, tampoco existe norma imperativa que obligue o fomente la descendencia o la reproducción, por último, desde el plano de las buenas costumbres o el orden público no existe exigencia alguna respecto de la descendencia.

Quinto. - En conclusión, no existe ningún elemento esencial, norma imperativa, buena costumbre o norma perteneciente al orden público, que prescriba, ordene, conmine o induzca al matrimonio a tener una descendencia o mantener relaciones sexuales o coito sexual, por ende, no puede existir ninguna causal de nulidad ni anulabilidad en referencia al ámbito sexual

y reproductivo dentro del matrimonio, siendo entonces la existencia de la causal de anulabilidad por impotencia absoluta un despropósito sin justificación alguna.

Sexto. - Por otra parte, la ciencia y la tecnología cada día nos tiene sorprendido, así como avanza a pasos paulatinos pero constantes, el mundo jurídico no se queda atrás, ya que, el derecho está en constante cambio y transformación, ambos van de la mano en diferentes campos de la vida cotidiana, por eso para reforzar la presente investigación, se encontró ciertos tratamientos aplicables a cada tipo de impotencia sexual, según su causa y determinado siempre por médicos expertos en la materia; basándose en la edad, su estado general de salud y su historia médica; qué tan avanzada está la enfermedad; su tolerancia a determinados medicamentos, procedimientos o terapias; sus expectativas para la trayectoria de la enfermedad, su opinión o preferencia, etc., siendo estos algunos de los tratamientos: psicológico; el citrato de sildenafil o Viagra, terapia de reemplazo hormonal, etc.

Séptimo. - Que la causal de impotencia absoluta siga vigente, a pesar, de que no existe correlación entre la causal y un elemento esencial, norma imperativa, buena costumbre o conculcación del orden público, resulta contradictorio e ilógico, por otro lado, la impotencia absoluta como causal especial carece de sentido, dado que, es contraria al actual paradigma de la familia y tampoco incide sobre su eficacia, en síntesis, esta causal no tiene sentido ni objeto.

Octavo. - En respuesta al contraargumento consignado dentro del acápite séptimo de los resultados de la segunda hipótesis, se menciona que, desde los conceptos más tradicionales de familia la función reproductiva era uno de los pilares fundamentales que justificaban la protección y la subsistencia de esta institución jurídica y social, empero en la actualidad la familia se ha convertido en una institución que puede plantear sus propias finalidades y

establecer sus medios para alcanzarlos; la razón para no poder considerar a la impotencia absoluta como causal de nulidad absoluta, es que, no existe norma imperativa, elemento esencial, normas relativas al orden público o a las buenas costumbres que impongan o conminen la obligación del matrimonio de poder sostener relaciones sexuales o tener descendencia, por tanto, solo es una causal de anulabilidad que no entraña un interés colectivo o criterio de orden público, por tanto, solo se sitúa dentro del interés privada o individual del afectado, empero esta causal resulta incongruente con el nuevo paradigma de familia, por tanto, es una causal retrograda y que llega a instrumentalizar al hombre al imponerle una finalidad, siendo que, la familia no es un medio sino un fin en sí mismo, por tanto, la causal de anulabilidad por impotencia absoluta resulta ilegítima e incongruente con la realidad y la actualidad.

Noveno. - En respuesta al contraargumento consignado dentro del acápite decimo primero de los resultados de la segunda hipótesis se menciona que, la causal de impotencia absoluta es una causal de anulabilidad del matrimonio, se determina que el matrimonio es invalido pero eficaz, es decir, que los efectos jurídicos del matrimonio son plenos e inciden de manera directa sobre la realidad objetiva, por tanto, los efectos se tienen por desplegados y vigentes, por ende, para el ordenamiento jurídico y para el Estado, el matrimonio surtió todos sus efectos, siendo que, la procreación o consumación de la misma no son finalidades relevantes o significativas, por otro lado, la asistencia, fidelidad y cohabitación son efectos suficientes para establecer que el matrimonio es eficaz, para recalcar la procreación o la posibilidad de sostener coito sexual resulta irrelevante, si fuera lo contrario, la impotencia absoluta sería considerada una causal de nulidad y no una de anulabilidad; debido a, que mantener vigente esta causal de anulabilidad instrumentaliza al hombre y a la familia al imponerle una finalidad concreta y que debe de realizar, bajo esta lógica, el matrimonio que no

pueda cumplir dicha finalidad resulta anulable, esta lógica resulta inaudita dentro de un estado democrático y social de derecho.

Así, la hipótesis antes formulada: “La anulabilidad por impotencia absoluta se relaciona de manera negativa en la eficacia del matrimonio en el Estado peruano”, se CONFIRMA.

5.3. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La discusión respecto a la hipótesis general que es: “La anulabilidad por impotencia absoluta se relaciona de manera negativa en la validez y eficacia del matrimonio en el Estado peruano.”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

Primero. - Toda causal de nulidad o anulabilidad debe de tener correlación con la conculcación de una norma imperativa, las buenas costumbres, la vulneración del orden público o debe fundarse en la ausencia de elementos esenciales, en el caso, de la anulabilidad de matrimonio por impotencia absoluta, la misma, no se condice con ninguna norma imperativa que fomenta o conmine la reproducción o la concretización de descendencia, del mismo modo, tampoco existe mandato dentro del orden público o las buenas costumbres que dictaminen la reproducción o el coito sexual entre los cónyuges, mucho menos esta finalidad sexual puede ser considerada como un elemento esencial para la celebración del matrimonio.

Segundo. - Por tanto, si no existe correlación entre un elemento esencial, norma imperativa, mandato del orden público o las buenas costumbres, no existe fundamento para que la causal de anulabilidad por impotencia absoluta siga vigente, es mas, ni siquiera podría considerarse una nulidad virtual, debido a, que a lo largo de todo el ordenamiento jurídico civil, no existe ninguna norma que conmine a los cónyuges a mantener coito sexual o a tener

descendencia, siendo que, la anulabilidad mantiene la validez pero no la eficacia del acto, esta causal no tendría respaldo, más allá, del propio artículo que prescribe la anulabilidad por impotencia absoluta.

Tercero. - La causal de anulabilidad por impotencia absoluta como causal autónoma que prescribe la anulabilidad del matrimonio tampoco tiene fundamento dentro de la actual concepción del matrimonio, debido a, que esta causal proviene de la inveterada concepción matrimonial, en la cual, uno de los objetivos de los cónyuges es la realización de coitos sexuales como medio para la procreación como finalidad última del matrimonio, dado que, en la actualidad los matrimonios y las familias han evolucionado hacia finalidades muy diferentes a la mera procreación, por tanto, actualmente existen familias monoparentales, ensambladas, reconstituidas, adoptivas, etc.; en tal sentido, en la sociedad actual la finalidad de descendencia no es imperativa ni la de más prioridad dentro de las familias.

Cuarto. - La eficacia del matrimonio se plasma en la incidencia de la misma en la sociedad como una unidad social, económica y hasta política, por tanto, el despliegue de sus efectos precisamente consiste en su participación o su intromisión en la vida civil dentro del Estado, no es necesario que el matrimonio obligatoriamente tenga descendencia o progenie para poder afirmar que efectivamente ha desatado sus efectos sobre la realidad objetiva, todo lo contrario, la forma en que el matrimonio modifica la realidad es mediante su sola existencia, el hombre y la familia no son medios sino fines en sí mismos.

Quinto. - La causal de anulabilidad del matrimonio por impotencia absoluta genera problemáticas sustanciales, en consecuencia, su derogación sin lugar a dudas fomentara a los ciudadanos en general, para que, conozcan y entiendan que sus derechos y garantías

constitucionales no pueden ni deben ser vulnerados, y además ayudaría a quienes acceden a la unión conyugal y padecen esta enfermedad, ya sea por razones de orden físico o psicológico, puedan mirar la posibilidad de adoptar a un niño o de ayudarse con métodos científicos que servirían para que la pareja forme una familia compuesta por padres e hijos, consolidando al matrimonio como la unión entre hombre y mujer, que implica comprensión, ayuda mutua, compañía, seguridad, relación íntima, contribuyendo así con el buen vivir de los ciudadanos.

Por lo tanto, en función a las conclusiones de los supuestos que surgen de ambas características, **CONFIRMAMOS** nuestra hipótesis general que es: “La anulabilidad por impotencia absoluta se relaciona de manera negativa en la validez y eficacia del matrimonio en el Estado peruano.”.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE MEJORA

PROPUESTA LEGISLATIVA

Ley de modifica el Código Civil

Artículo 1.- Determinar la modificación del decreto legislativo N°295, mediante la derogación del inciso 7 del artículo 277 del Código Civil, como causal de anulabilidad de matrimonio, en función, a que no tiene ninguna incidencia sobre los elementos esenciales del acto jurídico, debido a, que no se sustenta en la ausencia de un requisito de validez, por otro lado, tampoco existe correlación entre la causal de anulabilidad y una norma imperativa o conculcación flagrante de las buenas costumbres o el orden público, en tal sentido, no existe fundamento para que la causal de anulabilidad por impotencia absoluta siga vigente.

Artículo 2.- Deróguese el inciso 7 del artículo 277 del Código Civil, como causal de anulabilidad de matrimonio, el cual se encuentra vigente y tiene la siguiente estructura normativa:

Artículo 277.- Causales de anulabilidad del matrimonio

Es anulable el matrimonio:

(...) 7. Derogado (...).

Artículo 4.- Modifíquese toda aquella prescripción que contradiga o sea incongruente con la presente modificación de la norma.

CONCLUSIONES

- La causal de anulabilidad del matrimonio por impotencia absoluta no tiene ninguna incidencia sobre los elementos esenciales del acto jurídico, debido a, que no se sustenta en la ausencia de un requisito de validez, por otro lado, tampoco existe correlación entre la causal de anulabilidad y una norma imperativa o conculcación flagrante de las buenas costumbres o el orden público, en tal sentido, no existe fundamento para que la causal de anulabilidad por impotencia absoluta siga vigente.
- La causal de anulabilidad del matrimonio por impotencia absoluta, tampoco tiene fundamento lógico o sistemático en referencia al ordenamiento jurídico civil, debido a, que no existe norma imperativa que sustente esta causal, en razón a, que las obligaciones inherentes al matrimonio o las funciones de la familia, no existe ninguna referencia hacia el fomento o conminación de la concretización de descendencia o la realización de coito sexual dentro del matrimonio.
- La eficacia del matrimonio se determina por la participación de la familia dentro de la estructura social, en función, al rol social, económico y político que ejerce o desempeña la familia, dado que, su participación activa dentro de la vida social, económica del Estado es el modo, en el cual, la familia despliega sus efectos o modifica la realidad, no es necesario que el matrimonio obligatoriamente tenga descendencia o progenie para poder afirmar que efectivamente ha desatado sus efectos sobre la realidad objetiva.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al legislativo que, en atención al avance de la sociedad y la cultura, en función, al cambio del concepto de matrimonio y el paradigma que establece que la familia necesariamente requiere de descendencia, se realice una revisión general del código civil y en consecuencia se derogue la causal de anulabilidad del matrimonio por impotencia absoluta.
- Se recomienda al poder judicial, advertir las inconsistencias de la causal de anulabilidad de matrimonio por impotencia absoluta y en virtud de una concepción actual de la familia descartar esta casual por incompatible con el ordenamiento jurídico en general y su evidente inoperancia producto de su concepción inveterada de la familia.
- Se recomienda a los juristas realizar un análisis crítico sobre la vigencia y validez del artículo 277 del inciso 7 del Código Civil, debido a, que existen diversas incongruencias e inconsistencias de esta causal respecto al actual paradigma del matrimonio y la concepción y rol actual de la familia dentro de la estructura social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2008). *La familia en el Código Civil peruano*. Lima: Ediciones Legales.
- Alcocer, W. (2017). La invalidez e ineficacia del acto jurídico. Propuesta de modificación del título IX del libro II del Código Civil. *Derecho y Cambio Social*, 2017 (s/v), 1-57.
Recuperado de https://www.derechoycambiosocial.com/revista050/LA_INVALIDEZ_E_INEFICACIA_DEL_ACTO_JURIDICO.pdf
- Apaza, V. (2018). Constitución de matrimonios inestables en el marco del principio constitucional de promoción del matrimonio. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú). Recuperado de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/10060/Apaza_Aroquipa_Victor_Hugo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Biblioteca jurídica virtual de del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. *Principios generales de la obligación alimentaria*, pp. 13 – 28, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. (Undécima edición). Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Código Civil (4/07/84). Decreto legislativo N°295.

Código Civil Peruano. (25/07/1984). Decreto Legislativo N° 295.

Código de los Niños y Adolescentes. (07/08/2000). Ley N°27337.

ConceptoDefinicion. (18/07/2019). Definición de Coito. Recuperado de <https://conceptoDefinicion.de/coito/>

Escajadillo, N. (2009). *Disfunción sexual femenina en estudiantes de pregrado de una universidad pública del norte del Perú: estudio de casos y controles* (Tesis para optar el título profesional de médico cirujano, Universidad nacional de Piura, Perú). Disponible en: <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/921/MED-ESC-VAR-09.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gneco, F. (1942). *Impotencia Coendi*. Revista de la facultad de medicina, 2(11), pp.49-63.

Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/24302/0>

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.

Hernandez, M , Rojo, L. (2008). Las nuevas causales de nulidad en la ley del matrimonio civil. (Tesis para optar el grado de licenciado, Universidad de Chile, Santiago, Chile)
Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106870/de-hernandez_m.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.

Leyva, L (2020). Análisis de los supuestos de nulidad y anulabilidad en la acción de invalidez del segundo cónyuge del bigamo sobre su propio matrimonio. SAPERE, 2020 (Nº 19), 73-92. Recuperado de: https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_19/sumario/3_Luis%20Moises_Leyva_Jimenez.pdf

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Monzón, P. (2008). Indemnización por daños en el divorcio por causal de separación de hecho (Tesis para optar el grado de magister, Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú). Disponible en: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/799>

Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. Lima-Perú: MACRO

Osorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Pachón, L. (1977). *La impotencia que dirime el matrimonio*. Universidad pontificia de Salamanca, 14-480. Disponible en: <http://summa.upsa.es/high.raw?id=0000005197&name=00000001.original.pdf>

Placido, A. (2014). El modelo de matrimonio constitucionalmente garantizado por el principio de promoción: el matrimonio igualitario y la nulidad del matrimonio por inobservancia de la forma prescrita para casarse. *Themis*, 2014 (N°66), 107-132. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12690>

Real Academia Española. Recuperado de: <https://dle.rae.es/>

Rojas, D. (2011). Caracterización del matrimonio ¿es o no un contrato?. *Nuevo Derecho*, 2011(Vol. 7 N° 9), 25-37. Recuperado de: <file:///C:/Users/User-01/Downloads/Dialnet-CharacterizacionDelMatrimonioEsONoUnContrato-5549122.pdf>

- Ruigómez, M. (2015). Atresia vaginal propiamente dicha e impotencia de la mujer en el derecho matrimonial de la iglesia (Tesis para optar el grado de doctor, Universidad de Madrid, Madrid, España). Disponible en: <https://eprints.ucm.es/54372/1/5327076480.pdf>
- Salinas, C. (2004). Una primera lectura de las nuevas causas de nulidad del matrimonio civil a la luz del derecho canónico. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 2004 (N° XXV), 361 – 403
<http://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/viewFile/560/528>
- Salinas, J. (2013). La impotencia sexual y la discriminación ante la ley (Tesis para optar el grado de magister, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador). Disponible en: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4487/1/TUAMDC002-2013.pdf>
- Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.
- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.
- Sebastián, A. (1960). Estudio del concepto y valoración médico legal de la impotencia genital. Volumen XXIII. Valencia España: Anales de la universidad de Valencia. Disponible en: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/55771/23513.pdf?sequence=1>

Taboada, L. (1998). Causales de nulidad del acto jurídico. *Themis*, 1998(Nº 11), 71-76.

Recuperado de: http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/themis/themis_011.html

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II.*

Primera edición. Lima – Perú: Imprenta Editorial el Búho E.I.R.L.

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la*

familia. (Primera edición), Tomo I, Lima- Perú: Editorial el Búho E.I.R.L.

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia: Matrimonio y uniones estables*. (Primera

edición), Tomo I, Lima- Perú: Editorial el Búho E.I.R.L.

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial

San Marcos.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	<p>Variable Independiente</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Anulabilidad por impotencia absoluta. <p>DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impotencia coendi • Impotencia generandi <p>Variable dependiente</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Validez y eficacia del matrimonio. <p>DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Validez del matrimonio • Eficacia del matrimonio 	<p>Tipo y nivel de investigación La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cualitativo</p> <p>Diseño de investigación El diseño es observacional y transaccional</p> <p>Técnica de Investigación Investigación documental, es decir se usará solo los libros.</p> <p>Instrumento de Análisis Se hará uso del instrumento del fichaje.</p> <p>Procesamiento y Análisis Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación</p> <p>Método General Se utilizará el método y hermenéutico.</p> <p>Método Específico Se pondrá en práctica la interpretación exegetica e interpretación sistemático-lógica.</p>
¿De qué manera se relaciona la anulabilidad por impotencia absoluta en la validez y eficacia del matrimonio en el Estado peruano?	Analizar la relación entre la anulabilidad por impotencia absoluta incide en la validez y eficacia del matrimonio en el Estado peruano.	La anulabilidad por impotencia absoluta se relaciona de manera negativa en la validez y eficacia del matrimonio en el Estado peruano.		
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		
¿De qué manera se relaciona la anulabilidad por impotencia absoluta en la validez del matrimonio en el Estado peruano?	Determinar la relación entre la anulabilidad por impotencia absoluta incide en la validez del matrimonio en el Estado peruano.	La anulabilidad por impotencia absoluta se relaciona de manera negativa en la validez del matrimonio en el Estado peruano.		
¿De qué manera se relaciona la anulabilidad por impotencia absoluta en la eficacia del matrimonio en el Estado peruano?	Identificar la relación entre la anulabilidad por impotencia absoluta incide en la eficacia del matrimonio en el Estado peruano.	La anulabilidad por impotencia absoluta se relaciona de manera negativa en la eficacia del matrimonio en el Estado peruano.		

INSTRUMENTOS

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“

”

[Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

.....

 [Resumen de
 lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera:

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: La impotencia sexual

DATOS GENERALES: Salinas, J. (2013). La impotencia sexual y la discriminación ante la ley (Tesis para optar el grado de magister, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador). Página 33

CONTENIDO: “Se llama impotencia la dificultad o incapacidad para realizar el acto sexual en forma normal y completa, ya sea por dificultades en la erección, en la eyaculación y orgasmo, o en la libido o deseo sexual”, lo que el autor nos quiere decir es que, la impotencia sexual es la incapacidad de poder tener relaciones coitales, ya sea, por problemas de erección; eyaculación; orgasmo o falta de un deseo sexual.”

FICHA RESUMEN: El impotente ante la sociedad

DATOS GENERALES Salinas, J. (2013). La impotencia sexual y la discriminación ante la ley (Tesis para optar el grado de magister, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador). Página 34

CONTENIDO: Desde épocas antiguas, todos los problemas sexuales, sobre todo los del varón se les denominaba impotencia, así se llamaba a la esterilidad, la eyaculación precoz, la pérdida del deseo sexual y las mismas alteraciones en la erección, por lo que en estos días perdura esta idea, por lo que las personas en su gran mayoría definen como impotencia a cualquier problema sexual, lo cual genera un gran desconcierto

FICHA TEXTUAL: Finalidad del matrimonio

DATOS GENERALES: Salinas, J. (2013). La impotencia sexual y la discriminación ante la ley (Tesis para optar el grado de magister, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador). Página 15

CONTENIDO: “Es la dirección a un fin, entendiendo por fin no el mero final, sino la consumación, la obtención de un resultado; ese objetivo es el que llamamos fin. Así, por ejemplo, la medicina tiene por fin la salud; recobrada la salud del enfermo, se termina la actividad médica, la misma que se ve complacida por la salud de quien estuvo enfermo”

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, tendrán un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación será la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Por consiguiente, habiendo considerado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

PROCESO DE CODIFICACIÓN

La codificación para una investigación cualitativa de especie jurídico dogmático (aunando con la explicación de la sección precedida), su codificación tiene que ver con la identificación de argumentos clave (saneamiento de puntos controversiales) que serán debatidos en la discusión de resultados, cuyos criterios se basan en una operacionalización de conceptos de forma sistemática, que además son el norte y direccionamiento del debate, de esa manera se compone así:

CONCEPTOS JURÍDICOS	ARGUMENTOS NORTE DE DEBATE	ARGUMENTOS COMPLEMENTARIOS
Anulabilidad por impotencia absoluta (Concepto jurídico número uno)	Impotencia coendi	-----

	Impotencia generandi	-----

Validez y eficacia el matrimonio (Concepto jurídico número dos)	eficacia	Ineficacia estructural
	validez	Normas imperativas
		Buenas costumbres
		Elementos esenciales
		Requisitos de validez
Naturaleza jurídica del matrimonio	Institución matrimonial	

El Concepto jurídico 1: “Anulabilidad por impotencia absoluta” se ha correlacionado con los argumentos norte de debate del Concepto jurídico 2: “Validez y eficacia el matrimonio” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Concepto jurídico 1 (Anulabilidad por impotencia absoluta) + Argumento debate 1 (Validez) del Concepto jurídico 2 (Validez y eficacia el matrimonio).
- **Segunda pregunta específica:** Concepto jurídico 1 (Anulabilidad por impotencia absoluta) + Argumento debate 2 (Eficacia) del Concepto jurídico 2 (Validez y eficacia el matrimonio).

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia, asimismo del cual surge las hipótesis específicas, las cuales deberán ser contrastadas a través de la argumentación jurídica, esas hipótesis son:

- **Primera hipótesis específica:** La anulabilidad por impotencia absoluta se relaciona de manera negativa en la validez del matrimonio en el Estado peruano [y lo que se va a debatir y contrastar es su “relación negativa”].
- **Primera hipótesis específica:** La anulabilidad por impotencia absoluta se relaciona de manera negativa en la eficacia del matrimonio en el Estado peruano [y lo que se va a debatir y contrastar es su “relación negativa”].

Finalmente, la pregunta general no viene a ser otra cosa que la relación entre el Concepto jurídico 1 (Anulabilidad por impotencia absoluta) y el Concepto jurídico 2 (Validez y eficacia el matrimonio), por ello es que la pregunta general de la presente tesis es:

- ¿De qué manera se relaciona la anulabilidad por impotencia absoluta en la validez y eficacia del matrimonio en el Estado peruano?

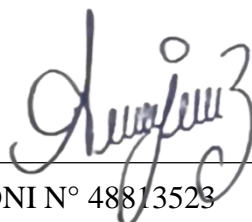
PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

Por la naturaleza de la investigación, esto es que se tuvo que analizar el ordenamiento jurídico peruano, específicamente el código civil, no se ha requerido (como se ha evidenciado) de entrevistas a profundidad, fichas de cotejo, pero si el análisis documental, el cual ya se ha explicado en las secciones precedidas, es decir, sobre el cómo se procede a realizar su recolección, codificación y proceso de contrastación argumentativa.

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Angelita Lizbeth Casimiro Mucha, identificada con DNI N° 48813523, domiciliada en la Psj. Javier Heraud Mz. J LT. 4, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA RELACIÓN DE LA ANULABILIDAD POR IMPOTENCIA ABSOLUTA CON LA VALIDEZ Y EFICACIA DEL MATRIMONIO EN EL ESTADO PERUANO”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 30 de junio del 2021



DNI N° 48813523
Angelita Lizbeth Casimiro Mucha

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Cristian Richard Cordova Merino, identificada con DNI N° 20076734, domiciliado en el Jr. Amazonas N° 1056, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA RELACIÓN DE LA ANULABILIDAD POR IMPOTENCIA ABSOLUTA CON LA VALIDEZ Y EFICACIA DEL MATRIMONIO EN EL ESTADO PERUANO”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 30 de junio del 2021



DNI N° 20076734
Cristian Richard Cordova Merino